

**Archivo Municipal  
de**

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/453.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1703 / 1704

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 244 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena

1703 à 1704

De la serie de este año

1704

1703

*[Faint handwritten text]*

60

220



La comitad de la provincia de  
la formalidad de la comitad  
en la comitad de la comitad  
de la comitad de la comitad  
de la comitad de la comitad  
de la comitad de la comitad





Partida en  
la tierra de  
puro y romana

de forma de Compuera la tierra  
de parte de San Marcos y Maria  
vuelto a deo p[er]tencion en qu[er]n[er]es  
partida en el d[omi]no romana y com[un]da  
edua p[er]sona de etate p[er] este p[er]to  
d[omi]no y Compuera de mill p[er] de  
pagadero por los t[er]minos de la  
C[er]ta por la ca[usa] la com[un]da de  
p[er]gone termino de m[er]cedia con  
la mayor p[er]sona de hay en la ca[usa]

Partida en  
la tierra de  
morazanaga

Partida p[er]tencion por de Antonio her[ed]e  
vino de morazanaga de parte p[er]sona en  
la tierra del almorazanaga propia  
de morazanaga y a un p[er]to ano en p[er]to  
de p[er]tencion de que pagara por los  
t[er]minos de la tierra p[er]tenciente a  
do caduna y se p[er]gone termino  
de m[er]cedia y p[er]to a p[er]to a p[er]to  
d[omi]na p[er]tenciente a la m[er]cedia que se  
hacen de hay por los t[er]minos con la  
causa que a de p[er]to y p[er]to de  
p[er]to a p[er]to p[er]to de morazanaga



SIELLO QVARTO. DINA  
MARA VEDIS. ANO DIENTIC  
RETECHIONTS Y TRIEST

Resolución que el ayuntamiento de  
 el pueblo de San Juan de los Rios  
 en el mes de año en la forma que  
 lo admitieron en una sesión que  
 tuvo lugar en San Juan de los Rios  
 en el mes de Nueva y celebrada de  
 28 de Mayo de 1800  
 Placando de  
 niños y niñas  
 que se acuerda por el Comandante por los mes de  
 no en el día de diciembre del año próximo  
 por lo Comandante que en cada una de las  
 de San Juan de los Rios

Libranca a la  
 muna 500 rs  
 En el año 1800 de San Juan de los Rios que fue  
 muchos quinientos de los Comandantes  
 de San Juan de los Rios  
 de San Juan de los Rios  
 de San Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios



Cedula de H. de H. No. 3

Yo el Rey ...  
... la villa de ...

... de ... de ...  
... Juan ... y al ...  
... Com.º ...  
... Juan ...  
... Pedro ...  
... villa ...  
... y ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... y ...

... de ...  
...  
...  
...  
...  
...



El Rey maravedís.

LIBRO CUARTO, DIETA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SIECIENTOS Y TRIS.

pro fatalo que uade uno es	200
repondiere	150
A Roque de los Contados de este ayuntamiento quatrocientos de	400
A Jorcas Maria no mas an tiguos de este ayuntamiento	400
A Agustin de Buitan no de este Ayuntamiento trescientos de	300
A Diego de Sualgo no de este de este ayuntamiento de	200
Juan de marauez y fran cisco procuradores de este ayun tamiento cinquenta y nueve de por mitad	059
A Juan de Barez y Juan de este ayuntamiento de este ayuntamiento quintenta de por mitad	500
A D. Pedro de Villacorta de este ayuntamiento de este ayuntamiento quatrocientos de	400
	20415







SELLO CUARTO: DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES. 30314 -

A Coluio Delaciones de  
Jesu de vallu. por un Delacione  
Dra de gramatica y un año que  
Cumple a un mes y dos dias  
de un mes un mil y ochenta 10100

A Coluio de la y a mayor de  
estudio, nombrado su poble  
Memoria que se paga y una  
botina que se emargo y fuesen  
y procesion de S. Pedro que de  
Dos años 8096

A Juan de Santa Cruz ritero para  
Como capo <sup>an</sup> de la que fundo a Juan  
Alguno por los de un de los  
que es un <sup>los</sup> le paga y un año  
que cumple fin de diez de el 8030

de 207  
A Juan de Santa Cruz ritero para  
Cada por los o de un mes y  
diez años de un mes y dos dias  
Juan de un mes y dos dias



Por los quates me ha servido en  
la ciudad de Mérida con asnes  
por recienos que estan criados  
a dho a. de a. de \_\_\_\_\_ 300

A Pedro de la Cruz mayora  
por el dho. que le era servido  
por años cumplidos de  
recienos y dos tercios \_\_\_\_\_ 30

A D. Pedro Juan de la Cruz  
de dho. may. de la dho. de  
de la granada quinientos y caros  
de la dho. de la dho. que se  
le dio en dho. a. \_\_\_\_\_ 514

A D. Diego de la Cruz  
de dho. como diputado de la dho.  
de la dho. que se le dio en  
a dho. de la dho. en dho. a.  
de la dho. de la dho. de la  
de la dho. que se le dio en  
de la dho. \_\_\_\_\_ 508

A Juan de la Cruz y de la Cruz  
por su dho. año de dho. \_\_\_\_\_ 200

62092



Diez maravedis

SIELLO QVARTO: DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
DIECISESENTOS Y TRAYS.

Ac. de Cabildo  
4/3

Don Pedro de Rebolledo 60.92

En mill quinientos ochenta  
y ocho de mayo de noventa y

seis de porcia en esta manera

De la mancomunidad de niños es de

tres y medio de suama de los

meses de Julio y agosto de dicho

año quatrocientos y quinientos

dos de que pago en virtud de

auto del 9 de mayo de 1722

de las cosas que quedan a dichos

niños en dicha mancomunidad

y cinco y quatro de mayo de 1754-11

Del auto que hizo en la de

reca de las cosas de marcos

fuentes de agua en el punto de doce 212

que dichas tres cosas de los años

de los años mil quinientos ochenta y

ochenta y ocho de mayo de 1754-11

de la mancomunidad de niños es de

de la mancomunidad de niños es de

de la mancomunidad de niños es de

de la mancomunidad de niños es de



De la Jorjana en el año que 1863 - 13

Esteban de Herrera y su hijo Juan de Cárdenas  
- de la 2383.

El primer es el primer collar de oro  
Pagado de penya.

63 de de oro de oro de oro 250

Manuel de Armas de un peso el  
Requisito del Voto en el año 1863 030

Alonso Manuel de Armas por el  
adorno del pelo de harina prima  
por 10 022

Alonso Manuel de Armas por el  
Caja por el ornato y enfierrada de  
de los proporciones de un de oro a  
con quince 050

Juan de los depositarios que fue  
delposito los años de su cargo de  
de salario y a diezmos que comento  
en elposito como contra de la casa  
de oro que comento quince y  
quince y un 547

Her. de la casa de la 80363  
Por de oro de oro de oro  
de oro que comento de oro de oro  
que comento de oro de oro

La encomienda de las alpujarras de 1802 63 - 15

miembros de la familia de la deherada  
luz y baldios de pedrera y otros  
Domicilios de D. Juan = 95 Tal  
libranca la comedia de 11 y 2  
D. Juan = 11 y de ello  
pidio terminacion = 11 y 2  
que sin embargo se depa  
Dha libranca

200

A D. Diego Jimena ministro de  
encomendaciones que se ocupa  
en de alunas de la encomienda  
traces las ordenanzas de pedrera  
de terminacion = 11 y 2  
D. Juan = 11 y de ello  
pidio terminacion = 11 y 2  
que sin embargo se depa  
Dha libranca

036

Las Alpujarras de Villadecanor  
Alcañales y otros de terminacion  
mili cueros de terminacion = 11 y 2  
Impugnada la guerra y batalla de los  
platos cumplidos mas de Dho a ocho  
deberes de la guerra de terminacion = 11 y 2  
tos de terminacion = 11 y 2

20923

110922 15







Dies marañedis.

SIELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

En las Partidas de las Caxas de  
Importan once mil novecientos e treinta

de un  
de cuyas Cantidades se reparten libranças  
en el dho. Perpetuo e de que se tiene Razon

de la alayuna  
de la villa  
15200

que por quanto se pague de Joseph y don  
Juan malos hermanos e de otros que con

alganado lanas para la yema de la de heros  
de magulla por a lenda de la de heros de

certado que vienen de la yema en sus mil  
de unidos de cada uno de dos años que son

de unidos de cada uno de dos años que son  
de unidos de cada uno de dos años que son

de unidos de cada uno de dos años que son  
de unidos de cada uno de dos años que son

de unidos de cada uno de dos años que son  
de unidos de cada uno de dos años que son







Udho gran. Venegas

RECEBI  
AÑO DE 1781  
MAYO 20

El Sr. Diego Castejo villaescusa dio

libro a dho dho gran. Venegas

que se deposita en el archivo de dho gran.

Udho gran. Venegas

Udho gran. de monroy dio

libro a dho dho gran. Venegas

que se deposita en el archivo de dho gran.

Udho gran. de monroy dio

libro a dho dho gran. Venegas

que se deposita en el archivo de dho gran.

Udho gran. de monroy dio

libro a dho dho gran. Venegas

que se deposita en el archivo de dho gran.

Udho gran. de monroy dio

libro a dho dho gran. Venegas

que se deposita en el archivo de dho gran.

Udho gran. de monroy dio

libro a dho dho gran. Venegas

que se deposita en el archivo de dho gran.

Udho gran. de monroy dio

libro a dho dho gran. Venegas

que se deposita en el archivo de dho gran.

Conque por mayor parte de libros que dho  
Escriba por el may. de dho gran. de Venegas

noche el dho gran. de Venegas y como  
sacud. el dho gran. de Venegas y como

dho gran. de Venegas y como  
ayuntamiento de dho gran. de Venegas y como

libro a dho gran. de Venegas y como  
que se deposita en el archivo de dho gran.

Udho gran. de monroy dio  
libro a dho gran. de Venegas y como

que se deposita en el archivo de dho gran.





Dies maravidis.

SELLO CUARTO. DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y TRES.

En lo que se acuerda de...  
... como se acuerda...

*Antonio de la Torre*  
*Delator* *D. D. Martin* *de la Torre*  
*de la Torre*

*Antonio de la Torre*  
*de la Torre*  
*de la Torre*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

Camino de 18 de febrero de 12.3

Para la Real Audiencia de  
Extremadura de Madrid

En la Ciudad de Mérida a  
diez y seis años del mes de febrero de  
mil setecientos y tres años Para la de  
Integración de los cueros y en el grado  
de la Compañía de milicias de escuadra  
en conformidad de la orden de  
el Capitán de Real Compañía de Mérida  
de el día de la Citación de Arce de por el  
portero mayor de los caños de Real Compañía  
mandam del Sr. Alcaide de Mérida se juraron  
acuerdo con el Sr. Juan de la Cruz Sal  
faro abogado de los Señores de la Compañía de  
mayor de escuadra de Real Compañía de Mérida  
y Juan Compañía de escuadra de Real Compañía de  
toro de Real Compañía de escuadra de Real Compañía de  
nullo vino escuadra y don Rodolfo de la Compañía  
Real Compañía de escuadra de Real Compañía de  
de Valencia para de la orden de don  
trago y Gerónimo Casanueva Cura de





Diez Maravedis.

SELLO CUARTO, DIET  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Donna Delgado mayor acaudalada de San Juan  
María de Laguarda de edad de Juan mi  
noz nacido en punto. He de una delgado pa  
Vocales de Santiago de ella. Y por hallar  
achacor. El dafento me de una milia  
Y Pedro Venoso de Velasco Y no poder  
Venir por que nose quiere el servicio de  
Serma. Setenta de sacar el numero de  
soldados que fabrican q. dha. Diferencia  
cion para cuyo efecto se abrio el cabildo  
Comunal donde con el Cantar de dhas  
milicias se examinaron las llaves por las  
de Alcalde me de Pedro Miguel de Carro  
Y dho. Pedro de Valencia en cuyo po  
dra para se abrio dho. Cantar. Y se saca  
ron dhos. Soldados en la forma que  
se ha venido disponiendo las llaves de los  
Parece que los muchos que se han de sacar  
por libre, antes de aora. Y que en algunas no se  
han sacado otros que son los de...

A que dichos señores  
 Agustín de Acosta  
 Juan Co. Vicente Sastre  
 Jaime Castano  
 Juan de Sierra  
 Juan Benoso  
 Mateo Sanchez Chiquas  
 Juan Rodriguez Ferreruelo  
 Agustín de Bustamante

Que por la mucha violencia de la cosa de  
 cinco de este mes me he mandado  
 se saquen otros en algunas haciendas  
 cosas para no ser que desconozcan  
 por esta causa se sacaron por los de fechos otros  
 con expresión de las cosas que se declararon  
 y para ello hauidose echado las vedulas  
 que estan en dho. canchales, sobre un bufete  
 en presencia de todos por un niño de muy  
 corta edad rebucidas diversas veces dhas  
 vedulas en lugares de los referidos se sacaron

Por dho. de Acosta los referidos  
 Juan Co. Vicente Sastre que por el padron de  
 canchales contra el mes de un quince





Días martes.

SIGLO QVARTO. DIEZ  
MIL Y CINCO CIENTOS Y TRES.

Por Juan de la Fuente  
Pedro gonzalez

Por Juan de la Fuente a Juan de Lopez  
Corre calle de la Concepcion <sup>de treinta y</sup>  
Por Juan de la Fuente a Juan de Lopez  
don contra Hence quatro hijos de los  
Suere a Pedro gonzalez El gallego de  
treinta y seis a calle de la pizarra

Por Juan de la Fuente  
Pedro de la Fuente

Por Juan de la Fuente a Juan de Lopez  
Cinquenta a Juan de la Fuente a Pedro de  
La guerra hijo de la lota de cada de cada  
se y de cada a calle de los dias martes

Por Juan de la Fuente  
Domingo de la Fuente

Por Juan de la Fuente a Juan de Lopez  
de buyer segun era informada el  
Calle de la Fuente a Domingo de la Fuente  
Paradero de quarenta a la calle de  
San Pedro

Por Juan de la Fuente  
Juan de la Fuente

Por Juan de la Fuente a Juan de Lopez  
de buyer de la Fuente de un quarenta  
Por Juan de la Fuente a Juan de Lopez  
Calle de la Fuente a Juan de Lopez



BIELLO QVARTO, DIEX  
MARAVINDISAÑO DIE MIL  
SIECIENTOS Y TRES.

Alfano de miter traza f e o r de veinte  
años e de Santiago

Por Juan Lo  
Domingo m

Por Juan Rodriguez here ucho difunio  
toco la suere a Domingo Martin  
por queo de uenta años e de la con  
cepcion

Por Mathes R  
Domingo Alonso

Por Mathes Sanchez chupa de mag  
de un quenta años. Sigue conca de el  
Padron. Toco la suere y tambien por la  
madre de doct Yuntas, a Domingo Alon  
so molinero en el de Santa maria de  
veinte años

Por que sacian

El año No que Juanito o diez por  
no tener causa que le deus exenta  
suere por al blado

Por Juan de duran  
Juan delgado

Por Juan de duran de No que ande  
que es actual de uenta años. Toco  
la suere en un lugar al hio mator  
Juan delgado de veinte y quatro a  
calle de...



Por Pedro Romero de Sotillo de e. p. n. r. q. u. a. n. o. 2. 2. 2.  
jur. m. o. r. e. n. o. g. a. n. a. d. e. e. o.  
Cual del número y conservación de  
Cm. que según la orden de S. M. se ha  
da por el C. y Capitan General de estas  
Indias se manda dar por libre todo  
la sueta a favor m. o. r. e. n. o. g. a. n. a. d. e. e. o. de  
primera a. l. c. e. d. e. a. p. u. e. n. a.

Por D. n. o.  
Juan de Valgo

Por Antonio de Arizpe que a S. M. se ha  
mandado que se le dé la sueta a favor  
de Valgo. Donde se dice de S. M. y  
años e. d. e. l. a. p. a. l. m. a.

Por Alonso de  
Diego de la Peña

Por Alonso de Arizpe labrador de estas Indias  
se le da por libre por decreto de S. M. e. d. e.  
de quince de diez e. d. e. l. a. p. u. e. n. a. de S. M.  
años e. d. e. l. a. p. a. l. m. a. con la sueta a Diego de la  
Peña Capitan de S. M. y quince años  
en la plaza pública.

Por Alonso de  
Pedro de la Peña

Por Alonso de Arizpe Donde se dice de S. M.  
y por libre en virtud de decreto de S. M.  
e. d. e. l. a. p. u. e. n. a. de diez e. d. e. l. a. p. u. e. n. a. p. r. o. x. i. m. e.  
años e. d. e. l. a. p. a. l. m. a. con la sueta a Pedro de la  
Peña Capitan de S. M. y quince años



SIELLO QVARTO. DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

A Juan a Pedro Rodriguez Alfonso de  
quien como catedratico  
Con los quales se devian dar numeras  
de otros diez y un soldado y otros  
que aora ni estan se atocado la fuer  
te se tenen y porigan en la lina de los  
otros soldados, y aho se quida uno o  
dico para que aho tengan entendi  
do y estan pronto para el servicio de su  
mag<sup>d</sup> y aho se acuerda se devian dar  
se venia a diez como asi se pidiere  
en esta orden y haviendose buelta  
las dhas. vedulas a dho. canario secreto  
con sus llaves y entio en el ca<sup>so</sup> donde  
acordado havia aora que tambien se  
cto con sus llaves las quales se bol  
vieron a dho. y se pomen el se cri  
bieron y de cuyo diez y tres







SESTO CUARTO. DISEÑO  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
DIECIENTOS Y TRES.

Por parte de Antonio de los Rios  
Por la qual hace mofa en la persona de  
El almoxarazgo en diez de mas  
de forma que la quedan puros y puros  
en ochocientos y diez R = y cinco por  
que se admitio y acordó que se  
pregone y remate

Mofa en  
la persona del  
almoxarazgo.

que se admitio

Remate = firmado = como  
acordado = testado = nombrado

que las dos  
libranças de  
D. Diego de  
Molina de la  
Caja de  
Recepciones

En este estado se hizo relación que en la  
Recepcion del año proximo pasado se  
dieron dos libranças la una a favor de  
El Sr. D. Diego de la Cruz que fue de  
esta p[ro]v[incia] la otra a favor de Maria  
de la Rosa de diferentes cantidades que  
de ellas constan = y visto por el  
Sr. D. acordó dar paso a las libranças  
para que el receptor los pague del caudal  
de la Real Caxa de este p[ro]v[incia] año



que principio San Miguel del gran  
mejoradas de Arroyos y asi se ce  
siguen en ellas en virtud de lo qual  
Corredor Tomela Caon nuebarrense  
en ellas

Simolo Lavin  
Don Juan de la Torre  
Alfaro  
Don Miguel  
deca  
Alfonso  
Juan de la Torre  
Alfonso





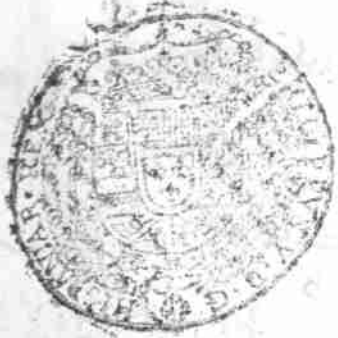
que se le  
debe de  
pagar  
por el  
servicio  
que se le  
ha hecho  
en el  
reino

que se le  
debe de  
pagar  
por el  
servicio  
que se le  
ha hecho  
en el  
reino  
que se le  
debe de  
pagar  
por el  
servicio  
que se le  
ha hecho  
en el  
reino

En todo el  
reino de  
Castilla  
y Leon  
por el  
servicio  
que se le  
ha hecho  
en el  
reino

que se le  
debe de  
pagar  
por el  
servicio  
que se le  
ha hecho  
en el  
reino

que se le  
debe de  
pagar  
por el  
servicio  
que se le  
ha hecho  
en el  
reino  
que se le  
debe de  
pagar  
por el  
servicio  
que se le  
ha hecho  
en el  
reino



Dies miércoles

JULIO CUARTO, DIA DE  
MARAVEDIS, AÑO DIE MIL  
3 CIENTOS Y TRES.

Ac. de Cabildo  
4/3

Qual de aquellas fronteras, siendo  
la primera gallega de la actual  
Realidad incorporada en el reino de  
para los gastos que se ocasionaron, esta  
Cm. por hallarse con muchos atrasos  
como en empirio de la obra pía que fundó  
el Sr. D. Juan de Guzman y su hijo  
m. de sobre sus propios y no ha  
habido bastante de los de la Realidad  
de ellos y de otros de que se ha  
por el Sr. D. Juan de Guzman y su hijo  
entre de los de la Realidad y de los de  
los de la Realidad que se han  
Cm. de la Realidad y de los de  
Cm. de la Realidad y de los de  
de los de la Realidad y de los de  
vale con el menor de los de la Realidad  
que mayor de los de la Realidad  
como de la Realidad y de los de











Año de 1700 a 1701  
 Facultad y poder para poder  
 a P. Miguel de Cardenas, abate de  
 Cua. a ora de balando dno poder  
 que sea de nuevo al dno dno, etc.  
 Cua. toda en unima a P. Juan de  
 Miranda abate en dno dno. L  
 Cada uno de los dos Indulgenc. Cont  
 las mismas Indulgenc. y Encuentros  
 que viera dno a cada poder  
 y acete de dno. que se entregue  
 con los dnos de cada uno a dno  
 D. Rodrigo de la Cruz de dno  
 mado p. via de penancia para que  
 los dnos a qual quiera de ellos  
 a dno

Relación de la quenta dada por  
 el Sr. Miguel de la Cruz, may<sup>or</sup> que fue de  
 En el año próximo pasado de mil setecientos  
 Cientos y dos de los gastos de dno  
 y donde parece de dno con mill  
 dno y dno y dno y dno  
 de dno - y dno por la dno











Diezmaravidos.

SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDOS, AÑO DE MIL  
SIECIENTOS Y TRES.

Don D<sup>o</sup> Juan Camillo de la C...  
C... ya Comar...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

non biam.  
de Recep...  
Bustam...  
Bustam...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Cuenta de los gastos del 1803

ALCAZAR DE BADAJOZ



Cuenta de la cuenta a cinco dias  
 de las defensas de Villavieja y sus  
 Alcazar de Badajoz. Los señores Juan de la  
 Torre y el fisco abogades de los señores de  
 cada mayor de un grupo. De los señores  
 Juan Manuel de Carrion y Pedro de  
 Pedro Hernandez Lopez. Don  
 de Antonio Carrador y Pedro de  
 Diego Carrillo Villa. Juan Manuel  
 de Carrion. Don Manuel de Carrion y Don  
 Rodrigo Sanchez Carrion y Don  
 Manuel de Carrion y Carrion.

Alcázar

que por quanto el fisco de Badajoz sea  
 encargado de la cuenta de la cuenta de  
 de donde se cubra de los gastos de  
 se cumplan como se debe por el  
 Alcazar para que quando se que  
 de las defensas de Villavieja y sus  
 de los señores de Carrion y Carrion  
 de los señores de Carrion y Carrion





20

Comotari Real yafuia al Suario de  
el Rey me y quidior de dñia medio  
yua haca le ayun seruiso inre el tal  
reporcion que se ay y enreida por el  
Suario de con acuerdo y con fo  
midad y la Cueda de un a Surrog que  
La dñia Refencia con una Compañia  
de quarenta Cavallos Montados y  
Armados de todo tenen como an  
de Exeuto por la yua en la conqumia  
conga le fuiso por el mes de setiem  
bre del año proximo para de seruen  
tor y dos, que garo a las cosas de andas  
lucia y saguio alrudo de lo el ay de  
madura, siendo amig siendo conre  
de astarte previendo para seruen  
Aoto Encorte segun y como lo tenen  
Otras ciudades del Regno que lo tienen  
Como tambien Real facultad para de  
mas averno enpino e lo que ay en  
de de suprosos y Venas de un mil  
de de velon para ayuda a lo que





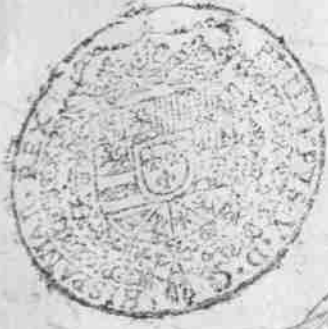
1800

MILLO QVARTO, IDIOT  
MARAVIENS. AÑO DE MIL  
SIECIENTOS Y TRES.

que han de ocasionar por la forma  
de dicha compañía como también el que sumag,  
Dios le dé, adcho siendo mandado de  
dha. lapatente de capitán en la guerra que la  
Cm. de Sombria y la de Sumbria de Sumbria  
dem. a suya conmutado con la sumag.  
Para cuyo efecto se acordó de un acuerdo de  
que cuando llegue el caso, de de luego el  
Cm. de Sumbria el Sumbria a Sumbria de Sombria  
Por Capitan de dha. Compañía a l. S. Don Diego  
real mesa y Montoy. Desidero perpetuo de  
Sumbria quien a Sumbria a Sumbria en otras  
ocasiones como da aprobación = Por  
Mes de dha. Compañía al Sr. Rodrigo San  
chez barrena y grasera de dha. perpetuo de  
evacu y familias del Sr. of. de Sumbria  
y Por al fur al Sr. Don Sanchez Montoy  
Montoy a Sumbria de Sumbria perpetuo  
de Sumbria que cuando presente



Dies marañon.



SIELLO QVARTO, DIXEY  
MARAVENOS, AÑO DE MIL  
SIGCIENTOS Y TRES.

Agremion los dños Donbiam y  
seuion seun a Ramag con sus  
armas y Cavallos de mar e los que  
seun cavallos que laun. fize  
con lo qual se conduyo en auez do  
lo fumo laun como acco fum  
enno. Este

Don Juan de la Cruz y Alfonso  
Pedro Mesa y  
Juan de la Cruz  
de Monroy

Don Pedro de la Cruz  
Don Pedro Mesa y  
de Monroy

Don Juan de la Cruz  
Don Pedro Mesa y  
de Monroy









que lo firmo tambien como testigos  
De cada sola lutea dos guanos  
Cada luteo y pape me

Nuestro Sr. Por Repartir doni de el seruid.  
ordinario de la Parochia de San Martin  
de los Jolos. A los Srs. Pedro Long corpa  
D.º Rodrico Barrera de los. La ley  
primos de los que lo repartieron el  
a.º de seruidos de los Jolos. La ley  
mo se non bria para el Repartim.  
el seruid. de milia. Los djos de  
de los J.º de ancedua de alguno de  
ellos al Sr. D.º Diego Carrillo de  
Barrera de los

de los J.º de ancedua de alguno de

de los J.º de ancedua de alguno de

de los J.º de ancedua de alguno de

Carrillo

de los J.º de ancedua de alguno de





Provisión de la Real Audiencia de Sevilla  
de 15 de Mayo de 1564, en virtud de la cual  
se mandó a Juan Muñoz de la Cruz  
de casa de la Real Audiencia de  
Santiago de El Cabo en el Reino  
de Valencia, y a Juan de Al  
fado de Lucas Los Alcaides de la misma  
de Valencia, para que sean dados por libros  
en virtud de decretos del Rey, con  
que se deva poner y enconformar  
todas las ordenes de su Magestad, y  
Reconocidos en el libro de Pedro de  
y por de una orden de Santiago de  
una copia de una antigua de Diego  
en la qual viene una de las leyes de  
el Consejo donde estan las ordenes de  
los Reyes Reyes de Castilla, y de las  
de Castilla de Portugal, y de Portugal  
de la qual se ha de sacar una copia  
que se ha de sacar una copia de la  
que se ha de sacar una copia de la  
que se ha de sacar una copia de la  
que se ha de sacar una copia de la



Diez maravedís.

SIELLO QVARTO: DIE X  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Para lo qual se entregaron las dhas  
llaves por la pte. de Ernago podria por  
tan y que por la otra parte se des  
zerrase por un zerrador como  
a Ernago y se dio forma a  
la dha dha soldado en la  
forma de

El dho dho canario en la dha  
mudo dha y ha sido de un  
un niño de corra dha. Se dio  
mano por el referido en dho canario  
Digo se echaron las dhas zedulas  
en un bu feo y fue con  
hava nueve zedulas. Ha sido de  
haviendo la dha dha de

San Sanchez y San Sanchez Cobas vado de  
colias dha  
de los salgado. Se dio al dho dha de  
de de de salgado. Se dio con  
de de de de de de de de de



En la misma conformidad suscrita  
Al Sr. D. Juan de los Rios de los Rios de las  
nuevas en las  
a sup. de los Rios de las Rios de las Rios de las  
nuevas en las Rios de las Rios de las Rios de las  
12 Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las

En la misma forma suscrita  
Pedro de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las

En la conformidad suscrita  
Al Sr. D. Juan de los Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las

En la misma forma suscrita  
Al Sr. D. Juan de los Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las  
Rios de las Rios de las Rios de las Rios de las





quaranta d. de mereno guerra  
de m. m. En lugar de San. Gonzalez  
cada por libre Conducido de diez

En esta forma todo la suena a Juan  
Santiago En tal caso ganados de Sugarado de su  
tercia y sea a por libre de adarieros  
En lugar de Santiago Gonzalez dad  
Por libre en virtud de decreto de diez

En esta conformidad todo la suena  
a Juan Martin de los Rey de  
trece y quatro a en la suena para  
de maguilla en lugar de san. mi  
por como cada por libre Conducido a  
libre

En esta conformidad todo  
la suena a san. Gonzalez ha  
trece de veinte y quatro a  
ce de la suena en lugar de  
san. mereno cada por libre  
por haber suena de trece y quatro

Maguilla  
Wm dlos  
Rey ci.  
Coluza de  
San. mi  
nos torro =  
11

San. Gonz  
Harrero  
En lugar de  
San. mi  
reus =  
12

deuaso de supatria potestad

Manuel de  
13

En dha forma todo la sueta a  
Manuel perez de uinosa 20  
años e de Santa ana y placida en  
lugar de Manuel conales quien  
Justifio tiene cinco hijos de uaso  
de supatria potestad

Honro a  
14

En dha forma todo la sueta a  
Honro amado barbero de uinosa  
y quares a e de menor de tres  
delago en lugar de Honro conca  
quien Justifio tiene cinco hijos  
de sus años

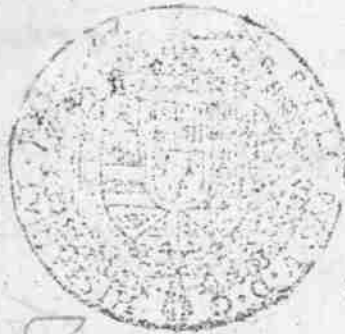
Manuel de  
15

En dha forma todo la sueta a  
Manuel de uinosa de uinosa de uinosa  
años calle son de la casa de  
de Honro benau conca de  
de Honro conca de uinosa

Manuel de  
16

En dha forma todo la sueta a  
Manuel de uinosa de uinosa de uinosa  
de Honro conca de uinosa  
de Honro conca de uinosa





Di. 3. de febrero.

SEELLO QVARTO. DIE DE  
MARAVIEDIS. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y TRES.

Botas degado por libre en virtud  
de decreto de su ex

In cauz  
de mo  
noro. En lugar  
de san  
de aycau

En esta forma todo la parte a su  
de quarenta a molinos en  
El mo de la monja en lugar  
de san gonzales Cauca quin  
siglo de mo de los quin y un

Pedro  
cheque  
de el  
de de  
dado

En esta conformidad todo la parte  
a Pedro Sanchez quenta de  
de las montañas de cincos y quatro  
de cañas, sacre de los en lugar  
El mo de los de los piasse por  
de los clerigos de orden sacre

Con lo qual sacare este caudal de  
de los de las ad hoc  
sacre de los con la llave que se  
entregó al de los de los

23  
tio en el capon del archienso des-  
tinado para etc e fues lloua  
hecho con unalhar que se boluo  
al Sr Juan martinez de ...  
non de ... que por el  
tar en firmo no ... a el  
y por el ...  
Capon que ...  
esta en la ...  
de ... = ...  
y ...  
que esta ...  
y ...

Yo Pedro ...  
Yo ...  
Yo ...  
Yo ...

Yo ...  
Yo ...





Diez mar. n. 308.

SIELLO CUARTO, DIENTE  
MARAVILLOSO, AÑO DE MIL  
SIETECIENTOS Y TRES.

*Provision de Caridad*

*Yo el Comisario Comisario en  
la forma de*

*Yo Comisario de Diputados y Caballeros  
del Cabildo de carne de vaca que año ha  
de carne de vaca de la ciudad de  
Badajoz y provincia de Badajoz  
Banco de Badajoz y provincia*

*Agencia el Regimiento de los de servicio  
orden y con orden, por el año de  
mil setecientos y dos p. Cuyo efecto*

*se ordena por depositar a Pedro millan  
de la casa de Badajoz 2000 mi  
ninos que apremie a los señores a  
fondo matricados y a uno ya que se*

*consegua copia a dho Regimiento  
Yo Comisario a dho provision que*

Solo queda a los señores  
 los lakadon y homaheos que  
 seran por el ma de las apam  
 a los demas por donde han acaido  
 para far en luego de los que se  
 reparado y allegaron  
 fuesen los lacu

Pedro Nepi... Pedro...  
 Juan...

Buenos  
 Juan de...

Cuyo Incontenible...  
 Ma Memoria y...  
 Barrenos...  
 En las...  
 de las...  
 a favor de...  
 en...





Dios marañudo.

SELLO QVARTO. DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Carta de Carlos de ...  
Is de m. de 1103

Yo el Sr. D. Nicolás de ... a vna  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

Don Juan y Don Pedro los que  
 como se acuerda y venia y ha  
 para su uso y de los vecinos  
 y uno y el mismo cobrada de  
 su fuero y de los otros y de  
 otras por el y de los otros  
 los señores del Reino o sus hijos o sus  
 cosas del reino o de las cosas que  
 lo acausado y los quieros  
 y de los otros que se han y acausan  
 y de las otras a otros y a otros  
 dos y uno por la ley de acuerdo de  
 aprobarlo como lo aprobamos  
 por de gobernar y poder entre su  
 Caido de las cosas de las cosas de las cosas  
 Ministro que aguerda a su honra  
 a Alonso Martinez Alvariz de las  
 Gobernacion y Republica que los  
 Contribuyentes pongan lo que les toca  
 repartido en parte de diez años  
 con agruamto que lo que en otros

DADO EN  
 MADRID A  
 VEINTIUNO DE  
 JUNIO DE  
 1789





Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Plata pagada a pagaran otra vez de  
Rehenes

Postuade  
Carnes

En este ayuntamiento se dio fuego por  
don botello y pido. quando verinos a  
estacion en que hacen por una en la  
lana de carne de ella de de el dno  
barro de en un hora oca de la de  
el de mil Rehenes y quatro años  
cada una de carne mismo hasta  
el dia de un y quatro de un dno entres  
a diez dno. La una de macho hasta  
dho dia a cinco quavos, La otra  
de la salina de carne a cada noche  
de el macho a un dno la otra a  
cinco dno que se se en dho  
fuego de un dno. La una a diez  
la otra con el servicio con dno  
que una y entredida por la dno

El Sr. D. Juan de los Rios y su familia  
 por de dichos con las anexionones  
 que han queras al mar por de  
 conciones, y que se pague = 30  
 lo que se ayude con dos mil  
 que se han de en los referidos  
 libran en el de de de de de

trigo de  
 Elposito

que por hacerse de con de de  
 gozo y labrador en el alguna  
 se de gozo y de de de de  
 trigo, por al de de de de  
 El mar de de de de de de  
 por de de de de de de de  
 para, la perdida de de de de  
 tan por de de de de de de  
 En de de de de de de de  
 cuando en la forma de de de  
 cuando de de de de de de  
 y de de de de de de de de  
 para de de de de de de de





Diez marzo de 1713.

SEDE DEL SEÑOR DON JUAN DE MARAVIEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Estado Por la que materia deposito  
y Capital que dice se remite y se  
para quando amenaza fuego a  
sus granos. Que se remite a quien  
quieriere si no se da a las  
partes y otras partes que manifi-  
car en sus may daños, se remite  
con se ponga nombre de medio  
El deponer el que queda lo que  
mas convenga

curado  
se celebran  
dillo de la parte

que se adicaron la Vea obandilla de  
la parte que se puso un loco. Que  
ademas y Ciudad de Romera de  
Don Diego de Vera y de la de la  
nueva de Suero en llegando el  
caso y se acuerda una de diez





SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, ANGDIEMLIC  
SIECIBENIENTOS Y TRES.

Yo el Rey que por auto de los  
señores le mandamos pagar por el  
Reyno de Portugal quince ducados  
de la moneda de guadalcanal como  
en el mismo auto qual quier agasto  
que de orden de el Rey se hicieren  
en cosas semejantes.

aprobacion de  
la Real cedula  
de don  
miquel de castro

En relacion de la quinta demandada  
por don miquel de castro a favor de  
su hijo que dio principio primero del  
mes de mill seiscientos y dos años  
veinte y siete de octubre del en que al  
Canciller de Castilla en ochocientos quince  
Reales y medio de los quales se hizo el  
Catastro en dependencias de esta  
Ciu. que Comen de la quinta que  
viva por la ley de la ley de la ley que  
toda es de la ley de los castros que  
de la ley de la ley de la ley de la ley









Dies martes

32

SELLO CUARTO. DIES  
MARTES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

que respecto de que los soldados de  
milicia de esta ciudad que se hallan en  
libras por sus achas que son a esce-  
siones que pueden hacerse conforma a la  
orden de S. M. y nuevo - que lo debi-  
siquen Conciliarion de esta ciudad - Avise  
que en su tiempo que se hiciera  
Señor Don Diego Casillo Don  
Rodrigo de Barrera y Don Juan de  
Sanchez, a quien se nombra por  
diputados por dicho efecto y que cada  
uno de ellos hagan las diligencias que  
entran a Don Joseph de la Cruz y Don  
Diego que apruebo todo lo acordado -  
que por quanto lo que vale se tiene a  
que se haga un pleito agrario para que se  
travacion de Madrid seance la postura que tiene hecha  
abierta con Joseph de la Cruz y Don Juan de  
la Cruz y Don Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz  
En di. fueros de esta ciudad por

que se haga  
travacion de  
abierta con Joseph  
la Cruz y Don Juan



seu. aucto. de que por una de estas ca  
lidad. Y acordando a los costos que son  
los pleitos y su fine dudoso, a una del  
Rey. Perme Encomision con el de  
fundo para lo qual. Llamó a Rey a la  
Gov. de Encomienda de Matanzas  
y nombra por diputado al D. Rodrigo  
Alvarez de la Barrera Rex. Lo que por el  
Rey. se acordó y trasfirió de luego lo  
aprovecha Llamó.

Comis. para  
la independencia  
de Asturias

que la dependencia de Asturias  
por los señores de que al presente  
Cid. Confabulado o Rulla a que  
es su propietario el Gov. de  
Cid. y Rulla. Y nombra por di  
putado a los D. Diego Carrillo  
y Rodrigo de la Barrera Rex. para  
que hagan los pedimientos y presentaciones  
de papel en autos y diligencias y  
conclabos y procedimientos de esta.



Diez moratibis.

33

SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SIGTECIENTOS Y TRES.

Yo firmo Luídad Comisario de la  
Real Audiencia de Badajoz

*[Signature]*

Don Joseph Antonio  
Contador

*[Signature]*

Don Juan de  
*[Signature]*







Dies maraviebis



SELLO CUARTO. DIEZ MARAVIEBIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Quitar a los Veros por Republica  
de las dhas de maná para que el  
que quiera en dho pósito se concierte,  
vino goberna qdous dho pósito en  
toda forma

que entregue  
a dho delemos  
una suma esperta

Por dho delemos delemos Veros de  
vicio Radio peticion. pidiendo a la  
Re. entregue una suma esperta que  
acuda a algunas de ellas que se llaman  
Juana de edad de cinco a seis años p  
Cuidada educada criada y alimentada  
la condancia ofuscando que en es  
tando en edad de tornarse a la  
dha Juana de 10 pa cumplida como  
en costumbre = Hago por la dha  
Acordo se entregue dha suma ope  
gando obligacion a Veros de su  
may demando man de cumplir  
Lo que se here









Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.







Diez maravedis.

SEELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS Y TRES.

à favor de la Real mte.

Yo firmo la Cív. como acostumbrado

Don Juan de Dios *Joseph Antonio*  
Cantador

*Amores*  
Don Juan de Dios *Antonio de Bustos*

Quien es el P. Promisor  
D. Juan de Dios *Antonio de Bustos*  
y P. Promisor Paraguiris  
de la Real mte de la Real mte  
de la Real mte de la Real mte

Don Juan de Dios  
hidalgo y chelero









Honorre el dho. Consejo de S. M. de  
 las Indias de Castilla. yo el Sr. D. Juan de  
 S. Pedro, de su Real Audiencia de Sevilla, y  
 el Sr. D. Juan de S. Pedro, de su Real Audiencia  
 de Valencia, y el Sr. D. Juan de S. Pedro, de su  
 Real Audiencia de Barcelona, y el Sr. D. Juan de  
 S. Pedro, de su Real Audiencia de Valencia, y el  
 Sr. D. Juan de S. Pedro, de su Real Audiencia de  
 Barcelona, y el Sr. D. Juan de S. Pedro, de su  
 Real Audiencia de Valencia, y el Sr. D. Juan de  
 S. Pedro, de su Real Audiencia de Barcelona, y  
 el Sr. D. Juan de S. Pedro, de su Real Audiencia  
 de Valencia, y el Sr. D. Juan de S. Pedro, de su  
 Real Audiencia de Barcelona, y el Sr. D. Juan de  
 S. Pedro, de su Real Audiencia de Valencia, y  
 el Sr. D. Juan de S. Pedro, de su Real Audiencia  
 de Barcelona, y el Sr. D. Juan de S. Pedro, de  
 su Real Audiencia de Valencia, y el Sr. D. Juan  
 de S. Pedro, de su Real Audiencia de Barcelona,

yo el Sr. D. Juan de S. Pedro, de su Real Audiencia  
 de Valencia, y el Sr. D. Juan de S. Pedro, de su  
 Real Audiencia de Barcelona, y el Sr. D. Juan de  
 S. Pedro, de su Real Audiencia de Valencia, y  
 el Sr. D. Juan de S. Pedro, de su Real Audiencia  
 de Barcelona, y el Sr. D. Juan de S. Pedro, de  
 su Real Audiencia de Valencia, y el Sr. D. Juan  
 de S. Pedro, de su Real Audiencia de Barcelona,

yo el Sr. D. Juan de S. Pedro, de su Real Audiencia  
 de Valencia, y el Sr. D. Juan de S. Pedro, de su  
 Real Audiencia de Barcelona, y el Sr. D. Juan de  
 S. Pedro, de su Real Audiencia de Valencia, y  
 el Sr. D. Juan de S. Pedro, de su Real Audiencia  
 de Barcelona, y el Sr. D. Juan de S. Pedro, de  
 su Real Audiencia de Valencia, y el Sr. D. Juan  
 de S. Pedro, de su Real Audiencia de Barcelona,

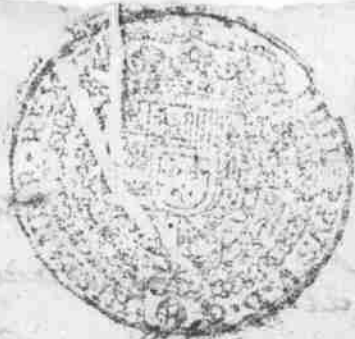






En la ciudad de Salamanca a cinco dias  
 del mes de mayo de mill e seiscientos e tres años  
 Reunieron acualdo los señores don Manuel  
 de la Cruz Obispo de la orden de San  
 iago de Compostela y Comendador mayor de ella de  
 su Magestad su Alteza e su Excelencia de su Real  
 Consejo de Leon don Juan Martinez de la  
 Torre don Juan Capata Tannier y Miguel  
 de la Cruz de la orden de la corona don Xpoual  
 Valdeoro y don Juan Muñio de ca  
 lla de los y acordaron lo siguiente  
 que por quanto llega el tiempo de la  
 con sumo de invierno que esta no es  
 en un año en el yoto por  
 no hacer la vida y de cuando la vida  
 la vida en un verano por el tiempo de  
 los enfermos y con su vida de la  
 vida. A la vida de la vida en la vida  
 de la vida de la vida que se en la  
 vida de la vida. A quien da la vida





8112  
 Sello Cuarto, DIENTE  
 MARAVEDISLANO DE MIL  
 DIENTECIENTOS Y TRES.

avarau<sup>o</sup> apud<sup>o</sup> Repulai<sup>o</sup> Alcomi<sup>o</sup> laque  
 fuese n<sup>o</sup> r<sup>o</sup> y si se viera de hacer lo  
 se queda ag<sup>o</sup> de l<sup>o</sup> o<sup>o</sup> o<sup>o</sup> garcias. Y  
 para ello se da<sup>o</sup> en los propios re  
 zaciones y lo que cubieren de cosa lo pague  
 el fisco de ymas y v<sup>o</sup> de cosa  
 qui<sup>o</sup> a quien se le da<sup>o</sup> la<sup>o</sup> brama  
 de sumono, el d<sup>o</sup> de<sup>o</sup> al<sup>o</sup>  
 Lou<sup>o</sup> se<sup>o</sup> toma a su cargo esta  
 l<sup>o</sup> Inoc<sup>o</sup> y n<sup>o</sup> de su auto<sup>o</sup>  
 conca<sup>o</sup>. Los pes<sup>o</sup> y cargo es  
 rubien el d<sup>o</sup> de<sup>o</sup> n<sup>o</sup>  
 Por quanto a<sup>o</sup> de<sup>o</sup> del conuen<sup>o</sup> l<sup>o</sup>  
 a<sup>o</sup> de<sup>o</sup> de<sup>o</sup> una<sup>o</sup> de<sup>o</sup>  
 Cavallos que para a la<sup>o</sup> de<sup>o</sup> Cal  
 de<sup>o</sup> a la<sup>o</sup> de<sup>o</sup> y reu<sup>o</sup>  
 que ay de<sup>o</sup> de<sup>o</sup> de<sup>o</sup>  
 alca<sup>o</sup> pro<sup>o</sup> de<sup>o</sup> de<sup>o</sup>  
 como con<sup>o</sup> de<sup>o</sup> de<sup>o</sup>















que el Costumbre des de este dia hasta otro  
tal de Pasqua de espintu tanto del año que  
mideas de mill setecientos y quatro se  
juntaron a caudal los señores Pedro Guis  
ynez Salamanca theniente de Gov. desta  
Prov. de Diego Carrillo Villa e Campa, y  
Juan Murillo de Casas Residex y Juan  
que con orden extrajudicial de dho. P. Ho. de Gov.

Recept. de Tenues  
de Mellosas

se juntaron se hizo en dhas elecciones en la  
forma siguiente  
Nombrase de Conformidad por Recept. de Tenues  
de Mellosas de los Propios desta y no para  
des de el dia de San Miguel Venidero hasta  
presente año hasta otro tal del de mill  
setecientos y quatro a favor de San Ines  
de Leon, y ha que se oye a los señores que faltan  
de este ayuntamiento p. a. u. p. a. u.

Abogado

Nombrase de Conformidad por Abogado de  
la civ. con el salario acostumbrado al  
Ayuntamiento de Parada y Branca de esta  
civ. — — —

fiscal  
Ayuntamiento

Nombrase por fiscal de la A. Just. al Sr. de  
Juan Michale Abogado; y por agente de  
fiscal a Juan Parques y Prouxades  
de este ayuntamiento — — —

Cap.  
2

Nombrase por capellan desta civ. con el  
— — —



SEIENDO CUARTO: DIEL  
MIÉRCOLES VEINTE Y OCHO DE JULIO  
SETECIENTOS Y TRES.

Se acordó acordar honrar a los señores Ant. del  
cabo carismosano parit.

Procuradores Nombrese por Procuradores  
de esta ciudad a don Juan de la Cruz Salazar a los  
sumbrado a Juan Ant. Macaen y  
Juan de la Cruz Parique que los son del nu  
mero desta Ciu.

Deposito de Nombrese por depositario del Arco a Pe  
dro de Galves de esta Ciu.

Diputado Nombrese por diputado de dichoposito al Sr.  
Rodrigo Barrena de esta Ciu.

Comisario de Nombrese por Comisarios p<sup>o</sup> que acuden que  
no falten leguas en esta Ciu. para dar  
la a los Panes que se comen en esta  
licencia p<sup>a</sup> que salgan fuera de esta Ciu.  
Don Juan Martinez de la Torre  
Extenal de Arco de esta Ciu. que lo fueren  
en mismo mes año pasado

Vecinos del Nombrese por Vecinos del Arco de la  
Cruz de esta Ciu. a don Juan de la Cruz  
tan como de esta Ciu.



Sexedoxes Nombrosse por examina dozes del off.  
de sexedox a Diego de Castro y Diego  
Gonzales maõs de dho off. —

Carpinteros Nombrosse para el examen del officio de  
Carpinteros a Phelipe de Saiguer y Juan  
de Arce maõs de dho off. —

Saltas Nombrosse por examina dozes del off.  
de saltas a Juan de Palencia y Juan  
Vizcete maõs de dho off. —

Correos Nombrosse por examina dozes del off. de correos  
a Juan Luis Guerra y Domingo Lopez  
maõs de dho off. —

Alarifes Por examina dozes del officio de Alarifes  
se nombra a Alonzo Gonzalez  
y Matheo Montexo maõs de dho off.  
En lo qual se saca esta eleccion de forma  
como la cijo. Como acostumbra —

J. Pedro Salazar  
J. Salamanca Carrillo J. Juan Monte  
J. Caray

Proposicion  
Juan de Navarrete





Tambien las mismas y por la dicitura  
con el dho. no se han ni en el que  
fluyen por la dho. columna ni con  
alguna posion. Como lo arriba, y  
que tenga efecto lo notaria al dho. por  
quien ha venido con la dho. y  
proposicion. Se acuerda que en el dho.  
criba por dho. rube. La qual se ayude  
y venda y venda en las cosas de dho. rube  
buello a precio de sus quantos la libra  
por quanto aunque cozier por dho. rube  
precio mediarre el que al dho. y rube  
buello se ha de dar. Se acuerda que  
se ere efecto de dho. rube de  
Caza y parientes y dho. rube por  
esta dho. rube de dho. rube  
libras, lo que falzare en la dho.  
que se era dho. rube y se ayude de  
el dho. rube de dho. rube de dho. rube  
Cuyo fawca se de parte de dho. rube  
buello que la dho. ayuda de dho. rube  
nuevos dho. rube en que la dho. rube





Dies Martis die 21

44

SELLO CUARTO. DIE 21  
MARAVICIONAÑO DE MIL  
SIECIENTOS Y TRES.

La junta de esta diputación se reunió  
 en la localidad de Verdosa de Juncos  
 hasta el día quatro de este mes y se  
 acordó acordar lo siguiente hasta el día  
 Los días que faltaren han de producir  
 siendo notable la falta y no de otra  
 suerte, quedando en esta disposición,  
 La orden de Sr. Don J. de S. Rodrigo  
 Sanchez Barrena quien se nombra  
 por Comisario para que ayude de la dis-  
 tribución de este Caudal y de que dho  
 don J. Barrena abastezca con panes  
 la dha ciudad de Verdosa y que se pague  
 de lo moderado del precio a que se  
 venden y el precio a que correspond  
 Removiendo que el dho precio de sus  
 granos sea por los dho de Verdosa y  
 por los forasteros al que pudiere ser  
 de un p. de un arca de dho y sus



cuatro salidas, no habiendo falta aces  
+ Que, sea mismo Rogue por la un, por  
que la comuna en que sea encausada por  
Racion del Consumo y quinos de Ehas  
niece

entre los

Entre el 7 de Enero de 1800 que  
aprobó lo acordado

Aprobare el nombramiento hecho de  
aces de granos y vellos de vitano en  
San Sebastian de Leon el dia quince  
de pascha

En las  
del dia de los  
may

Concedere los 1000 may<sup>nos</sup> de vitano  
Racion de la dia de la noche p. que  
en la calle de mero no de la g<sup>a</sup>  
Mayor puedan hacer el quatro que  
quieren en la finconada que hace  
Lucasa del Rio, de las gonzales con  
La de da masia de parada de  
govierno lo de forma que la calle  
que de derecha y hermosa. y p  
que al tiempo que se ay a de de  
duran de la gonzales, a su vez



Diez maravedis

SELLO CUARTO: DIENTE  
MARAVIDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

allos Loro y Diego Carrillo Villac  
Cua y Juan murillo de casaus e

Si docto

Alfonsino Lavin, como acordamos  
D. Expoual y Carrillo

Armenos

Alfonsino de San Ramon



Consejo de Badajoz de 1503 a

SEÑOR DON ALONSO DE ARANDA  
MARQUÉS DE VILLAVIEJA  
GOVERNADOR DE ESTAS PARTES Y GOBIERNANTE



Yo el dicho Consejo de Badajoz en su junta de  
veinte y tres dias del mes de junio de mill e quinientos e tres  
años para de remocion de las personas que  
estaban en el dicho lugar de Badajoz  
Causas de la donacion de craxia  
haviendose todo mandado por su  
dicha Governador para que los caudales  
de su renta de la ayuntamiento de Badajoz  
sean por el mayor de los dichos  
hayan requerido y cuando los tales  
son Juan Martin de la Cruz  
Rodrigo Barrera y su hijo  
real deudo de Diego Carrillo villa  
escuela de Juan de Casan. e Pedro de  
gomez Pedro Hernandez Lopez de  
todos ellos, que el dicho don  
Pedro de gomez de los dichos achacados

de longui, de Miguel de Santos don  
 Pedro de Navolto de Anshelre, Can-  
 cedor y don Juan Ramirez conde de  
 vidores en sus casas pero hanza los  
 hallado en ellas, En la Ciudad de  
 Saragosa acualdo de Saragosa all  
 de la villa de la Cruz de Manuel de la Cruz  
 hacia la de la Orden de Santiago  
 del Conde de Aranda de Saragosa (Luz de)  
 Justicia m<sup>or</sup> de esta prou. de don Pedro  
 Juan Martinez de la Cruz y Pedro de  
 Corca y de don Pedro de Pedro Rodriguez  
 genral de Diego Canillo de la Cruz y  
 Juan de la Cruz y Rodrigo Barona de  
 grafia, Saragosa en un estado a su  
 tucion de don Miguel de Santos don  
 Pedro mesa de don Juan y don Juan  
 Ant<sup>o</sup> Canado de don Juan de la Cruz  
 Ciudad y villas de las Casas de Pedro  
 de Calera y don Juan de la Cruz  
 de la Orden de Santiago que lo es





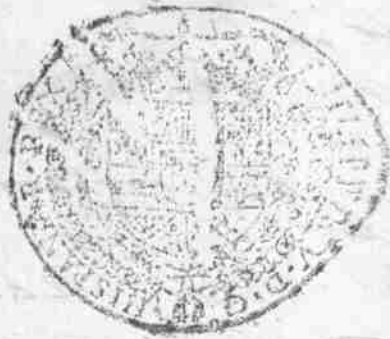
Dies miércoles.

SELLO CUARTO. D. N. S. N. MARAVIEJOS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

De la qual se dio cuenta a la  
 junta de Juan Muñoz Navarro y Juan  
 Fern. de la Cruz de la Cruz Santiago, y Don  
 Pedro Berrio de la Cruz de la Cruz  
 de don Juan de la Cruz de la Cruz  
 Don Luis y Pedro de la Cruz de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz de la Cruz  
 Juan de la Cruz de la Cruz y Juan de la Cruz  
 y con las llaves que se dieron a  
 Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
 Juan de la Cruz de la Cruz y Juan de la Cruz  
 donde se estan encerrados los  
 vados militares y se han de echar  
 de todas las polvas que se llevan  
 solo con un poe un riego de  
 para cada riego de la polvas







Diez marzo de 1800.

SIELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVIEDES: AÑO DE MIL  
TRECECIENTOS Y TRES.

Yo el Sr. Juan de los Rios  
de la Plaza de los Rios =

Por Juan Franco  
Donde de la Plaza

Yo el Sr. Juan Franco por Juan de los Rios  
Cada padre de cada familia  
de la Plaza de los Rios que de la fuerza  
de Juan de los Rios de los Rios  
quiere a la Plaza de los Rios =

Por Sr. M.  
Por Sr. M.

Yo el Sr. Miguel Martin dado por li  
bre en virtud de Real cedula de  
Su Magestad por Sr. de oficio mayor  
de la Plaza de los Rios a Pedro  
de los Rios de la Plaza de los Rios  
de la Plaza de los Rios =

Por Sr. M.  
Por Sr. M.  
Por Sr. M.

Yo el Sr. Juan de los Rios de la Plaza de los Rios  
de la Plaza de los Rios por Sr. de oficio mayor  
de la Plaza de los Rios de la Plaza de los Rios  
de la Plaza de los Rios de la Plaza de los Rios =

2

75

Marilla tocó a Juan a Diego  
Banche y amadeo de Medina  
C. de la Cruz

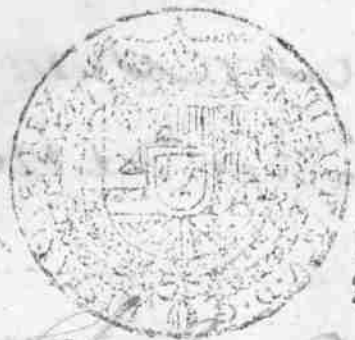
Don Agustin de  
Hidalgo  
Simón

Yo don Agustin de la Cruz  
de la Real provision de dicho Real  
de don mayor de ganado lanar  
toco la suzer a Juan y aligo de  
nada de ganado suyo de quarenta  
a la suzer de arpeda y vino  
por la suzer y Cuevas de don Alvaro  
y con formidad de la Real  
de mayor de ganado lanar  
suyo y atendiendo a la Real  
de la suzer de dicho Real  
por su suzer y toco la suzer en  
el lugar de don mayor de don  
Alvaro Calle de la Cruz

Don Domingo de  
Hidalgo  
Catalina de  
la flor da a Pa  
naser

Don Domingo de la Cruz  
de la suzer de don mayor  
de ganado suyo de quarenta  
de la suzer de dicho Real  
de la suzer de dicho Real





Diez maravedis.

SEIUNTO QVARTO. DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

En lo que la Junta de Sucesos  
dada a el ship mayor de la Real  
Munici<sup>on</sup> de la villa de Badajoz  
de San Pedro

Por el qual se ha acordado que el  
Juan Juanes. Alcaide en guerra en los  
y se dio por libre, fizo la suerte a  
Juan<sup>o</sup> Juanes Capitan de guarnecida  
en el Conueto

Por qual se ven en otros p<sup>ar</sup>  
Las ordenes que se le dan en el  
servicio de Sumo con las demas  
milicias que se ven a luz de  
de la Real Munici<sup>on</sup> para el  
ales, y Capitan Jence a  
de la Real Munici<sup>on</sup>

Con lo qual se dio la  
paca de los soldados

Yo el Sr. Juan de Luna Comisario  
aperturador y de los libros =

de los libros de D. Guillelmo de Guzmán  
declarados de don Juan de Guzmán

Juan de Luna Comisario de los libros  
declarados de don Juan de Guzmán

Yo el Sr. Juan de Luna Comisario de los libros

de los libros de don Juan de Guzmán

declarados de don Juan de Guzmán

que por quanto en el punto de vista

de los libros de don Juan de Guzmán

se declara en virtud del Consejo de

Estado de declararse a las personas

del punto de vista de don Juan de Guzmán

de don Juan de Luna Comisario de los libros

de don Juan de Luna Comisario de los libros

de don Juan de Luna Comisario de los libros





Diez y tres de Mayo.

SEDELO QVARTO, DUELO  
HA RA VISIONS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

que ante pago de Contrato porca en  
 fonega arriendos aqui truce arrendo  
 No ay pnderos que tengan Causa el  
 a quien pndere truce arrendo de  
 trigo para dho efecto, y que el  
 abate de gan no false, para el dho  
 punto dos Ora de cada dia para que  
 entre tiempos acudan dho pnderos  
 por dho trigo acudiendo a su truce  
 el dho trigo. Sanchez barrena de  
 Comu. de dho punto el de por razi. y  
 Gualano y el formado quadero  
 por donde corre el trigo que se vende  
 y lo que del proude y el trigo de dho  
 y Comu. cuyo poder ad enora  
 y ante el dho Caudal para con dho  
 redos compra trigo luego que llegue  
 el mero de cada una de las







Dies marauecis.

SIEGLO QVARTO, INDIE X  
MIA R A VIEDIS, AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y TRES.

Escrite Como en ella se contiene  
y nombra al Sr. Pedro de Zúñiga  
Para que honore los adeudos de que me  
cuenta la memoria de la guerra del año y lo  
que conrtae se haya bueno a Juan m.  
Su ovedor por guerra de su landam,  
quelo quovido de las alcarras de esta  
Cib.<sup>d</sup> que demararon en martin de labos  
en mill y quinientos de contado, los  
cuales el dia del año a dho. de marzo  
salieron Mayordomo de la fabrica de  
Lay m.<sup>o</sup> de mia 1.<sup>a</sup> de la granada  
Para que ambos mayordomos y con  
intervencion de los Cms de esta  
Cib.<sup>d</sup> m.<sup>o</sup> comparen los faldones de  
que memoria Lay m.<sup>o</sup> de mia 1.<sup>a</sup>  
con la mayor conserencia que pueda  
y hase Relacion de unos papeles



Diez maravedis.

51

SEJLO QVARTO: DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

*Dip. Maravedis.* Firmados por parte de D. Pedro Maravedi  
Jefe de la Real Audiencia de la  
Real de los Caños en que pidiendo de  
admitir por su oficio de cargo de familia  
en cuya gestión se fue haciendo  
su poder y abuelos = Y visto por la  
C. de Placeres ociosa por el Sr. D.  
J. de S. de la Real Chancillería de la C. de  
granada en Sala de Placeres cargo donde  
toca, cuya resolución en esta era por  
conceder

Aplicar el Cautido de los de Junio  
sobre el abono de nueva y la misma  
y que de mayo de este año sobre  
decisión de oficio  
con lo qual se acaba  
Este punto mismo



El Sr. D. Juan Antonio de Caceres  
acompañada

Señor D. Juan Antonio de Caceres

A. Sr. Martin y Ofra<sup>a</sup> Miguel  
de Caceres

Señor D. Juan Antonio de Caceres  
Señor D. Juan Antonio de Caceres

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





A la Memoria de V. Magestad las personas  
 D. Juan de Albarado de la H. M. D. que aunque  
 ay Camara de dicho lugar, en sus paneras es  
 muy buena la que hasta ahora se ha vendido  
 y porstar muy proximo la oscura es  
 incluida sobra mucho; porque cum  
 pliendo con el Rey de Aragon de  
 aquella Ciudad paneras, en sus tenas  
 de D. S. J. de Ronzano Bar. Ma  
 rin J. de J. Tomales personas que asisten  
 a media D. J. de J. ganhabas que se  
 acunado J. de J. seba Comendado a  
 pican porser ameb. D. porque el que se  
 entro en el año pasado era de  
 mala calidad por mala Daron  
 y porcha que en el No. Luchto no se  
 amedia Es evidente el que se picara  
 y por dere todo Parany. Amedio la  
 pone en onse de las J. de la H. M. D.  
 Paraqueo hecho done a Resolucion que  
 mas Comenzas que en los tiempos  
 conste cumpla con el Rey de Aragon. D.  
 J. de J. por la H. M. D. solicitando a media

(Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page)





Como cual se oviere de ser

Como años tamba

*[Large decorative flourish]*

D. Gu Martin de Pecos  
delato de

Sancta Maria  
*[Decorative flourish]*  
de Gu... de sus...

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*



Dies Martis.



SEIENDO QUARTO, DIA DE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Cauendo de 21 de Julio de 1703

Mi hermano de la casa de... y en dias  
del mes de Julio de mill setecientos y  
tres años se hizo un acuerdo...  
entre don Manuel de la Cruz...  
La orden de Domingo del...  
de Simag... y Juliana...  
de don Juan Martinez...  
de Pedro mesa de... de Diego Cal  
villo Villaverde don Rodrigo...  
don... de... de...

que se libre  
al adireto  
no sea...  
las di  
las que  
de la  
de la  
de la  
de la  
de la

que por... por... y los...  
gia del cap... don...  
terron en el Real Com... de las orden...  
orden que lo que se...  
de la obrapia...  
de la obrapia...  
de la obrapia...  
de la obrapia...  
de la obrapia...  
de la obrapia...



Como I. de Agosto de que para dha. se  
hacian neceria de alguna cantidad de  
dinero. Al qual para lo qual lo que  
fueren neceria en el dho. de un  
y de otros y de lo que se ha de  
tomar de con

que por quanto Los señores de Navarra  
Serruina deligada Patrona de la  
Cud. que an formados. El Camarero  
de la dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
en dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
Cuya finalidad tratar de hacer firme  
de los y de cuyo efecto, angedos de  
con dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
e necerido, como e la dha. dha. dha.  
dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
El dho. del dha. y de dha. dha.  
Cud. en la forma que sea acordado  
se nombra por dha. al Sr. D. Rodrigo  
dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
neceria y lo que se ha de dha.

Libranza de  
1150 R. en  
25 de Junio  
de 1503 -



Diez maravedis.

SEKLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

En el Caval que de esta villa para el  
D. D. Juan Capata Román y sus  
herederos de que los obligados de carne  
en el año proximo pasado de servien  
tos y dos cubren obligacion de dar las  
bidar de donaciones y enase para tener  
la misma de dar las uvas de otros dos

que una y otra no arrojados a unida  
de la villa, que dichos obligados de la villa de  
sus toros para dar su parte y hacerle  
suave para que en el día que se pudiesen  
de hacer los quebenzar y en el día en

la plaza de esta villa para el día de la feria de  
de que para el día de la feria de  
toros se tiene entendido que en esta villa  
se ande hablar los que de Juan Capata  
garcía y de Pedro de la villa de Badajoz  
que se han de dar de unida a unida



Juan que como antes se acordó para  
la anterior a ella fize en el balcón como  
también al Sr. Juan Juan, almer d'auz Caca  
De la orden de Santiago Sr. Coronel que  
actualmente era suando en la frontera  
de Portugal que al pie de la Estación  
y para dho Comité se nombra a los Sr.

Juan Martínez del Puerto y D. Provincial  
Pacheco Medina y don Tor. Rex quien en  
nombre de esta d. en dha particular

se conbiden

Nombren por Comité. Compañero del Sr.  
D. Rodrigo Barrera al Sr. Provincial de dho  
Rex, los quales hagan el Repartim. de  
Barrera a los quales como era fize  
y la buca de Veracruz la expedire dha  
toda de esta d. Como era acordado  
entre el Sr. Provincial Pacheco Medina  
que acozo lo acordado

Por parte de Juan Juan. del ca. dho de  
merito. dho de dho de pastada

50

Por el Com. de la oración de  
cedula de mientes replicando a la  
comita al Juicio. deud. de Corto  
Por la. lo obediendo con el Rey, de  
deudo y acuerdo que dho Juan Anes  
de dho oficio.

Por parte de Alonso matheos Pape  
deudo p. deud. Concedi. fca. en dho  
Comido del Rey. ordin. y uti. ordin.  
En los años de noventa y nueve mil  
y setecientos y mil y setecientos y  
Uno queto de Importa, once mil  
Ciento y veinte y siete de que el Rey  
por cuenta de suobranca Importa  
seiscientos y setenta y cinco de los  
veinte y quatro de eficio del año de  
noventa y nueve = treinta y seis por  
el año de mil y setecientos = de los  
seiscientos y cinco de setenta de los  
eficio del año de mil y setecientos  
de uno, cuya cantidad se debe.











1711 - 1712

BIELLO QVARTO, DUEX  
MARAVIEDES ANO DUEMIL  
SETECIENTOS Y TRES.

tiempo Inopormas Dandose primero  
los Por Nos Parte fianca de la lana abonada  
hecha en Peinas Inatural de dha villa satisfaria  
de dha Justicia de que davis Residencia p persona  
mente al tiempo de la dha fianca y que pagaren lo que  
contra Nos fuere surgado Sentenciado que si  
se oviere aumento de dha villa de davis los de  
Diversos y protocolos de las escrituras y autos Judicia  
les y otros Judiciales que ante Nos Pasaren y se  
Otorgaren durante el tiempo que durare de la dha  
e. Tribunias en las que se señalare por el Conde  
de la misma Villa dando asimismo la dha fianca de que  
es Cauado el tiempo de su Recudimiento en dha fianca  
Por dha dha al dho. Surco en las dhas Rescribanias  
Por ante la Justicia de la misma Villa todos los Resi.  
dos y escrituras y autos Judiciales y otros Judicia  
les que ante Nos se oviere Pasaren y se  
Otorgaren en el tiempo que avia de durar, Tomas  
dha a la dha Justicia que es Comienda de dha villa  
y que hasta aver dado la dha fianca conapexim.  
que si lo vaxeres se avia Constituido por Nos dha dha

Parados los años que asentamos omniendo y  
 pongan los oros en las dhas escrituras para que se  
 que no se pierdan; y de las labores que se hiciere nombrar  
 miento o concluymiento de paise lexitimas para verbi  
 Ora qualquiera escribania de las dhas Villas y lugares  
 de la jurisdiccion y distrito de dicho no con el dho dho  
 y denes que se denere precisa obligacion antes de en el  
 o sea de imbraxar el nombramiento o concluymiento  
 que en los se hiciere deatal escribania y testimonio de  
 supreus y pater con el traslado autentico de la dha  
 de apañacion con la dha sin exoneracion de lo que  
 de examinar ni denere personalmente dello mandamos de  
 la dha dha en forma de apañacion deatal y  
 en la dha dha lo que se podes hacer y no de otra manera  
 pena de falsario para el dha dha de la dha que  
 de la dha dha se bolueran a hacer de las dhas dhas  
 dhas que se hiciere, en en dha como en dha  
 esto mismo en todas las escribanias que se hiciere  
 via de dha nombramiento, y en dha dha  
 antere dente mientre las dhas dha que se podes  
 hacer sin padeser para ello espeyal licencia  
 ni las dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
 se via sin dha dha dha dha dha dha  
 dha dha en la dha dha dha dha dha  
 de ferido la dha dha para la dha dha  
 de la dha dha dha dha dha dha  
 de dha dha dha dha dha dha





EL REY

SIELLO QVARTO: DIET  
MARAVIEJAS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES

que ante Nos pasaren y se otorgaren como tal escritura  
aprobada guardando la forma en esta nuestra carta  
declarada que deo de la manera a que fuere de pre  
que fuere Puerto el Lugar de San Juan en que se oton  
garen y las cosas que se oton fueren Presentes y no signa  
atal como este y que no se deno de que mandamos  
que si no de otro bulgan y hagan fe en juicio y fueren  
de como cartas y escrituras firmadas y signada y  
demans de no escribano y aprouado y por quitar  
la per suya fraudes cartas y danos que se oton y nos  
contra los fros con su amento y de las sumas o  
nos que se faren causeros a m. mandamos no signa  
contrato alguno fros con su amento, ni en que se oton  
que abuenaje y ni malengars ni por donde lega alguno  
se oton a la jurisdiccion eclesiastica y de nada que  
silo fuere de lo mismo fros de no en adelante  
y por dais ser mas ni de. y aprouado y si lo fuere de  
seis años de por falso y no sea envenia ni de la  
raion y mandamos al Conde Justicia de los  
Cavalleros y caderos oficiales y hombres buenos y  
y personas Particulares de la dicha villa de San  
mal como de otra qualquiera Parte donde conlivenia













Dies martis

SEIJO QVARTO, DIETA  
MARAVIEJANA DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Cuando de 13 de Julio del 03

Mandado de la Real Audiencia de Sevilla  
 de 13 de Julio de mill setecientos  
 y tres años. Se mandaron acordar  
 en la Real Audiencia de Sevilla  
 Pedro Carrero de la orden de Santiago de  
 el conde de la Torre de la Torre  
 y don Juan de esta parte de la orden  
 Juan Martinez de la Torre Don Juan  
 Miguel de Carrero y Pedro de la Torre  
 y Pedro de la Torre y Diego de  
 Pedro de la Torre y Don Juan de la Torre  
 Carrero y Don Juan de la Torre  
 de la Torre y Don Juan de la Torre  
 Don Juan de la Torre y Don Juan de la Torre  
 y Don Juan de la Torre y Don Juan de la Torre  
 de la Torre y Don Juan de la Torre  
 de la Torre y Don Juan de la Torre





Diez maravedis.



SELLO CUARTO. DIEZ  
MARAVEDIS AÑO DIE MIL  
SEISCIENTOS Y TRES.

Sobre la ley  
de cap. n. de la  
Congregación  
de la ciudad

De la Carta Real de 1565  
de don fernand de cordova  
concerniente de una fianciosa  
de don fernand de cordova  
en que se dice  
que como se dijo que se  
hubo alcaide de la ciudad  
de badajoz de la corporacion  
de esta ciudad por cuya  
parte se ayuntaron de  
los sujetos de la primera nobleza  
de ella para que se haga  
eleccion de uno de  
ellos para el cargo que  
se da por la ley de la  
conformidad se acordaron  
que en marzo de año  
de 1565 se haga eleccion  
de un alcaide de la  
corporacion de badajoz  
de la ley de la ciudad







BOLETO CUARTO: DIEZ  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
CCCLXXIII Y TRES.

Quero advertir en que precede de  
la admitta por si o algo de lo que en  
propiedad de casa y solar cononada Ven  
la con formidad que fue admitida  
Dho. padre y Thomas de ma  
su abuelo que cuando para ello ven  
Real excozion de sumas y de  
su Real mandado e delacion de gra  
nada su fha es ella a los doze de  
mayo del año pas, de mill quin  
ientos y ochenta y quatro, Junca  
de Condos quader nos de admittid  
nos de los Dhos. padres y abuel  
los y otros diferentes que ante  
mido = y vino y encaida  
por la caud. Diferen los de su  
su maniere de la Torre de  
Moral de canos don Pedro



Maria de yonias de yonias meri  
padre don muelo de arau. de  
Sancho maria y alonso, que se  
fo de una de las personas por quien don  
thomas de mada y su hijo de  
mada abuelo y padre del y  
serrano, que hijo de algo y como  
sala serrano en la sala donde se  
serran los hijos de algo que por  
cracion se venian = admitian y  
admitieron al dho dho de  
mada por hijo de algo de sangre  
en la misma conformidad que  
fueron admitidos los dho de  
de y abuelo y que como se  
serran en la sala donde se  
serran los hijos de algo = P. de  
de yonias de yonias de yonias que  
han de ser los de la sala de  
hijos de algo esta pronto a venirse lo



Diez maravedis.

SELLO CUARTO: DIEN  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y TRES.

El Sr. Don Juan Carrasco = dño. que  
viendo yo gemiendo de la vejez  
querida por dño. Juan de Medina

queriendo ver a moderno no le  
contra los juros y motivos que la vida.

tubo p. venir a dño. su padre Juan

suboro es viciosa a dña. Real Mar

cellera en mala dehisos dñyo. R

gacetera era pronto a obedecer lo

que se mandare y que no le pare

que Juao = El Sr. D. Diego de Alencar

de dño. Carrillo de Leon Sr. de

Ex parte la Real Exultoria present

tada por dño. Juan de Medina

que eran admitidos por una

cu, los de por hijos de dño.

de sangre por dño. de Roma

de dño. de Medina su abuelo Sr.

del dño. Juan de Medina



Yoce del mismo fuero - 274  
poco de cargo mayor y cobros  
El dho. Juan de Almaraz a ud  
muda algo de desp. de alg. que  
hubieron dho. sup. y ab. de  
quedo por un can. admitido  
gornal y de hecho de la serrate  
En la villa donde vivian los  
de mas hijos de alg. para que de  
aqui de la casa de su madre  
fueron y por enumeracion, y de  
de los dho. que pide quedando  
copia de los papeles que por  
señal en relacion de dha. R.  
excepcion con mencio de las  
sentencias de ella

Admision de  
Promocion de la relacion de dha. de alcaidula  
don Juan de la Cruz y su hijo en el dho. dho.  
can. de dho.  
gado - dho. en dho. dho. para  
que sean dho. dho. dho.



Bien merecedio.



DELLO QUARTO, DIEZ  
MARAVENOS, AÑO DIEZ MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Provisión de providencia de el real  
me de... en el día de...  
y como de... que se dio en...

Don Juan de... y Don...  
de que es Capellan...  
Don... que fundó...

Al... de...  
y enmendado...  
con el... de...

que haga el...  
de... de los...

Real cédula...  
de... a...



Comana. Derrite de l'norma a los Diputados  
los libros de los Decalcos del Com. de la gran a la  
ducalcos. locacion de las Reuniones, eien

libra de siete que conculas de  
el de guacoran con sermone de  
do con el error d. La haia buera y  
ad proval buer. no bua dando le  
satisfacion y de l'norma

Escandran. D. Pedro de Cueto. D. Cuy de  
de las puer del adreco de los porrigos de las puer  
tas de calle y Ventanas y bancos de  
el ayuntamiento de Sta. Rosa de los rios  
los que puer. que conculas de  
de l'norma

Joseph. que Joseph Cuervo D. nra el oficio  
de puer de puer de puer. con el salario  
de puer de puer de puer de puer de puer  
1550. Cerra de de este dia trayendo para  
de l'norma con asistenci a puer  
tual sin haer falta. y de l'norma al  
bary D. Cuervo conculas de



Diez maravedis.



SELLO CUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

En el finis con el q<sup>o</sup> queru<sup>o</sup>ta  
señalado

Yo lo firmo Lucio como autor  
bra = terca = Don Pedro he

man de z. Corpa

Yo Gu<sup>o</sup> Martinez Oficia<sup>o</sup> mique<sup>o</sup>  
delato<sup>o</sup> de centos

Amenos

Yo Juan Manuel  
Yo Juan de San Juan

Yo el Rey = Conde de Justicia y Excmo. Cavall  
por escuderos oficiales y otros buenos de la  
ciudad de Merena que es del orden de Santiago  
Cura adm<sup>o</sup> perp<sup>o</sup> Anna Añez por autorizada  
apostolica. Bien sauci<sup>o</sup> como por una carta  
firmada del Rey de He<sup>o</sup> Ferrero que se  
fo<sup>o</sup> gloria aia sudata en Ballad<sup>o</sup> de  
no de Julio de laño para de de mill<sup>o</sup>  
quinze hizo m<sup>o</sup> a Alonso de don<sup>o</sup>  
vino y fue de a<sup>o</sup> z<sup>o</sup> de un finis de



1  
C. 100

Curado del nu<sup>o</sup> della Yoncedula de  
quinze de septiembre de mill<sup>o</sup> y diecy  
ochos le pedo peruo el dho oficio y por su  
fallerim. Subcedio en su propiedad  
D. Naueel Berenga subhida y unica tie  
re de la qual hizo nombram<sup>o</sup> en  
Antonio Paltades de escovar para q  
usare de perenzier dho oficio por el  
tiempo de la voluntad de la su dho y en  
virtud de dho nombram<sup>o</sup>. Se le despach  
zedula para ello su fha en Madrid  
a veinty de marzo del año pasado de  
mill<sup>o</sup> y setenta y quatro, el qual en  
haz que por la dha D. Naueel Berenga  
Como dueño del dho oficio se hizo nuevo  
nombram<sup>o</sup> en Diego Sanchez hidalgo  
a el qual se le despachó zedula su fha  
en Veinsey sei de henero del año pa  
sado de mill<sup>o</sup> y setenta y siete, para  
usar el dho oficio el qual lo hizo asy  
haz que por aver se caido en ella pro  
piedad de otro oficio de su cura de r  
decaziu. que le erede de Matheo San  
cher hidalgo su hermano y hizo de la dha  
dho oficio en la dha dha Naueel  
Berenga con declaracion de que la d  
Cava la propiedad la qual y Juan Va  
mirez de Nueva Sumarid<sup>o</sup> hizo en  
nombram<sup>o</sup> en Fran<sup>o</sup> Moreno para que  
pael tiempo de la voluntad de los dho  
dho y viere el dho oficio, y en virtud  
de dho nombram<sup>o</sup>. Se le despachó zedula



Supha en Madrid a quin cede febrero de  
ano pasado de mill y noventa y seis y por  
aver fallado el dho fran. moreno labrador  
Paul Bererra hizo nombram. en dho dho de las  
dho Ver. de acha via para que por el tiempo de  
la dho dho de las dho dho dho dho dho dho dho  
el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
despacho cedula supha en Madrid a quin  
y uno de febrero del año pasado de mill y  
noventa y seis y en virtud de ella cedula  
se nombró dho dho dho dho dho dho dho dho  
Dn. y dho de Agosto del año pasado de mill y  
ochenta y siete los dho Dn. Dn. Ramirez de  
Dn. Dn. Dn. Bererra sumo se otorgaron sculp.  
de fundacion de una Cap. Co. larida sea bi dho  
en la y g. de dho dho dho dho dho dho dho dho  
nada de acha via. Con esta carga de mill  
y acha Cap. en tres no bienes apegaron e y po  
zearon el dho dho dho dho dho dho dho dho  
nada de acha via. y en las llama mientos  
hieron de Capellanes para despues de su  
llamaron y nombraron en primer lugar por cap.  
de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
erman de dho dho dho dho dho dho dho dho  
de fallado de años fundadores el dho dho  
Ramirez Zapata presu. Dn. dho dho dho dho  
sculp. de fundacion anze el Dn. dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de ella se le dio la Colacion de la dho dho  
mo Primer llamado, y no se dio se le dio en quin  
ze de mayo del año pasado de mill y noventa  
y seis en dho dho dho dho dho dho dho dho  
los bienes que aya en dho dho dho dho dho  
no absoluto de ella y con el motivo de que  
hecho de dho dho dho dho dho dho dho dho





Dies maravedis.

**Sello Quarto, Dñe  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SIECIENTOS Y TRES.**

Capador el dho. Su Alteza del castillo. y Vespert  
de que por si no puede escribirse, dho. Antonio Vamin  
zapam. D. Sentar en dho. a hecho nombram. para  
q. le sirva de xerra mientras bibiere. fuese subo  
Junta. en fran. ortiz Delgado. Verino de a Maria  
que le otorgo en ella al dho. de honero de seppie  
repseano anse aomas pacheco ortiz mi si no p  
La Gov. de a Maria. Signado del ruccho de  
Jam. como nos papeles por don de se justifica  
Referido se presento en el mi Coni. de las orde  
nes por parte del dho. fran. ortiz Delgado suplican do  
me q. en conformidad de dho. nombram. le man  
a dar el despacho neces. para servir dho. oficio  
mi Coni. con lo que en tu lugar se di. lo pape  
mifical esente y tengo por bien de dar sobre el  
esta. micedula por la qual acatando la suficien  
zia y abilidad del dho. fran. ortiz Delgado. oírman  
do que estando juntos en buen acuerdo. oírman  
mollo teneri deuso y costumbre Venbari de el el  
Juram. y solemnidad que se veanere y hecho le den  
la posesion del dho. oficio de Capador de la mu  
lidad de y Con. diones. Dis. heminencias y eme  
lu. hentes con que le tubo. Sixto del dho. Su Al  
teza de a Maria. en virtud del dho. titul. y cedula  
Jun. mandando de ley. Cumpliendo le entodo sin q.  
falle. Cosa alguna. lo qual se ay. senpienda de mar  
re el tiempo que fuere la voluntad del dho. Incomis



Tamien sepa... Capp. de la dha Capp. y dese despac  
che no se debe el derecho de la media anata por  
ser la Creacion de este finco antes de un ppositio  
no de mill secientos y tres años. - Yo el Rei. Por  
mandado del Rey nro Señor. D. Joseph de Mendie

Cumplim

En Cabildo de dieyocho de Julio de mill  
secientos y tres. Sepresento esse R. titulo  
y biido por la m. Contare dula de perpetui  
dad que se exhibio sea corda que fran. Or  
tiz Delgado en Cua Cauera esta anado dho  
R. titulo use del ofiio de Procurador se  
gun y en la forma que en el se expresa con

esta de la cuerda. - J. P. m. arias.  
Con cuerda con el R. titulo aqui y nro que  
bolbio apoder de fran. Ortiz Delgado quien  
para esse efecto lo exhibio juntamente con  
la R. cedula de Propiedad y perpetuidad  
del ofiio de Procurador que en el se men  
ciona de uno y otro finco de un Venio y pa  
ra que conise como es de Cabildo por  
el Presense en la m. d. de llerena a die  
yocho dias del mes de Julio de mill se  
cientos y tres años.

Juan Ortiz  
Delgado  
J. P. m. arias





Die, Martes.

SELLO CUARTO: DIEZ  
MARAVEDISANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the page]*







Dies martes;

SIEGLO QVARTO: DIEZ  
MIL AÑOS. AÑO DIE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Sanctificado por las leyes que se es  
quieren, y hauidose echado en  
Cama de Univer. e dar las leyes  
que estan en dho cartago de fusion  
comarado por un nro de poca edad  
de diez e diez y la ultima de ca  
da diez fue a quien se lo sucesor  
1<sup>o</sup> La forma de

En lugar de su florido de por  
libre por mayoral de ganado lanar  
toda la suer a Barotame como  
de la guerra de veinte años canuelo

2<sup>o</sup> En lugar de dho Barotame dado por  
libre por suer quando se hauelo  
al harfizado con la suer un mes  
nueve de guerra años canuelo

de Maguncia

3

En lugar de Juan Vical de  
Lomas dado por libre por tener mas  
de un guerra años en Vinos de de  
Cerro de Sueda en el Cap. de 1000  
La Fuente a Juan Martin Casares  
Calle de Alvarez gonzalez de ve  
inte y dos años

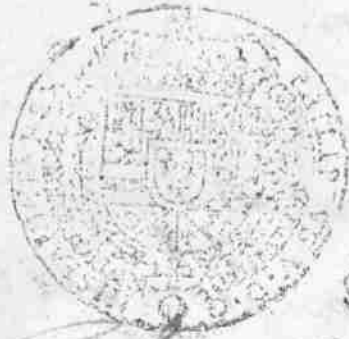
4

En lugar de Juan Carantano  
dado por libre en Vinos de de  
del Cerro y Capitan y todo la fuente  
a Alonso Martin gonzalez de veintea  
y dos años en la Fuente paralela  
Riquenza

5

En lugar de Juan Garcia  
parras que contra el difunto  
todo la fuente, afesmando mas  
sin de oficio Casares de veinte  
y quatro años Calle de Sureda  
y Lavuela





El 3 de Mayo de 1813.

SEIJO QVARTO, DIA  
MARAVENOS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Como qual guido dha congo en  
suada y Rebolucion accuar las  
solas en dho canario el qual se  
cero con su llave y Rebolio a  
poner en el canario del archivo que  
tan bien se guarde y se guarde  
con dha llave a dho. y Rebolio  
Donde se se de cano y hien. de cano  
de cano de cano firmaron = Juan  
Hernandez y Chaga vauca a dho  
Alcaldes y Jueces para que ario  
seguen enmendado y se guarde  
bien con su llave a dho.  
Firmaron la en y de mas  
que analizado como es costumbre

*[Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'Juan Hernandez']*

Pedro Gutierrez  
Juan Martin  
Juan Ruiz  
Juan Antonio  
Juan Manuel  
Juan Pedro  
Juan Sebastian  
Juan Vicente  
Juan Ximenes  
Juan Yago

Prosigue el Causa de herencia  
de 23 de Julio de 1803

50

Los Jueces Incontinenti Prosiguen la causa  
suayuntam y acuerdo con el  
Comprose por diputado y la fiscal  
del dia octavo de mayo de 1803 Santa Maria  
de la granada que celebra en cada un año  
de fiesta misa y monroy de  
Mayordomo de la fabrica de S. Juan  
y por de dudada para dho dia al  
de Guardian del Corno, de S. Juan  
advocacion de San Juan a Ventura  
otra muros de Ventura quien con  
vide p. dho efecto de S. Juan  
dize Relacion de su peticion presentada  
por parte de Dn Pedro Ant. de S. Juan  
Jefe de Ventura en que pretende ser  
Capitan de la com. de Ventura  
por ser noble y concurra en el  
Calidad de noble y a poder de la  
que se sigue por la causa de herencia

Diputa do  
de la fabrica  
del dia octavo  
de mayo

Sobre la que  
se hizo la  
comision de  
la com. de  
Ventura de  
S. Juan





Dios marañoles.

SEELLO QVARTO, DIXTA  
MARAVIEDIS, AÑO DIEZ MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

que supedito de haver quito en ma  
nos de su ex<sup>ta</sup> la elezion de obala  
p<sup>ro</sup>curador, o curador el dho dho ante su ex<sup>ta</sup>  
y lo mismo saca? como acostumbra =

D. Pedro Gutierrez de Salazar  
D. Juan Martin de Alarcón  
delatores de canto

Don por Maria  
D. Juan de Bustamante





Matana vna y vna del conueno a  
la vna de la manana y a vna y con  
fere la forma del alcaide de las con  
garias y de los que estan de parre  
de acua y para cosas del sacramento  
su mag<sup>o</sup> de lo Comptan de vna de la guerra  
del ginec mandam<sup>o</sup> y de otros sig  
nados para aplicados y obra public  
ca y con apesacion<sup>o</sup> que al que fal  
tan de parre el mismo y de vna  
lo que en el sacramento que se presen  
taron como se ha como acordado  
de los señores de la Real Audiencia

Antonio de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz









Dies maracois.



SELLO QVARTO, DON  
MARAVIDES AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Ha sido por el presente que se ha acordado  
y es de orden = para que los señores de  
esta Real Audiencia de la ciudad de  
Burgos sepan que para que los  
señores señores hagan provisiones de  
pasa de buena calidad para la memoria  
de don Juan de la Cruz = y para el  
y para el comando de ejecución = por  
ellos se ejecuten así =

Excmo. Sr.  
de Su Magestad

Relacion de una relacion que  
toda por parte de don Juan de la Cruz =  
esta en su nombre de don Juan de la Cruz =  
provisiones concedidas a la Real Audiencia  
de Burgos y para que se acuerde con  
señor nombrado del Sr. Juan de la Cruz =  
de la Real Audiencia de Burgos =  
Real provision de don Juan de la Cruz =



El Sr. D. Juan de los Rios y de Campa  
Excmo. Sr. Real Audiencia y que en  
su virtud se acuerden las expresiones  
de que debe gozar el Sr. D. D. Comodoro  
mismo original de la Relación, y  
debe traer copia y ponga en la  
Copia y que se ponga siempre por  
lo fmo. como acostumbra  
en m. do. = m. do. de portar = Lodiguer

Anglo = m. do. = m. do. =

M. do. de los Rios y de Campa

Ante mí  
Juan María de Bustamante





Dada la Carta de Plazas de la  
Cavalleria de esta frontera, que se dio  
cumplida por sus Magestades el Rey  
Don Juan, Rey de Castilla, y el Rey  
Don Juan, Rey de Navarra, y el Rey  
Don Juan con otras trece personas de  
pala, por el Rey de Navarra de Navarra  
y de Navarra de la Inguerrilla. Con que  
estacion se halla en la frontera como  
tambien ha estado muy cerca la frontera  
y que estacion en el gascay y transición  
de Navarra gascay gran posesion de  
para que a la salud de Navarra y Juan de  
Soria y merced al qual mayor  
de Navarra que en Navarra como en las  
Villas. Cien personas de la Compañia  
de Navarra trece personas de Navarra.  
Entrega entor al maestre de Navarra.  
Sacado como de Navarra con la  
lance de Navarra de Navarra, con  
Presencia de Diego de Navarra que se



Dies maraudis.

SEIJO QVARTO. DIEI  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SIECIENTOS Y TRES.

De Suellare a ... la ...  
operas que por bien ...  
no que ...  
gando ...  
lacos que ...  
Luego ...  
en ala ...  
tas ...  
dho ...  
que ...  
en ...  
a ...  
que ...  
por ...  
y ...  
que ...  
India ...



Tras y visto que de dicho Sele  
estaban cuya cantidad pagu el  
Sr. D. Juan de... de la... de esta  
Ciu. que p. en legos de que se de p. a  
de libranca y como favor  
con mismo se de p. a de libranca es  
de 1000 d. de quarenta y dos de que  
de ungo el p. que p. a de p. a de ba  
da de concavos de sus p. a de p. a de  
Carp. p. en orden a que es onca e  
acavado de atoxam de caual herda  
de que tambien se como favor  
de p. a como acordada

D. Juan Martinez de San Miguel  
de la... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

En el año de mil e quinientos e noventa e tres  
 dias veinte e tres de mayo en la villa de Salamanca  
 se acordó e se hizo un contrato e convenio entre  
 don Juan de la Cruz y alonso de la Cruz  
 hijos de don Juan de la Cruz y alonso de la Cruz  
 de una parte e don Juan de la Cruz y alonso de la Cruz  
 de otra parte e se hizo un contrato e convenio  
 en la villa de Salamanca en el día de veinte e tres  
 de mayo de mil e quinientos e noventa e tres años  
 en presencia de don Juan de la Cruz y alonso de la Cruz  
 de una parte e don Juan de la Cruz y alonso de la Cruz  
 de otra parte e se hizo un contrato e convenio  
 en la villa de Salamanca en el día de veinte e tres  
 de mayo de mil e quinientos e noventa e tres años

Sobre que se  
 la de provision  
 de la del char  
 cilleria en las  
 de honra delgo

se acordó e se hizo un contrato e convenio  
 en la villa de Salamanca en el día de veinte e tres  
 de mayo de mil e quinientos e noventa e tres años  
 en presencia de don Juan de la Cruz y alonso de la Cruz  
 de una parte e don Juan de la Cruz y alonso de la Cruz  
 de otra parte e se hizo un contrato e convenio  
 en la villa de Salamanca en el día de veinte e tres  
 de mayo de mil e quinientos e noventa e tres años  
 en presencia de don Juan de la Cruz y alonso de la Cruz  
 de una parte e don Juan de la Cruz y alonso de la Cruz  
 de otra parte e se hizo un contrato e convenio  
 en la villa de Salamanca en el día de veinte e tres  
 de mayo de mil e quinientos e noventa e tres años





En la misma y que se <sup>de</sup> como tal  
y expone como era acordado

Person. Religion de <sup>de</sup> ~~Extremadura~~ <sup>peruana</sup> ~~peruana~~  
Policaco <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Cegre <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Placer <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Placer <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
grube <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
haver <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
vener <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
se <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
ochos <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Libra <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

Comprobo

Comprobo <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
velho <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
obedi <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

acordado  
Lo fimo <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

Don Juan de la Torre <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Don Juan de la Torre <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Don Juan de la Torre <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

Don Juan de la Torre <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Don Juan de la Torre <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~





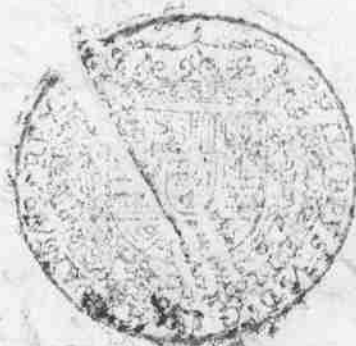












SIELLO QVARTO: DIA  
MARAVEDIS. ANO DE  
SIECIENTOS Y TRES.

uno fiscal. Porque de darselo se le escusa que le escusa  
 Engravedados contra delgas sales Enselos 2  
 norantes de Navarria les hanon creer que  
 Era de unora y no pagaban a ponerles demandal  
 En lo primero y se balian de lo beneficio Laxano  
 sea yngreñados en Navarria. Y visto por los  
 del nro Consejo Juntam. Conel y y como que  
 En el dho. de Carta y provision nuestra hixieris. Y  
 que asi mismo nro es a nra audienia en Nra. C.  
 deedula nra. que en elto desgado el dho. En  
 daron de lto. En el nro fiscal. a quien Mandaron  
 lo base. daron y proveyeron Navarria segun  
 Los a Juntamientos de las Ciudades Cillas y  
 para de los nros. no pagan Vennum.  
 de las personas algunas sin que preceda Sal  
 Justicia. que se dispona por ley de los dho. En  
 Regie nra. del titulo nro del libro segundo de la  
 Recopilacion Enpresa de las dho. de dar cuenta de  
 no de Navarria. y fiscal. de Navarria. hera. de los  
 que fueren hechos con agreemento de proveyer con  
 los dho. de Navarria. para que en Navarria de nro  
 que se mane asi a los capitulares que se hallan  
 en el dho. Vennum. como a los dho. de Navarria.

Sus































Asuena y elos no de los nros de la ante  
quien para Venegario Eusep querrera dhoj testi  
monias de penna En la caxa adhoj Senor y del pñ  
al d. D. M. J. Paracauer Comon Cumpñe. Lo  
asi mandado quando nros ans. Selva Super  
don decho de los pñs y de los de nros que con don  
garcia lo que venon. D. m. tucaron; fur pñs.  
D. Manuel D. Manuelto. Fue acordado dar  
Hanna Carra Paratos por la qual os manda  
mos. queriendo os En la pñada de onella. Vequende  
de vequende de Longarre de elto nro fiscal beate  
Ladra dea pñonon. Por los del nro Consejo deff  
pñada de nro onella pñonon que de nro. En  
Haba Ineruo. On incorporada. Laguar deis  
Cumplari y de nro. y hagare. Guar dar  
Cumplari y de nro. En todo pñonon de segun  
como En la dha nra pñon. y de nro. Se contiene  
manda. No. En dhoj d. nro. de las dha  
de las Villas y lugares que fueren. Camer y d. nro  
d. de pñonon. de este dhoj nro. hagare. Laguar de nro.  
nra. Como En las dhas dhoj nro. que fue  
ten. Nrosanos. Para las dhas dhoj nro. dhoj  
pñon. de nro. Paridos. Nrosanos. dhoj nro. que fue  
Nrosanos. de dhoj. dhas dhoj. Villas. y lugares. dhoj nro.  
En Capitulari de nro. Consejo. En dhoj nro. de la  
dhoj nro. Laguar de nro. Hanna Carra para  
que Laguar de nro. Cumplari y de nro. Como pñonon

















de paja dando aviso havi ennegad  
bien cargo apreso de don R. y las  
omas documentos que dar plerando su  
carga que tena pueres costaria  
cota carga a mas de quinientos. Elon  
plerando laud. que dar muy ten ficial  
da las gracias a su. puer mediante  
su pueros en la lograd. Elon  
pler. de comision tan yrosa  
que solo de los puer. Importancia mas  
cha mas cantidad y para que el bat  
lor de Chapala. Seratizaga. Acuerda  
laud. que largo y sin de laion se  
temitan a los p. flono oriz causa  
quero mol y docientos. En more  
da de oro que es la cantidad que sea  
regulado de Chapala. la cien carga  
adoce. y las docenas a laon  
de quien con la calidad de que si.  
el no p. flono oriz causa de  
abito tena mas como de la





Dios me ayude.

SEIENDO CUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DIEZ MIL  
SETECIENTOS Y TRICE.

aconsejado lo que mas convenga que  
dadas estas con el conocimiento de

Al Comisario Reunido

que libren  
20000 de  
Cuentos de la  
paja

Reunidos para el  
reparto de la  
paja

que para la satisfaccion de dicho  
quatro mil y doscientos de dicho

reparto entre los veintidos de esta dicha  
Caja y cuyo efecto nombra para

Comisarios alonzo de san miguel de  
Cannon y don Rodrigo Sanchez barrera

de re = y se que de la prevision  
que ay de tener luego de contado

con caudal libre en el que a  
cuyo de del 2 de junio Capata para

de del dicho no en quinientos mil  
de que entoraxon en dicho de las

formas de la Congregacion de Caridad de  
dicho caudal, que entregue luego

sin dilacion de que como se  
de si para alguna razon no o bien











188.  
Folio 1.  
Folio 1.  
Folio 1.  
Folio 1.

Atomica

La memoria de gastos

en la Conduccion

de Fomento como acostumbra

de los Reales Contos

de Fomento

de Fomento

de Fomento

de Fomento

de Fomento

de Fomento

de Fomento

de Fomento

de Fomento

de Fomento

de Fomento

de Fomento

de Fomento

de Fomento







82  
Pavia de la Dotacion Sembracion de

estando a guisa de otros que en la actualidad  
fido en atencion a Sanon Intergr

Cada cinco de Agosto de cada cinco años

que se da en la de Santa Cruz

hallame con agra que quele in

de San Carlos de Casimiro en el mes de

que se le guarde las Determinaciones

de San Lorenzo de quele facer

de San Pedro de San Pedro de San Pedro

de San Juan de San Juan de San Juan

de San Antonio de San Antonio de San Antonio

de San Francisco de San Francisco de San Francisco

de San Diego de San Diego de San Diego

de San Mateo de San Mateo de San Mateo

de San Marcos de San Marcos de San Marcos

de San Pedro de San Pedro de San Pedro

de San Juan de San Juan de San Juan

de San Carlos de San Carlos de San Carlos





Diez marcueto.

SELLO CUARTO, DIET  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SEISCIENTOS Y TRES.

Para al Jerez de la frontera de...  
 deslindar a Pedro Sanchez Guerra  
 Soldado de la Compañia Sebastian...  
 Con sus... Soldado. In...  
 de... animo para que...  
 denombrar el que fuere...  
 tas Propuestas...  
 Viernes...  
 Orden de...  
 Proveras para que...  
 Open las...  
 Por quanto el Capitan...  
 por...  
 para...  
 Para...  
 no...  
 a causa de...



Por escusa de a d. las señoras que  
era de esa Compañia para que  
a sus señores no tenga deten-  
zion del d. luego la sus aca-  
da, que gran chando los soldados  
de esa Compañia bayan a la  
orden d. el Real de los de  
perno de a. para que aca-  
da soldados a cada una de  
entre el año que a man  
dare pagando la certi. de  
las aver. entregados de  
para cuyo efecto de  
estapan los d. de  
dono. lo jmo. como acor-  
da

Juan de la Torre  
J. Alfaro  
Juan de la Torre  
de Carlos  
Juan de la Torre  
Juan de la Torre  
Juan de la Torre





Dies martes

DELLOS CUARTO, DIEZ  
MARA VEDIS AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y TRES

Cañudo de 22 de febr. del 2033  
Para la saca de los cañudos

Yo el Sr. D. Juan de Serna a veinte y dos  
días del mes de Agosto de mill setecientos  
y tres años los D. D. Manuel de la Cruz Obis-  
do Coad. del Orden de Santiago del Cons. de Ind.  
de su mag. Gov. desta Prov. ; D. Juan Marti-  
nez de la Torre, D. Juan Miguel de Torres  
y D. Rodrigo Barrera Residentes separa-  
xon al Cañudo de la condacion to sig. e

Libranza que por quanto se estan demiendo  
millon de reales  
305

Libranza  
en 23 de febr.  
del 2033.

de esta Prov. del den. del millon de reales  
mas en libra de vino de la que se consume  
de esta Prov. en cada cañudo esta en  
cañudo por lo que toca a este presente  
año; a donde se ha de se ha en en fran-  
panchez de Leon Orestes de Serna y de  
Notas a favor de la Prov. de Butilla  
a cargo de esta el abasto de vino  
de esta Prov. quien a vide de Vm. y de los  
a Poder de D. Juan Martin de la Cruz  
quien administra dho Gov. desta Prov.





Dies martes

SELLO CUARTO. DIXE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y TRES.

de quien traiga Carta de pago autentica  
para Resguardos desta ciudad. Y de que se tome  
se tome

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios  
en favor de Sr. D. Rodrigo Sanchez Paredes  
por los mismos que esta ciudad. esta de un  
do del quinto licencia de encerrada  
en el D. de esta ciudad; los quinientos  
por el año pasado de  
seiscientos y dos; los quinientos  
por el presente año de  
seiscientos y tres en que esta en care  
za de esta ciudad quien en la villa de  
Villavieja a 15 de Mayo de 1703 D. Juan Paredes  
dador de dicho D. quinientos de la Carta  
de pago autentica a favor desta ciudad por el  
dos años confee de su parte legitima. Y  
Recomendare dicha Carta a los D. de Badajoz  
dada en la villa de Villavieja a 15 de Mayo de 1703.  
Y de que se tome  
se tome

se tome de ser carta con los soldados que se



San para el numero de Justicia de la  
 docta d. de esta z. por hallarse con exen-  
 cion para su servicio, para cuyo efecto se lla-  
 maron a este dia a las 10. los Sr. Comar,  
 y sus señores; y viniendo entrado en el  
 los Sr. D. Joaquin Casco, Juan Muñoz  
 y otros. Herminio de la Cruz D.  
 Sr. Pedro Bernito de Belasco Sagredo  
 en esta d. de esta z. y viniendo exhibi-  
 do las llaves del archivo donde esta d. de  
 Cantano se saca, Fabrio Collane que fue  
 me su. y las recibidas se echaron en un  
 bufete; y viniendo hecho de la d. de como  
 asiéndole tocado la muerte a Fern. Garcia  
 de la Cruz de la d. de esta z. que vivia muerta  
 en el año pasado de mil setecientos. y  
 segun conto por testificar. de la Cruz de la  
 y campana de la higuera donde era me-  
 rador, por lo qual se llama un niño de  
 poca edad y viniendo dadas muchas bus-  
 tas a las recibidas, conto sobre y la decima  
 que es aqui en la boca en lengua de d. de Fern-  
 nando Garcia dice as: Juan Garcia de la  
 de la Cruz de la higuera 1811 años Calle de la Cruz. y  
 para Alonso Martin de la Cruz de la higuera en la boca  
 para de la higuera que se dio por libe por

Por fer de  
 un brabo  
 di fanto =  
 Sr. Garcia  
 Sr. de la Cruz





Diez maravedis

22

SELLO CUARTO, DIXE  
MARAVIEJAS AND DEXIK  
SIECIENTOS Y TRES.

*Jos. M. in*  
*Gallego =*  
*Jos. nuñez* Labradora de dos parcelas de Buesias, toco la  
suerte a su nombre Juan de septimal  
Para someta de treinta y quatro años  
Araucal de San Pedro

*Jos. Pedro*  
*que mayor*  
*pan Montal*  
*no tepe* Labradora que se dio por  
libre por Jaradene toco la suerte de  
fron Montalme Jaradene de treinta  
y seis años Calle de Calera

*Jos. Pedro*  
*Jos. Moreno* Labradora que se dio por libre por Jaradene  
de toco la suerte a Ant. de Salencia hijo  
de Maria de Salencia de treinta y quatro  
años Parcela de San Juan

*Jos. Juan*  
*de*  
*de*  
*m. Juan*  
*de* Labradora que se dio por libre  
por Jaradene toco la suerte  
a Diego Martin Jaradene de treinta  
y quatro años Araucal de San Pedro

*Jos. Juan*  
*de*  
*de*  
*de*  
*de*  
*de* Labradora que se dio por libre por  
Jaradene toco la suerte  
a Juan Martin Jaradene de treinta  
y quatro años Araucal de San Pedro



de veinte y siete sueldos con tres #  
año de San Juan

Yo el Sr. D. Benigno de Alarcón para Inautil para  
sobre guerra soldado dado por el Sr. D. D. de la mesa  
de los ba. = Por el Sr. D. de Salencia sobre de treinta  
Dios de bene. años. Puenta nueva

Yo el Sr. D. de Amaya asistente en la casa de  
el Sr. D. de superadeno mandado sacar otro en  
Sevilla para. Subirga por auto. de sus. <sup>via</sup> todo lo  
causado de la muerte al hijo mayor de Sebastian Ortiz  
de treinta y seis años Calle de la Cruz

Yo el Sr. D. de Manuel Rodriguez que  
no está sabido quien sea ni a quien se puede  
hallar en el superadeno mandado sacar otro  
en el lugar por mandado de sus. <sup>via</sup> todo lo  
causado de la muerte a Lorenzo de Nalencia de  
treinta y seis años Calle de la Capatería  
los quales agüen a todo lo que se debe de tener  
tales soldados residen en el superadeno  
para marchar y poner en las listas  
con lo qual se bluminen a ser penales  
redublar adho con tanto que se resaca  
de los de uno adho a cinco; y antes de lo referi  
do se entere en el con tanto una redublar



Dies martis.



SIEGLO QVARTO: DIXE  
MARAVIENGAÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y TRES.

Con el nombre de fernando martin  
aquien avia tocado la muerte por fernan  
franco jurquondole por muerte Lavense  
amexiguado no solo

Lo tra vedula se contra an mismo con  
el nombre de fernando Garcia zapa  
feno de Bacas por averse Negro rido  
no aver entrada al tiempo que se hizo  
el padre - Y as mismo otra vedula  
con el nombre de Bacas me tocado Rhoax  
donese; Lo tra de Juan Mejia be

Procurador

Libranza de don Juan de Godoy tambien Baxana  
Libranza de don Juan de Godoy tambien Baxana  
del 26 de Julio de 1798  
tas desta cin. mil novecientos y setenta  
y quatro para que los entregue a don  
Juan de Godoy a don Juan de Godoy  
de miere desta cin. que con mil fue  
cientos y setenta y quatro que se  
gab de las anclas de Cotta que se  
por 85. desta cin. y setenta y quatro



Y provisiones de ayuda de costa que  
 se le ofrecieron por esta vid. de que a de  
 saca de vino y setenta sacas.  
 En lo qual se acuso este ayuntamiento y  
 lo firmo la vid. como acostumbraba =  
 Aprobare el Regimiento de la Pasa Inom  
 base por cobradores alonso Mathias  
 Alq. desta Gov. el qual como lo fue  
 de cobrando lo ponga en poder de  
 Juan Sanchez de Leon de quien saque  
 veinte para su Merced y se le se  
 riasa un sei por veinte por saca de  
 dicha cobranza con lo qual lo fixo  
 eno la vid. Curas y Regimiento. y juró  
 que toca a la saca de soldados =  
 que los dichos soldados y otras que faltan  
 de la cota de esta vid. se remitiran a la  
 vid. de Badajoz y se nombra por care  
 de ellos a Lorenzo de Matencia y Juan de  
 Bañeros soldados electos de esta Misma =  
 Alcaide de Ref. Cantos. Para ser Carreteros  
 Juan Ruiz y Antonio Anteros  
 Pedro de... Juan del...  
 Velasco...











SICILLO QVARTO, DICTO  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Recup de Xmas. Por los autos  
Nite R. D. de los m. los señores  
que no de Dotecasa. de don a favor  
de la R. D. que se lea en el P. de  
m. m. Qui Nite R. D. de  
m. m. de los m. los señores  
tanque a su favor que se lea en  
de la R. D. de los m. los señores  
para el P. de los m. los señores  
de la R. D. de los m. los señores  
de la R. D. de los m. los señores  
de la R. D. de los m. los señores

Por los autos de los señores  
Librense. Nite R. D. de los m. los señores  
de la R. D. de los m. los señores

Para do de los señores  
de la R. D. de los m. los señores  
de la R. D. de los m. los señores

Por el conde de...  
de la R. D. de los m. los señores  
de la R. D. de los m. los señores  
de la R. D. de los m. los señores  
de la R. D. de los m. los señores





Dn<sup>o</sup> Perreye a Navonland,  
 acuerda se le diem tanto se cas  
 dedile y deos q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> Pedro  
 no se libou en su d<sup>o</sup> Sanchez  
 de Leon Recup<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup> de billa  
 hay l<sup>o</sup> carar M<sup>o</sup> L<sup>o</sup> de 1798  
 M<sup>o</sup> Pedro Palero Pal  
 lay do recasar ochon  
 to 1798

Do 82

D<sup>o</sup> Bartillo  
 de Navonland d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de  
 H<sup>o</sup> Y<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de 1798

Do 35-8

D<sup>o</sup> Propio e a d<sup>o</sup> del  
 uan lo de fer. de al  
 can. de ven l<sup>o</sup> ang<sup>o</sup> m<sup>o</sup>

Do 2

de D<sup>o</sup> Perreye Paris  
 A<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> con su d<sup>o</sup>  
 de l<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup> con su d<sup>o</sup>  
 Carra de su d<sup>o</sup> o su d<sup>o</sup>

Do 8

D<sup>o</sup> Propio Paris  
 Fran<sup>o</sup> con su d<sup>o</sup> carra  
 su d<sup>o</sup> o su d<sup>o</sup>

Do 8

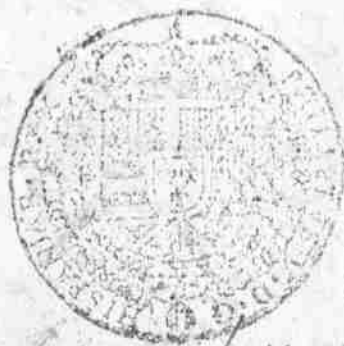
y todo au. de su d<sup>o</sup> su d<sup>o</sup> - 2199-8  
 su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup>  
 de su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup>

M<sup>o</sup> de  
 [Signature]

Foxall  
 [Signature]

ARCHIVO  
 JUNTA DE  
 EXTREMADURA





Diez maravedis.

SEILLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DIEZ MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Cau. do de 18. de Sept. de 1203 a

M<sup>o</sup> de Illu<sup>o</sup> a diez y ocho dias de  
 el mes de Setiembre de mill Setecientos y  
 tres al haberse sucedido en la  
 villa de San Juan de los Rios con mandam<sup>to</sup> de  
 S<sup>o</sup> Don<sup>o</sup> por Juan Guzman gober<sup>no</sup> de  
 a Juan de S<sup>o</sup> Juan de S<sup>o</sup> Juan de S<sup>o</sup>  
 Manuel de la Cruz S<sup>o</sup> de la  
 dia de Santiago del con<sup>o</sup> de la  
 Su Mage<sup>st</sup> Su Don<sup>o</sup> y Justicia mayor de  
 en su con<sup>o</sup> de San<sup>o</sup> Juan de  
 Joseph de S<sup>o</sup> Camarero de  
 todo S<sup>o</sup> de los quales S<sup>o</sup> de  
 la villa en su S<sup>o</sup> de  
 Juan y de Rodrigo Barrera gober<sup>no</sup>  
 de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>  
 en su S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de S<sup>o</sup>

Solando  
de quarete

que por quanto allegado orden del  
Capitan general de estas partes para que  
encomienda de su cargo alcubides de las  
ordenes de su cargo de las Compañias de guerra  
del Rey del Conde de Castellan  
moros, y de cuando en cuando se ha de  
Magd Con la calidad que siempre se ha  
sumbrado, queda que se aca de  
den las boletas ordinarias para que por los  
veanos de guerra se alojen en las  
Compañias alcubides por tiempos del  
quatro dias = Por quanto Conviene  
algunos de dichos veanos el que el Co  
ronel y Capitanes de las Compañias de  
den Casa de ocupada en donde se a  
quareten, y a los soldados de la  
que en Casa en donde tambien se a  
selen, asiendoles con la ayuda de  
de Carna y para Confezir la Compañia  
que se hace con a de tres con los  
Causa de su cargo y la ayuda de guerra





Dios misericordia.

SIELLO QVARTO. JORNEL  
MARAVIEJOS. AÑO DIE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Alcaldes

que se acuerda dar por la ley de dho  
Ley de alcubiertos para dho en  
Ley de dho, y en dho Ley de dho  
dos dho dho dho dho dho dho  
y dho dho dho dho dho dho  
Causa de dho en favor de lo referido  
Lo que tubieren por mas conveniente  
Con los verbos de dho. dho dho  
para la formacion de dho  
de dho dho; y para qualquier  
pedicion que por dho dho dho  
en este caso que no haya dilacion  
Queda dho. y se formen los dho  
dho. Con los tres dho dho que se  
hallaren mas pronto, que lo que fuere  
acordado por los referidos de dho  
Ley de dho, y por dho dho de  
quien se va a dar por dho a dho dho











Problemas

Se acuerda al Sr. Pedro Rodríguez que  
 noventa y cuatro yochos de vino que  
 por el año de mil ochocientos y uno  
 fueron comprados por el Sr. de los mercaderes  
 de marzo y abril de este año ayala  
 con el cargo del Sr. Juan de Alonzo  
 para la librería y los pagos sean los  
 de don Pedro de yebra y vellosas  
 de esta ciudad de que se tome la cuenta

Con lo qual se acuerda este ayuntamiento  
 lo mismo como acostumbrado

Juan Antonio Cantos  
 Juan Antonio  
 Juan Antonio  
 Juan Antonio de Buitrago



Dies m. l. m. c. o. l. s.



SEELLO QUARTO: DIEN  
MARAVIKUIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Quinto de ... dellos

Yo el Rey ... de ... de mill  
ocho años

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...

Facaba con  
dacion del di  
no de Bullas  
se nombra a  
Juan ... de ...

ac. habiles  
4/3

Lacinda Benca que Juan Sanchez de  
Leon Acevedo que alcaide de dha. villa  
y teniente goberna el dho. landal

por su sucesor y hijo y con las guardas  
que se hicieren y sean de suati facion

Lo Conderna adha. de la queta de  
la calada y lo en que adha. don

Alonso grafia de quien saque carta  
de pago autentica p. el dho. landal

de errand. y para su salario p. el  
y guardas de libren en el landal de

Benca y Villora de errand. de que  
Libranca de errand. de errand. de que

318 de ocho de errand. de errand. de que

de diez de errand. de errand. de que

ocho para guardas = errand. de que

por = ocho para los decetos de la

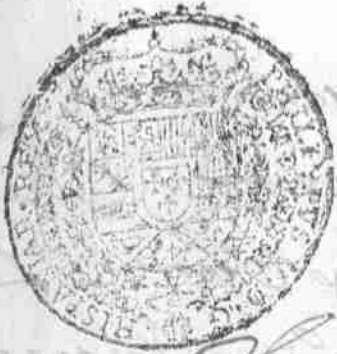
Casa de pago de que se despache la

branca de errand. de errand. de que

do. Juan lo Sanchez alcaide de errand. de que  
cuando haga obligar en solo que en







Dies maravedis.

1st

SEILO QVARTO. DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y TRES.

Yo el Procurador de Badajoz quince  
al ayuntamiento de Coronel Riba que  
ha gastado hacen cinquenta y tres  
con mas cinco y quatro caysas  
de paja cada una y para estos gastos  
los Comendados que en esta  
Muchos otros que por la razon de sus  
tratos y nothencia de sus diferentes  
Para otros. Remedan sin embargo  
Como tambien otros como de  
de linceos. Forastano y la Soana  
na de la figura y Maguila, and  
procurador entre los referidos  
gastos por tiempo de dos meses que  
comienzan el dia quince y tres de  
este mes comencando a aver  
que no aboran mill  
cienos y veinte y seis de los

Procurador  
de gastos



Honorables Señores Caballeros de la  
 Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz  
 de mandado de V. M. se acuerda que  
 para el pago de las contribuciones de  
 esta Real Audiencia se acuerda que  
 se pague de dos meses por lo que se  
 debe = Y así mismo, que la dicha  
 Real Audiencia de cada mes de ocho  
 cargas de paja, y la de la figura de  
 diez que ande en el camino y en el  
 que al ayuntamiento de San Juan de  
 la Nueva en la calle de las  
 letras a las casas que el qual archiepo  
 el dicho proveydo, que cinco y cinco  
 de los por la ley, como todo lo dicho  
 y obrado por el Real de diputados, y  
 que el dicho proveydo se observe de  
 Cobradores de Censos, y Juan de Obispaña Senor  
 Juan de Leon. Mas como Manuel  
 Pacheco y Lacayo Roman procurador  
 de cada uno de los quales se sigue









Dies inrauebit



SELLO QVARTO. DITE  
MARAVIEDIS. AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y TRES.

que año de mil e setecientos e tres  
la Real Caxa que de Madrid se para  
Requiere, el qual se debe e proce  
racion de este ayuntamiento. para los pe  
didos q de las raciones q se pido  
los curas de dho pleyto se nombra por  
Comisarios a los señores Pedro de Anillo  
Juan Muzillo de Caran de los quin  
noticien a laun. lo que se le ofi  
En este particular

Comrase por Comisario. Para la firma de  
El dia octavo de mayo de Comisario al  
D. Diego Carrillo villa nueva de  
por Redicador q a dha fiesta al  
de Guardian de nro Padre San Juan  
advocacion de San Juana Ventura  
Nombrar por may. de la fabrica de San  
tiago a su y de dha fabrica a D. Diego  
tig octavo Comisario del Santo oficio



Y Capellan de Chaparral, cuy a  
ocupar en Villa Rica por muerte de  
Antonio Carrica quien la sus.

bro para cosa

Y lo firmo loco d. Como acostumbra

Don Juan de la Torre  
Alfaro  
Diego Carrillo  
Villan Cosette

M. M. Moulle  
Tavaux

Antonio  
Juan de Bustamante



Dies martis:

Lo 4

SEILO QVARTO, JORNE,  
MARAVEDIA, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Cantado de 25 de 23

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Alcalde de primer voto de la Ciudad de Badajoz, en virtud de un poder otorgado por el Sr. D. Juan de Sotomayor, Abogado de los R. C. de esta Ciudad, y de un poder otorgado por el Sr. D. Pedro Masera de Sotomayor, Abogado de los R. C. de esta Ciudad, y de un poder otorgado por el Sr. D. Juan Morillo, Abogado de los R. C. de esta Ciudad, declaro lo siguiente:

Que el Sr. D. Juan de Sotomayor, Abogado de los R. C. de esta Ciudad, en virtud de un poder otorgado por el Sr. D. Juan de Sotomayor, Abogado de los R. C. de esta Ciudad, y de un poder otorgado por el Sr. D. Pedro Masera de Sotomayor, Abogado de los R. C. de esta Ciudad, y de un poder otorgado por el Sr. D. Juan Morillo, Abogado de los R. C. de esta Ciudad, declaro lo siguiente:

Que el Sr. D. Juan de Sotomayor, Abogado de los R. C. de esta Ciudad, en virtud de un poder otorgado por el Sr. D. Juan de Sotomayor, Abogado de los R. C. de esta Ciudad, y de un poder otorgado por el Sr. D. Pedro Masera de Sotomayor, Abogado de los R. C. de esta Ciudad, y de un poder otorgado por el Sr. D. Juan Morillo, Abogado de los R. C. de esta Ciudad, declaro lo siguiente:



de don Juan de Guzman de Obispo Castellan  
Marental de Madrid Comendador  
don Juan de Guzman de Obispo Castellan  
Comendador de todos los castillos de las fronteras  
de las demarcaciones de su Real Audiencia  
honrada, y así mismo del Comendador de su Real Audiencia  
de su Real Audiencia, el qual tiene firmada  
dicha cedula se desmarcaran los enemi-  
gos, y al contrario de lo que se ha  
comunido se encienda una guerra  
muy cruel, y sea esta con gran confian-  
za de experimentar en esta Oca. el ser-  
vicio de las yemas de sus vasallos, y prin-  
cipalmente de una cedula de tanta nobleza  
y esplendor, aguien solo tiene firmada  
Contra las expresiones que el Rey de  
Castilla que manda quanto antes el  
Archiobispo de Lisboa que en nombre  
nos se declare la guerra - Infancia de  
dicha carta en Madrid a diez y siete  
de este presente mes de Oct. de mill e se-  
cientos e tres años firmada de don ex.  
D. Alonso de Sutil que por con tener  
dicha carta otros Capitulos se dio al  
D. Juan de Guzman  
que en dicha dicha carta por esta via de su  
orden y conformidad, la acordaron





Causa de 19 de nov. del 1503

Yo el Rey, por el Rey y Nueve dias  
del mes de octubre de mill e quinientos e tres  
años mandamos a Carlos Lopez de Guzman  
Juan de la Torre y al fisco abog. de los R.  
Consej. Real de esta parte de lo que por  
el mag. de Juan Capata Ramirez y Pedro  
Rodriguez de Ovillo y Diego Carrillo villa  
escriv. de Juan de Ovillo de Ovillo de Ovillo  
y acordaron lo siguiente

Titulo de con-  
dese de ventas  
y g. de Ovillo  
causa de Ovillo

Yo el Rey de don Alonso para de Ovillo  
de Ovillo de Ovillo de Ovillo de Ovillo  
una Real cedula de su Mag. firmada de  
su Real Mano y referendada de Ovillo  
Nicolas de Ovillo para Ovillo en  
Ovillo de Ovillo de Ovillo de Ovillo de  
Ovillo de Ovillo y de Ovillo de Ovillo  
de Ovillo de Ovillo y Ovillo para que  
fue nombrado Ovillo de Ovillo de Ovillo  
Ramirez Ovillo de Ovillo de Ovillo de  
Ovillo de Ovillo que su Mag. fue Ovillo de

hazelo como en el Real cédula suscrita en Madrid a los diez de Noviembre pasado de este mes, Año -

Agua y empujada por la vía de la obra deo con el respeto debido como casual de su Rey. Y en su Real y de su Real son en su en su Ayuntamiento de San José para de obediencia de quien de la casa el su Real acostumbrado, y ha sido el oficio y oficio cumplir con su obligación de admisión al oficio de dicho oficio de Comandante en la conformidad que por esta Real cédula se sigue, y que se sigue copia y ponga en la Comandancia de su Real.

Para que siempre con la aprobación de su Real Ayuntamiento de San José para de obediencia de quien de la casa el su Real acostumbrado, y ha sido el oficio y oficio cumplir con su obligación de admisión al oficio de dicho oficio de Comandante en la conformidad que por esta Real cédula se sigue, y que se sigue copia y ponga en la Comandancia de su Real.





















109  
Joco la sueta, Juan Cruz Cabaco  
de veinte y quatro a en lo de illo

Por Ante. de quida capataada  
libre por deuro de Juan de Ven  
sey fere de q. por enfermedad de  
mal decoracion, Joco la sueta expro  
ual de vuyos de vuyos y o ho a c.

de 65 años

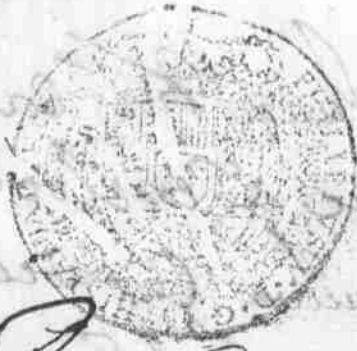
Por Juan, de vuyos de do por libel  
por tal dado de vuyos de do ho en via  
tud de deuro de vuyos, de veinte  
vuyos de q. de vuyos, todo la sueta  
a el hiso de Juan munoz pimeros  
de veinte y quatro a c de de vuyos

Joxaley Nio

Por Joxaley Nio de Santiago, dado por libel  
por quebrado, con deuro de vuyos,  
de veinte y ocho de q. de vuyos  
Joco la sueta, Al hiso segundo de  
Joco de galay de veinte a c a

la sueta





Diez maravedis.

DELLO QVARTO, DUEY  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SIECIENTOS Y TRES.

*Palomares*  
*Sa...*  
*San de la...*  
*San...*  
Por *Juan* meriágo en ferriedad  
de *San de la...* de baldad de *San de la...* en  
virtud de decreto de *San de la...* de *San de la...*  
y uno de *San de la...* de *San de la...* y toco la  
suerte a *San de la...* de *San de la...* de  
cuarenta a *San de la...* en la *San de la...*  
de *San de la...* de *San de la...*

*Cap...*  
*Al...*  
*San...*  
*San...*  
Por *Juan* *San de la...* dado por *San de la...*  
de *San de la...* en virtud de decreto de  
*San de la...* de *San de la...* de *San de la...*  
y toco la suerte a *San de la...* de *San de la...*  
de *San de la...* de *San de la...* y *San de la...*

*San...*  
*San...*  
*San...*  
Por *Juan* *San de la...* dado por *San de la...*  
de *San de la...* de *San de la...* de *San de la...*  
y toco la suerte a *San de la...* de *San de la...*  
de *San de la...* y *San de la...*  
Por *Juan* *San de la...* dado por *San de la...*







Caballeros de Su Magestad de quince de octubre de este  
 año loco la suerte a Mathias Ca  
 rra de veinte y ocho al encaje de  
 regional no gasta. del foyte  
 Por Juan, ovej mado dado por si  
 bre con decreto de Su Magestad de quince de  
 uno de J. de este al por la suerte de  
 Por yuntas, loco la suerte a Alonso  
 de villa o llo de quince a o llerias  
 Por Juan de la fuente dado por  
 libro por la suerte de don Juan de  
 Creso de su Magestad de quince de  
 era ano, loco la suerte a el hijo m.  
 de de quince de galuz llamado Juan de  
 galuz de veinte a familiae del  
 oficio de don Alonso  
 Por don de Salas dado por libro por  
 Audiencia de quince de quince de quince de  
 Se Mayoral de Sanado con un  
 famerado de las ordenes de su Magestad  
 loco la suerte al hijo mayor de

Caballeros  
 de quince  
 de este  
 año  
 loco la  
 suerte  
 a Mathias  
 Carra  
 de veinte  
 y ocho  
 al encaje  
 de regional  
 no gasta.  
 del foyte  
 Por Juan,  
 ovej mado  
 dado por si  
 bre con  
 decreto de  
 Su Magestad  
 de quince  
 de uno de  
 J. de este  
 al por la  
 suerte de  
 Por yuntas,  
 loco la  
 suerte a  
 Alonso de  
 villa o llo  
 de quince  
 a o llerias  
 Por Juan  
 de la fuente  
 dado por  
 libro por  
 la suerte  
 de don  
 Juan de  
 Creso de  
 su Magestad  
 de quince  
 de era ano,  
 loco la  
 suerte a  
 el hijo m.  
 de de  
 quince de  
 galuz  
 llamado  
 Juan de  
 galuz de  
 veinte a  
 familiae  
 del oficio  
 de don  
 Alonso  
 Por don  
 de Salas  
 dado por  
 libro por  
 Audiencia  
 de quince  
 de quince  
 de quince  
 de Se  
 Mayoral  
 de Sanado  
 con un  
 famerado  
 de las  
 ordenes  
 de su  
 Magestad  
 loco la  
 suerte  
 al hijo  
 mayor de







De la Real Cédula de Sentencia  
en el Consejo de las Indias de España  
y que en el caso de dho. artículo  
quitarán a dho. y entregaron  
dha. llaves a los mismos que las  
recibieron y lo firmaron

Yo Juan de la Torre  
Alfaro  
Yo Juan Miguel  
de Cantos  
Yo Pedro Mejía  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan Muñoz  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios

Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios  
Yo Juan de los Rios

Porque el acuerdo en el día  
19 de noviembre  
Haviendo salido de esta ciudad







entre de <sup>se</sup> ~~después~~ me quala <sup>se</sup> ~~termina~~  
adhaplaca de los ~~blados~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
errac. = y ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Atención de ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
guerra a ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
todo ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Lugo ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Se ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Causa ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
oficial ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
abiertos de la ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
El ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
de ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~

Relacion en ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Real ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
de ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
nada en ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
Relim. de ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
y ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
en la ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
que ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~





Diez maravedis.

113

SEILLO QVARTO: DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

En conformidad que el auto de  
 El Consejo Real Inruido en ella que otra  
 de orden por sus señores, y auto por  
 su señoría. La obediencia con el respeto de  
 para su cumplimiento, y obediencia de  
 el auto Inruido en esta Real provisión  
 A Coras para por causas de  
 Compravación de los Instrumentos y  
 por parte presentados fecho de  
 de las partidas de casamientos y cosas de  
 tinturas envenenadas. Con informe de  
 suertad y calidad y la de su padre y  
 abuelo para en su vida para el tal  
 auto que debe ser en su vida y  
 abandono de auto, y como ha con  
 conformidad secharon de este y no es  
 por el y auto de su auto y don  
 Rodrigo Barrera y su padre



Los quales lo ageraron y pro  
vieron cury las Comustigaz  
En lo qual sacauo con ayuntamiento  
y lo firmo laen. Como acostumbra

~~Alfonso de la Cruz~~ ~~Alfonso de la Cruz~~  
Franco y el  
de la Cruz

Don Pedro de la Cruz

Don Juan Manuel  
Cubero de la Cruz

Carta del Excmo. Conde de Saldana y de Saldana  
del Excmo. Consejo de Estado y de Indias  
de la Ciudad de Salamanca, hallandome informado por me  
dio del Arzobispo Gobernador del Consejo de que  
Contas notorias que se apartizanadas por carta  
crenca a nuestro Comendador de la Diputacion  
que contra el Sr. Dn. hacen nuestros ene  
migos hauid manifestado por el mismo medio  
de un gran deseo de desagraviar V. M. y  
hacer todas por mi seruidos, siendo vuestras  
opinionen tan dignas de mi Real y gratitud,  
Requerido manifestar mi aprecio y base





Dies miércoles

144

SEIJO QVARTO, DIEX  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

jurisdiccion que me asiste. I que con honra  
en todas ocasiones el amo. I zelo de  
Dio. I experimentado de buena fin  
I de que siempre se facilitare la defension  
de la Real p[ar]te de S. M. I. I el amor de  
las armas consiguiendo buenis natus es  
suenzo la q[ue]brar de mi Domingo. I de  
buena fidelidad I correspondiendo a sus  
serbos. I al que se reconoce en todos sus ca  
sallos no se usare exponer ni persona alguna  
quiere sergo I tribuado por su mayor se  
guridad de Madrid a quatro de Mayo  
de mil setecientos Treze. Yo el Rey  
Por mandado de S. Rey nro. I de D. Juan

Nicolas de Castro

Acuerda con la Real Carta aqui inserta, a que me he  
mito que queda original en la contaduria desta Ciudad, I  
como es. mas antiguo de una Hundreda. Por el presente  
en la Ciudad de Lerena a veinte y un dias de Mayo de  
Noviembre de Mil setecientos Treze

*[Handwritten signature]*











Diez maravedis.

SELLO CUARTO. DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DIECISIETE  
CIENTOS Y TRES.

Todas las cédulas que en el presente en  
Cama de un bufete y hauiendosele dado mu-  
chas bueltas a otras cédulas por un niño de  
Corta edad se fusion con otras diez ce-  
dulas para sacar quatro soldados en lugar  
de los que se peticionan. Y la suma de  
cada una de ellas se repare y todo lo

suere a los hijos

<p>Por Juan asensio Martin gonzalez Moreno es en maguilla</p>	<p>Por Juan a Ferris quien por auto del Sr. Gouernador de veinte e dos de setiembre se dio por libre por haver justificado su honor quatro hijos todo lo suere a Martin Gonzalez de quarenta e en la villa de Maguilla</p>
<p>Por Juan de el hijo m.<sup>o</sup> de Juan Moreno Serecuchillo</p>	<p>Por Juan de Valencia dado por libre por de auto de su c.<sup>o</sup> de veinte e uno de se- tiembre de este año todo lo suere al hijo Mayor de Juan Moreno Serecuchillo de veinte e quatro años e de la capatencia</p>



Por Juan Mexia dado por libre por el  
año del 1000 de veinte y dos  
de este mes por quebrado y otros achaques  
Joco la suerte a fran. martin hijo de  
Ana gonzalez viuda, de veinte y cinco  
años e. del frayle

Por fran. martin marcos dado por  
libre por auto del 8 de octubre por haber  
suficiente de veinte y cinco años  
en auto de veinte y dos de este mes  
Joco la suerte a Diego fernandez ca  
patro de veinte y tres e. e. de la  
provincia y hermanos

Los quales se pongan en la lista de los sol  
dados de la Compañia de milicia de esta  
ciudad y que fieren en prontos  
para la guerra Marcha y de otros fines de  
este acuerdo para que se les pague su  
placa en los officios de la ve. e. de la  
delación de badajoz. y otras cosas  
Resolvieron adho tanto que se les





Dies martes

SELLO QVARTO, DIES  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SIECIENTOS Y TRES.

Concha lase que lleuo en supo de dhar  
Baldern y Berno en dho archivo que  
tambien le ceuo y leuaron sus laves el  
D. Estoual de los rios y la d. de  
dho regido las que thent decual  
de d. g. m.

Con lo qual se cauo erec a g. m.  
y se firmo

Juan de la Torre  
Alfaro  
Francisco Miguel  
Pedro de Castro  
Miguel  
Juan de la Torre  
Antonio de la Torre  
Juan Muñoz  
Antonio  
Juan de la Torre  
Antonio de la Torre



Ponique Laureado de 23 de a

Habiendo salido de Trayunta los  
Dhos. Dn. de unay sus ptes m. el  
Alcalde mayor y Cau. de p. ponique  
con este acuerdo en la forma sig. se

que se libre  
de unay  
Posteriormente  
Lamberta de  
Magnilla  
Dignidad  
En dia de Sanchez  
horas de los propios de unay de que se el  
Hombre razon

Logare de Alonso machos el qual de  
en joyas en unay cargo Corrientes  
Cobranca de cesuras en unay. en que se de  
de San. fagon del Rey por unos de  
quinze mil novecientos y setenta y  
que no ha de los sumas  
Recuentos y de de fago del  
bodas y por el de su p. de  
Ciento sesenta y quatro años de unay

Libranca a  
Alonso machos  
Plata cobrada  
Lo 8

1502  
1506





SEILOS DVARTO, DE  
MARAVIEJOS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y TRES

Por el efecto de mil y dos de mill  
 de reales y uno de reales quatro mill  
 quinientos y doce de que tocan a los  
 señores por la parte del Rey govierno  
 de los señores y señores 10512  
 y por el efecto de uno de mill se  
 cientos y sesenta y cinco de reales  
 mill seiscientos y quarenta y cinco  
 y por el efecto de uno de mill se  
 cientos y ochenta y quatro 10545

Lo qual con todo por el efecto de 150961  
 cada por el efecto de los señores de  
 los señores en quien se hizo de los  
 señores; acordado para que se libere a los  
 señores las cantidades que se pagaron  
 y se libere de la parte de govierno de  
 cobranza en los señores  
 Con lo qual se acaba

Despacharonse  
 con libranças  
 en redia que en  
 quita de los señores  
 marchos -



118

El Ayuntamiento y el firmo Laica  
Como acc. Tumbra

Con Juan de los Rios  
Alfaro  
Francisco Miguel  
de contentos  
Pedro de los Rios  
de porras

Ante nos  
Don Juan de los Rios  
Don Pedro de los Rios

Donque el acuerdo de  
Dho día 23 de...

Posito

En el Ayuntamiento de San mozo de  
de Casan de... dignado al punto...  
sero alacud como hauido... y de  
noido el trigo que se halla en su...  
en una de las parcelas en donde se halla  
cantidad de trigo... de la...  
el año pasado... y uno...  
reconocido que el dho trigo...  
calidad por... parcela...  
que... dho trigo...  
que... la gran... mala





Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DIECIESENTOS Y TRES.

Alm cuando se va a emada del  
Jaci cumpliendo con la obligac de su  
encargo honoria a la d. para que d. las  
providencias que mas conuenza. Sabien  
dese conuiderado lo que enuocase con  
buen hacer, A que va la d. de lo  
formidad que el riego que se halla de  
mala calidad y con el riego de que se  
separa entre los labradores de un  
con igualdad y para que acanen de en  
para su buen hacer obligacio  
na a favor del depon. y dho punto. Para  
quero y riego de dha depon. para  
pagarlo con suceso de riego por  
la p. dha de riego de dha de la  
proximo vendue de mill riego  
y quanto quedando p. riego y a  
todas cosas en forma de lo es para





















Diez maravedis.

121



SELLO CUARTO, DIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Por Juan No.  
Manuel No.

En el lugar de La Llave a San  
Yennua Criada de general Marchena  
de veinte y dos años de edad  
Por Juan Rodriguez Potencia Justificado  
Ser Mayoral de Ganado lanar y de  
conocida que hauiendo le tocado la  
Suerte de Soldado en la primera del  
Cinco por el año por el de 1772  
novenos y quatro. Fano decreto del  
Caja Capitana que en aquel tiempo  
sea dante por libre por razon de su  
oficio se le da aora por la mucha sus  
significacion y en el lugar de La Llave  
A Manuel No. de Juan de mañal  
varon de veinte y ocho años de edad  
A los quales se tengan por Soldados en  
la dotacion de milicias de creacion que  
se hizo y haga su respectiva



Para la Memoria que se da de executar  
Mariana vintey ocho del coxerente  
y se pongan en latina.

Con lo qual se bolbieron a encajar  
dhas gobernas. En dho Cartaso el qual  
se puso y entro en dho archivo que  
tambien se puso con dhas llaves que  
bolbieron a llevar los mismos que  
las espeluzaron y lo firmo la un y dhas  
Asy de una y se puso m.º

Con suancelatorre  
Alfaro  
Juan Miguel  
de los  
Gregorio Torquemada  
de la casa  
Pedro de  
Juan Muñoz Varas  
Juan de  
Juan de  
Juan de



- 2.01 -  
Dies marañero.



SIELLO QVARTO, DIEL  
MARAVIERNS, ANO DISEMIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Pouque el dno del dno

Chauendo se oia de su amantado  
si los ay de un y as no en la  
que prosiguen etc en la

forma de  
que se libren al dno de los

de los sa  
de los

de los

de los

de los

de los

de los

de los

de los



Santa Cruz de las Salinas de S. J. a 13.3 =

M. L. de la Cruz, agüero de las Salinas  
de S. J. a 13.3 =

El Sr. Calvario abogado de las Salinas  
de S. J. a 13.3 =

Al Sr. de las Salinas de S. J. a 13.3 =

Pedro Hernandez Corpa: D. Juan Zapata  
Zamora: D. Esteban de S. J. a 13.3 =

de Villa Clara D. Juan Morillo de Casan  
de S. J. a 13.3 =

D. Rodrigo Barrera Traxera de S. J. a 13.3 =

don Abel Zaguan de las Salinas de S. J. a 13.3 =

Se acordaron los señores

nombrarse por diputados para la villa de Casan  
de S. J. a 13.3 =

por don christo alos: D. Juan Zapata  
Zamora y D. Rodrigo Barrera Traxera de S. J. a 13.3 =

hizo relación de una petición presentada  
por Joseph balle Ferrero Mayoral de las

Salinas de Casan de S. J. a 13.3 =

Marques de Albes en que pide que se le  
de para los Salinas de las Salinas de S. J. a 13.3 =

datos propia de esta villa que se le  
de para los Salinas de las Salinas de S. J. a 13.3 =

deputados para  
villa de Casan

Personas la  
para a Joseph  
balle





Diez maravedis

123

SELLO CUARTO. DIEZ  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Segunda Capena que se le aya sentada  
Taberna Calderon grande de los monte  
Cucha dehesa de algunas matas coradas y  
Cuchendo Hurganas, ayan de curado  
Doloro aunque lo sean de curado no  
podran o Carónas de ayo alguno Puerda  
dehesa de Sierra Paqueta de dehesa  
hoye de esta pena mandando no se mole  
fate por ella = y Gilo palasui a los  
que donar sea como claramente se ve  
dona Aniquenua de Senstar y de

Segunda Capena que se le aya sentada  
Bienes de don Juan de los Montes de la Concepción

El milla de guadalcana Nocho mill  
don Pedro de los Montes. Sanchez de los  
Arce de los Montes de los Montes de los Montes  
de los Montes de los Montes de los Montes

La fianca de  
80000  
Al comi de  
La concepción de  
de los Montes de los Montes  
de los Montes de los Montes  
de los Montes de los Montes



tiene o ho Conu. de renos lo dicho  
 Propios y lo que queda pagado de  
 los dichos enteros de los dichos hasta  
 veinte y dos de abril proximo pasado  
 de este año de que el mayor como dicho  
 Conu. Jorge Carta de pago y finiquito  
 en forma la favor de las us. hasta  
 el día que entregue en tanto del  
 poder que tiene de dicho Conu. para  
 legitimas. Lo que se hizo en  
 Paul Contador

de lo mismo la ciudad como a la humilde

Juan de la Cruz Pedro Hernandez  
 Orpa Juan Ramirez  
 Zapata

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz







Sanchez Herrera Pedro de Salazar y Chaves

Declaracion y auto de don Pedro de Salazar y Chaves  
Don Pedro de Salazar y Chaves

De la granada nombrar por Alaydano de la fabrica

del ayuntamiento de la granada

Don Juan de Carrizosa Cortes

Del Santo Oficio para que por este año por

se cumpla a la ley de la granada

de las cosas y pertenencias a dicha may

ordenarse las cosas por las cosas y li

causas con que aya de ser el mayoral

de y veneracion de las cosas y li

de las cosas y li

de las cosas y li

de las cosas y li

de las cosas y li

de las cosas y li

de las cosas y li

de las cosas y li

de las cosas y li

de las cosas y li

de las cosas y li













Ello se decretó

Don porción de la casa de alhacá de  
la ciudad de Badajoz Noble D. Juan  
Vergas y conual de ella de la casa  
una casa de suya que D. Juan y D. Luis  
el suyo de la casa de

Con lo qual se dio a conocer que  
el suyo de la casa de

D. Pedro de... Pedro Hernan  
de... de...

Don Juan de... Don Juan de...

Pedro gar  
del goce de la  
de la casa de  
nada de la  
casa de la  
fabrica

Este conuente de N. S. de...  
se prorroga la Merced de la casa de la de  
casa de suya de los para los partes de la  
fabrica de la iglesia int. de suya de la  
Granada por tiempo de dos años mas  
de los tres porque se la tiene vedada





Dies martes.



SELLO QVARTO: DICTA  
MARA VEIDIS. AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y TRES.

Contra calidad de que el arriente  
que de ella se a sacara en cada año  
a de CXXXIX de quenta desta ciudad. se  
firmo como acostumbra

Diose posesion de la maiororia de  
esta ciudad. a Juan Luis Guerra Jonte  
nal de ella. y se sento en los bancos de este  
cincuenta y tres. y se firmo como acostumbra  
doff lo firmo la ciudad.

Muds / Pedro de los Rios

Depoud / Alonso de los Rios

Ameno / Juan de los Rios

Coracion

En villa de Badajoz a diez y siete de mayo  
de dicho año de mil e setecientos e tres  
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Badajoz

Alonso de Aguilar Curioso de la Ciudad de 125  
 el Oficio de Alcalde de la Ciudad de Badajoz  
 este año, año Para que es nombrado  
 En señal de esta posesion fues en su Mat  
 nos habia de Justicia y Decano del Re  
 fendo el suam. acostumbrado y libro  
 obligandose a cumplir con sus obligac  
 y lo firmo y sello

Alonso de Aguilar  
 Juan de...  
 Juan de...

Junta particular de 31 de Diciembre de 1503

En la Ciu. de Mérida a treynta y tres dias  
 del mes de Diciembre de mill e quinientos e  
 tres años. En esta ciudad de Mérida  
 se juntaron para el efecto de conferir  
 con el Cabildo de Santiago del Rey de  
 Pedro Mexía de Perros; Diego Carrillo de

























De los señores de la ciudad de Coria  
 Por haberse de acordado los señores de  
 merced a la plaza de los de 1540  
 de ser en el mes de marzo de  
 hora de día de San Jaco — 8300  
 de ser los señores de merced  
 en el mes de mayo de 1540  
 en la forma de cantidad de  
 del salario de ser de 1000  
 de ser de dos mil 500 Reales  
 y de ser y quatro de 1000  
 de ser de ser a guisa de  
 quatrocientos — 8200  
 de ser de ser de ser de ser — 8200  
 de ser de ser de ser de ser — 8300  
 de ser de ser de ser de ser — 8200  
 de ser de ser de ser de ser — 8500  
 de ser de ser de ser de ser — 8129  
 de ser de ser de ser de ser —  
 de ser de ser de ser de ser — 8058



Dies martis

SECCION CUARTA. DIEZ MIL  
REALES, AÑO DE MIL NOVECIENTOS  
TRES Y CUATRO.

Al Capitan Cirujano	0150
Alos dos procuradores de la Junta	0050
Al Capitan de la Plaza de Armas	0900
Al Comisario Mayor	0015
Al Mayor de la Plaza de Armas	0066
Al Sacristan de la Iglesia	0160
Al Sacristan de la Iglesia	0160
Al Sacristan de la Iglesia	0088
Al Mayor de la Plaza de Armas	0900
Al Mayor de la Plaza de Armas	0300
Al Mayor de la Plaza de Armas	0200
Al Mayor de la Plaza de Armas	0050



Al Doctor de Teología y Filosofía de

0060

Sevilla &

Al Hon. D. Juan de Guzman y Arce

0150

Al Sr. D. Juan de Guzman y Arce

las tierras de San Blas y Santo que

memoria de una que en un p[er]t[ene]n-  
ga a Sevilla y de

0028

Al Sr. D. Juan de Guzman y Arce

Capellan de la que fuere alvarado

del ferno de reno de ungado

en dho año treinta &

0030

Al Sr. D. Juan de Guzman y Arce

Los treinta de dho. Los quarenta

iguales de dho. de azegre y el

quarto de dho. de dho. en un p[er]t[ene]n-  
cia de dho. de dho.

0022

Al Sr. D. Juan de Guzman y Arce

de la fabrica de dho. m[er]cedaria de

la granada de la p[er]t[ene]n-  
cia a dho. en un p[er]t[ene]n-  
cia a dho.

año quarenta y cinco de

0028

Al Sr. D. Juan de Guzman y Arce

de la p[er]t[ene]n-  
cia a dho. en un p[er]t[ene]n-  
cia a dho.



SELLO DE ARTO DE EXTREMURA  
DE OIS. AÑO DE 1812 SETECIENTOS  
Y QUATRO.

Muchas honras y gustos  
de su favor por las de firmas  
a seroras y otras anexas de su  
ce a los amos. Lo cierto de cosas  
que todo a la verdad en se  
reficio de errand

10500

De Cuya Cambada de su gauden  
poranas en el punto de seroras  
horas de errand de que se desvacion si  
brancas y seroras de los  
de los fumo. Lado. Como a los  
errand de

Com Juan de la Cruz  
Alfaro  
de con me guel  
de con  
Pedro  
mesia

de con  
de con  
de con



Carta de Pleno Poder.

Yo el Sr. D. Juan de Herrera Alcaide de la Villa de

San Juan de los Rios de Guzman en virtud de

lo que me mandó el Sr. D. Juan de Salazar

Alcaide de la Villa de San Juan de los Rios de Guzman

en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Salazar

Alcaide de la Villa de San Juan de los Rios de Guzman

en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Salazar

Alcaide de la Villa de San Juan de los Rios de Guzman

en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Salazar

Alcaide de la Villa de San Juan de los Rios de Guzman

en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Salazar

Alcaide de la Villa de San Juan de los Rios de Guzman

en virtud de lo que me mandó el Sr. D. Juan de Salazar

Papel













SEAN LOS ANTES DICHO...  
DEBIDO A LA...  
TOS Y ADVERTIR...

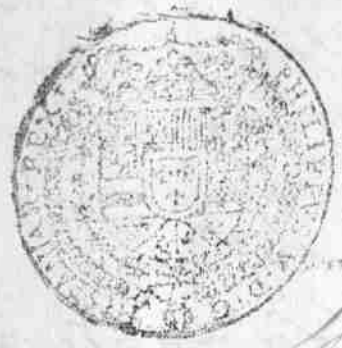
Se llega a la...  
Mancantidad en los...  
admas de gran...  
Ideas de...  
Día...  
razon de que...  
Hea...  
A...  
de transacion...  
do con...  
niendo...  
que se...  
dientes...  
Por...  
su calidad...  
tuim...  
En...  
ca...  
a...  
Peris...  
Peri...  
mi...  
S...  
que...



quando a ha de o chog En laud des  
Merceda ansta do Pei conpañias  
La puen se allar castore; Penstoy  
Gauern dai Contansa como miagno  
Hubieron la Menor Rebaion los M.  
Por auit Manesado Pei, los caudo  
I sefer Reyalandos sus a sus  
Ponca. Conuepando los Patenen  
los rator. La sus soldados saferoy  
a Merquitado los trantitos de may  
En mill deicientos om buy de Pei  
Havana es. Esbandos por ror  
Luz any quitando f rano estia  
Luz any que Noixan sem de  
Los go buy a f rano. Siendo no shenoy  
Pititados Enlen bio de las treien  
ray canoy de Pafag. Ultimam de  
Le Repastixer. Para bada sor.  
aunen do pur tuatisimo con la  
Mitar de colto. Jante riganos los  
man a de sus. de Ma dasor; es  
mo En no a det. f rano de Pei  
Partim. Como En los Enma. Luz  
re de f rano madura. Hasta bi las  
paxua En f rano. di tanto de f rano;  
auer. Delado for totam. Sobrell  
En Pei de los soldados om tuianoy



Dies mercuris.



SECCION CUARTA: ASES MARI...  
... AÑO DE NUESTRA SEÑALADA...  
... TOS Y CUATRO.

a Madalson: Puerto de l' Mayord...  
lo de facultad: auez algunas...  
pagado el valor de...  
de su arroyo...  
amenos...  
no auez...  
Pentat libros...  
Escap...  
sta...  
de...  
quea...  
ca...  
ta...  
qua...  
que...  
de...  
Mucho...  
do...  
yo...  
lita...  
ando...  
Repastir...  
Consta...















de a o tano de nra...  
Elle<sup>o</sup> Jovias Em...  
Itav...  
de...  
de...  
Contrador...  
lo... como...

Don Juan de...  
Alfaro...  
Francisco...  
Pedro...  
Mess...  
Pedro...  
Joseph Antonio...  
Cantador...  
Don...  
Carrillo...  
Villac...  
Juan...  
I...  
Mod...  
G...  
G...  
G...

Dies martis.



SELLO QUINTO. DIEZ MARCA.  
DE OIS. CNO DE M. DE SELECCION  
TOS Y QUATRO.

Caudo de 26 de febrero de 1704

La Ciudad de Sevilla a cinco de febrero  
del mes de febrero de mil setecientos y  
quatro años. Presentaron acaudo de Don  
Manuel de la Cruz, Abogado del Com.<sup>o</sup> de su  
Maj.<sup>dad</sup> con el Real de la hacienda su Go.<sup>vo</sup>  
y Justicia en la de esta ciudad. Don Don  
Pedro Maria de Paula, Don Rodrigo de  
Larrea y Don Joseph de Am.<sup>o</sup> Carrasco. Y  
Don Juan de Muello decaudo. Re.<sup>ta</sup> acordaron

lo siguiente:  
El Sr. Don Juan de la Cruz, Abogado del Com.<sup>o</sup>  
de su Maj.<sup>dad</sup> con el Real de la hacienda su Go.<sup>vo</sup>  
y Justicia, firmada de Don Miguel de  
Cabrera en que consta haberse pagado por  
el Com.<sup>o</sup> en los queros de las queros de el  
papel sellado del año de setecientos y dos  
cinco. Y que se ha de en que









Circa m. l. Seruimus de Sena  
No = El Vno uno y otro por la  
aprobaron y nombraron por depu<sup>o</sup> de dho  
seu<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup> y esta ordin<sup>o</sup> a Pedro m<sup>o</sup>  
han de la rone y p<sup>a</sup> el fero de melicia  
a fan<sup>o</sup> el dho y la queme son co  
por dho uno de dho Repartim<sup>o</sup> que  
ha Remique al depu<sup>o</sup> nombrado  
Loro al ministro cobrado y Senor  
ha por el y el apremio de la total  
cobranza a floro matheos dho de  
erog<sup>o</sup> de quora dho

que porquamos el d<sup>o</sup> Joseph Luis Canales  
libranza por el Sean encargados de ser en  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
de ella muchos dias y p<sup>a</sup> dho dho dho dho dho  
El dho que aherido especial en la dho  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
Comunida, la Cuesda dho dho dho dho dho  
el dho de yzua y dho dho de ella  
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho







El día de Mayo de 1808.

SEDO AVASTO. DIEZ MIL REALES  
Y OCHO CIENTOS Y CUARENTA Y SEIS.  
TOS Y CUATRO.

Me atiendo a lo mucho que a veces  
se causa en las dependencias de esta  
Ciu<sup>d</sup> de que se me favorezca

(Juan de) el Sr. D. Juan de Dios y veinte más al  
Sr. D. Juan de Dios Sr.  
Sr. D. Juan de Dios Sr. D. San Sebastian los

miembros que se le mandaron dar en virtud  
del nombramiento que se me dio para  
de los enfermos de esta Ciu<sup>d</sup> de la  
verdad y se le ha en el Sr. D. Juan de Dios  
de que se me favorezca

Libranza de  
D. Juan de Dios Sr.  
D. Juan de Dios Sr.  
D. Juan de Dios Sr.

de que se me favorezca  
Sr. D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios Sr.  
Sr. D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios Sr.  
Sr. D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios Sr.

Cada uno de los muchos que a veces se  
en la formación de la sup<sup>ta</sup> de la Ciu<sup>d</sup>  
con que se me favorezca Sr. D. Juan de Dios Sr.  
Sr. D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios Sr.  
Sr. D. Juan de Dios Sr. D. Juan de Dios Sr.

Cepros de que L. Home...  
Como accionero

Mexico...  
Antonio

Francisco...  
Antonio

Cañ de Febrero el No. 1.

En la ciudad de Mérida A Dos dias de este  
mes de febrero de mil...  
Se suscribieron los señores...  
Domingo... Pedro...  
Juan... Pedro...  
Juan... Villay...

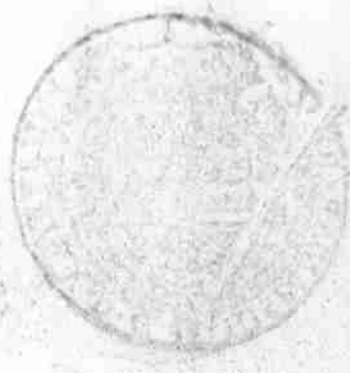
Se designa que sea...  
libranza...  
pagan el...  
de...  
de la...  
proprio...  
1753...  
poner...

En sei de febrero  
de 1753





Carillo Para sacar siete  
soldados para la dotacion de  
Militares de la milicia  
por que sean sucos



Yo el Rey  
En el Real de Armas de Sevilla a veinte  
dias del mes de febrero de mill se  
cientos e quatro años. Para sacar siete  
soldados que faltan para el sueldo de los  
de la dotacion de la milicia de esta villa  
por otros tantos que sean de sueldo por  
libre por las causas que se declararan se  
sumaron de don Juan e Manuel Alcazar  
alcaide Cau. de la orden de Santiago de el  
Consejo de sumas en el Real de Armas de su  
Corte y de don Juan de Alcazar e Pedro  
Molina de don Juan de Alcazar e don Juan  
e don Juan Morillo e Alcazar e don Diego  
Barrera de Alcazar e don Juan de Alcazar  
Gregorio de Alcazar e don Juan de Alcazar  
de la Real de Armas de esta villa





ce de la morrija y otros de trin  
ca y riva

Por Juan y onofre labra de id q  
Junca de cola nueva a Santa riva  
de riva de riva de riva de riva

Por Juan de los riva de riva  
por riva de riva de riva de riva  
Med. Barragan de guerra

Por Manuel de riva de riva  
por riva de riva de riva de riva  
de riva de riva de riva de riva

Por Pedro de riva de riva  
por riva de riva de riva de riva  
de riva de riva de riva de riva

Por Juan de riva de riva  
por riva de riva de riva de riva  
de riva de riva de riva de riva

Por Juan de riva de riva  
por riva de riva de riva de riva  
de riva de riva de riva de riva

Por Juan de riva de riva  
por riva de riva de riva de riva  
de riva de riva de riva de riva





Exponer que la gran  
flaqueza y que se ha de  
ocurrir para que en los  
delante de una...

A los señores  
que se encargaron el abasto de carne  
como es costumbre y por la necesidad de  
la guerra de ellas se acordaron por  
diferencia a los señores economos  
de pozos y de Pedernales...

Por tanto la...  
Pedro de... Joseph Antonio...

Gregorio...  
de la...  
Juan...

Mano...  
Juan...  
Juan...





Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, UNO DE MIL SETECIENTOS  
Y CUATRO.

Castilla de 6 de Marzo de 1709.

Yo el Rey de Navarra a sus años del mes  
de Marzo de mill Setecientos y quatro años  
de su mayestad a Castiella por el Sr. D. Juan de  
Latorre y al fayo abog. delos R. Com. de  
Castiella mayor de esta prou. de Leon por su  
mag. D. Juan Miguel de castos Dn Pedro her-  
nandez Corpa D. Xpoual de tomo D. Joseph Ant-  
Castiella de D. Diego Castiella villa nueva de  
Juan de castiella de castiella de castiella de castiella

Yo el Rey de Navarra a sus años del mes  
de Marzo de mill Setecientos y quatro años  
de su mayestad a Castiella por el Sr. D. Juan de  
Latorre y al fayo abog. delos R. Com. de  
Castiella mayor de esta prou. de Leon por su  
mag. D. Juan Miguel de castos Dn Pedro her-  
nandez Corpa D. Xpoual de tomo D. Joseph Ant-  
Castiella de D. Diego Castiella villa nueva de  
Juan de castiella de castiella de castiella de castiella

Yo el Rey de Navarra a sus años del mes  
de Marzo de mill Setecientos y quatro años  
de su mayestad a Castiella por el Sr. D. Juan de  
Latorre y al fayo abog. delos R. Com. de  
Castiella mayor de esta prou. de Leon por su  
mag. D. Juan Miguel de castos Dn Pedro her-  
nandez Corpa D. Xpoual de tomo D. Joseph Ant-  
Castiella de D. Diego Castiella villa nueva de  
Juan de castiella de castiella de castiella de castiella



telou...

de los qualis se haya pago de la deuda  
de dichos propios que para el pago en el  
poco de que se ha de pagar la cobranza  
y de las de como se acordó

Entraron  
de los

Entraron los señores de la Real Audiencia de  
Madrid y Pedro Rodríguez de Guzmán que  
aprovechó lo acordado

que fuere de que por el Sr. Gov. han  
de ser pagados algunas cosas en el dicho

de los dichos como se ha acordado  
de para que los dichos de qualquiera

de las cosas que se han de pagar  
con encargo de la Real Audiencia de

de los dichos de los que se han de pagar  
de la Real Audiencia de los dichos

de los dichos de los dichos de los dichos  
de los dichos de los dichos de los dichos

de los dichos de los dichos de los dichos  
de los dichos de los dichos de los dichos

de los dichos de los dichos de los dichos  
de los dichos de los dichos de los dichos



















210 MAR 21 1875



SECRETARIO DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA  
D. FRANCISCO DE PARRA  
TORO Y VARGAS

Cau. del Sr. D. Juan de Dios =

En virtud de lo que se me ha comunicado por el Sr. D. Juan de Dios =  
que el Sr. D. Juan de Dios =  
ha sido nombrado para el cargo de =  
Sr. D. Juan de Dios =  
Sr. D. Juan de Dios =

Después de haberse leído el expediente =  
se acordó lo siguiente =

que se le pague al Sr. D. Juan de Dios =  
lo que le corresponde por el cargo =  
de Sr. D. Juan de Dios =  
y que se le pague al Sr. D. Juan de Dios =  
lo que le corresponde por el cargo =  
de Sr. D. Juan de Dios =  
y que se le pague al Sr. D. Juan de Dios =  
lo que le corresponde por el cargo =  
de Sr. D. Juan de Dios =  
y que se le pague al Sr. D. Juan de Dios =  
lo que le corresponde por el cargo =  
de Sr. D. Juan de Dios =



24  
Lando la Ca no ra buenar & Stanon  
Por adreus. Puer me rianbeel (Stanu)  
Coxa Cluener lea luntto. Los perxi men  
Uax nue bor fauonx. Ip la llo se non  
braj di putadoralor. Puer g' fan mi que  
de lantor 10<sup>r</sup> Pedro Mera de Porraj  
yess

En traxor los Rey Pedro R<sup>o</sup> Tercero lo 14<sup>m</sup>  
Ino de Caxaui Pudo y qua Provaron  
lo aforda de  
En y te a Hun tam. so se llio no toxia  
se de orden de llo. mo os Capp. y en general  
y fta fron terax para que en el termino  
no de sch. dias se xermitana el  
plaza de Nam de Madalou el no  
mezo de miliaj de la do taj en offauj  
de Nam de rixtas penax. y respeto  
de Por la nue ba orden se hio no  
to no a fta m<sup>o</sup> de Porraj que em  
proximo gaia de sedarua de fox  
mo para dja formy. auez dal  
cau. Para la pronca de Nam de  
tra orden se hio a los cau. los rebos  
a litar en fta Hun tam. lo llo de  
y fta de los elador. Para traxor non  
fexir los sedes e penax lo llo  
para que el y termino quedan para  
charjos soldados en un plim de  
de dja orden. Se hio de  
de aqua antillo de llo se ben da agua





150  
Cauído Para la Reinegraz  
Marcha de la congre de los  
vados de... de la congre  
de el... de 3 de abril del 102



Quando de buena a...  
las del mes de abril de mil...  
quatro años hauido quedado...  
Alcaldie con mandam. de el...  
Los señores... de este ayuntamiento  
Alcaldes de el... de la...  
de esta... de la...  
noche de... para...  
sea los... que faltan para la...  
tacion de la... de... en con...  
jornada de las... de...  
Al... Capitan... de...  
se... de los...  
labore y al fago... de los...  
Al... de... de...  
Martinez de la... de Juan Miguel







Estando el dicho Real Cédula de  
 el Rey de España se fueron con  
 el dicho Real Cédula de  
 el Rey de España se fueron con  
 el dicho Real Cédula de  
 el Rey de España se fueron con

Su Magestad en esta manera  
 En primer lugar de Diego Camillo villa es  
 Cid y de Pedro de...

que por quanto por primera y segunda en  
 en el...

de la dotacion de...

de...

de...





Diez marcos de plata

SECO CUARTO, DIEZ MARCAS DE  
PLATA, UNO DE MIL SETECIENTOS  
Y CUATRO.

Suplico y pido

Pedro Casca minor por labrador de 800

Junta

Don Martin de Sualle por esta Junta

Don Miguel Barragan por esta Junta

Don Juan Antonio por el ramo de sueldo

de la pension de guerra

Don Martin Blanco por el dote

Manuel Munoz por sueldo de 2000

Don Juan de Valencia por su sueldo de 2000

Juan de Ancha por su sueldo de 2000

Juan de Sola sueldo

Don Juan de Alferiz su sueldo por el ramo

de su sueldo de sueldo de su sueldo por el ramo

Don Juan Munoz su sueldo de su sueldo

Don Juan de Sola su sueldo de su sueldo

Don Juan de Sola su sueldo de su sueldo

Don Juan de Sola su sueldo de su sueldo

Don Juan de Sola su sueldo de su sueldo



16

Juan de Valencia en fernos

Juan Alonso Calvo por en fernos

Diego de Caparro a 10 de

El Sr. D. Juan de Guzman a 10 de

Juan Duran por el qual se declaro

Josephe de Caparro a 10 de

Enrico de la fuente a 10 de

El Sr. de la ciudad de Cordoba a 10 de

Antonio de Valdeporra a 10 de

Pedro Perez por el qual se declaro

El Sr. de la ciudad de Cordoba a 10 de

Juan de Vera Caparro a 10 de

Antonio de Luna a 10 de

Josephe Lopez por el qual se

Juan Caneca por el qual se

Juan de Vera Caparro a 10 de

Pedro de Vera por el qual se

Juan Antonio Tomar por el qual se

Pedro Lozano albar por el qual se

Simon de Galvez por el qual se

Simon de Galvez por el qual se





El Rey en las Cortes de

SECRETARIO, DON JUAN DE  
DEJIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
TOS Y CUATRO.

38

+ Juan Rodriguez Carrero por un  
 Joseph Martin Carrero Ciego de un  
 ofo y Coma de un de los  
 + Florio Pechon por un linceo  
 + Juan Ortiz por un linceo  
 + Juan de Chavez por un linceo  
 + Juan por un linceo  
 + Domingo Blonco de un linceo  
 92 Por los qual se acaban otros en subugae  
 y los dno se acaban en la forma sig  
 Por Pedro Garcia Munoz por la suerte  
 a Antonio Lopez travada de calle de  
 el ombre buyo por un linceo  
 Por Marcos de la calle a Domingo Perez  
 calle de la moreria y otros linceos  
 y seis años  
 Por el qual se acaban a Diego de Lanza  
 Remendon de la Cruz de un linceo  
 Por los qual se acaban a Juan Melon  
 por un linceo de un linceo





SEGUNDO...  
DE...  
TOS...

Por Juan Martin a Bartolome...  
de cinco y quatro...

Por Manuel...  
de cinco...

Por Francisco de Valencia...  
de cinco...

Por Juan de...  
de cuarenta...

Por Juan de...  
de cinco...

Por Don Juan de...  
de cinco...

Por Don...  
de cinco...

Por Blas...  
de cinco...



Por Florio e hijos a El Sr. D. Juan de  
Cabrera Delas Vegas de treinta e

Calle de la Cruz

Por Juan Jimenez a Miguel a tres años  
de veinte y seis a plaza

Por Joseph Lorenzo a Diego Aguirre de treinta  
e de diez años e de oficiales

Por Marcos rucari a Ignacio Gonzalez  
travaja de buena e de alcazarillas

Por Juan de Valencia a Juan Decastro  
de dos años e de buena e de Pedro

Por Juan Moreno calero a Joseph Gonzalez  
de quarenta años al canuelo

Por Diego Hernandez capero a Juan Vuelo  
travaja de treinta e de buena e de diez e de

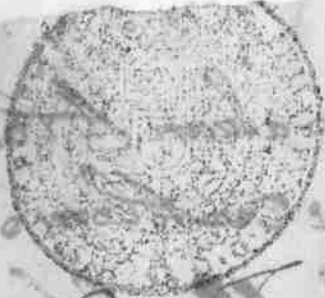
Por el Sr. de Juan de Aguilas a Juan Luis  
de buena e de buena e de de Florio

Por Juan Duran el Sr. de Pedroner tras  
baja de de buena e de de de de

Por Joseph de Rivera a el Sr. mayor de  
de buena e de buena e de de de

Por Juan de la Cruz a el Sr. mayor de  
de buena e de buena e de de de





SEAN DON ANTONIO DEZ MARIN  
DE LOS AÑOS DE LA SEPTENTENTIA  
TODOS LOS AÑOS

Por Juan de la fuente aproual concaley para  
dos de treinta y seis e de Andree cauce

Por el hijo de la buida de e suma aduan san  
chez de quanna e de ezezar

Por Antonio hidalgo a Agustin oficial de  
genasuo de veinte años para acau bo

Por Pedro perez a Santiago concaley al bal  
de acau de e de Andree cauce

Por el hijo de Lorenzo de uera noua  
a Juan Lopez cardano de uera y leu a  
en las campana de la higuera

Por Juan de Leru a Luis Locano de uera  
de uera e de ezezar concaley

Por Juan de Sierra del hijo mayor de Manuel  
Sanchez lateral de uera calle de la concaley

Por Joseph Lopez molinero a Juan Munoz  
capano de uera de e de ezezar  
Moreira Herrera



Por Juan Canca Molino a Juan Alonso  
alcanil de treinta años en don honro

Por Juan Poluosa Caparso a Manuel Fran  
garciduo de quarenta años en don honro

Por Juan Ant.º Roman alhiº m.º de pan  
de ora de treinta años en don honro  
de lugo

Por Pedro Locano Albany a personal  
noº ollozo de treinta años en  
la Alcaidía

Por Simon de galvez a Miguel Sebastian  
Peon de aluani de treinta años en don  
honro

Por Lorenzo Te Liguera a Domingo Maccin  
de treinta años Calle de la Cruz

Por Joseph Martin Curodo a Juan cancida  
Caparso de treinta años en don honro

Por Alonso gachon Molino a Pedro Martin  
Lacor orolano de quarenta años alcanil de

Por Juan Ortiz Molino Juan Linares al  
banil de treinta años Calle de  
La Concepcion





SECCION CUARTA, DIEZ MANA  
VINDIS, CIBO DE MIE DE TECIENE  
TOS Y A VATRO.

Por Juan de Chavez Melinero a Juan Vazquez  
Vento de pias de treinta años de la Cruz

Por Juan Godillo unual de Melinero a Fran.  
Francis de treinta años de la Cruz

Por Domingo Florio de la Cruz Melinero  
al m.º mayor de Juan Vazquez de veinte  
y ocho años de la Cruz de San Juan

Los cuales se obo por elados y que  
se le quira en un puenido para que  
Mas con luego a la Cruz de la Cruz  
con la comidad de la Cruz de la Cruz  
y olieron a cada una de las Cruzes en el  
dho canario entre las Cruzes mencionadas,  
el qual se obo con un uual de la Cruz  
entre con el canario con un uual de la Cruz  
que tan bien se obo con su Cruz  
Las quales se entregaron a dho.  
Alcalde mayor de la Cruz de la Cruz



Experiencia de una dlaya...

Con lo qual sacamos este acuse...

de fueno como ucorumbic...

enano... de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...

de Pedro gaza Cano...







Nra.ª Delegacionada se dio forma a las  
decretos y abiendo se traydo el cartao de  
de estar las pólizas de los dnos. señores de  
chacotas encima de un bufe de Arado  
con un no de pólizas y habiendo dado  
muchas vueltas a dhas. vedulas fue con  
tando para saber y las decimas de  
dhas. dices asi

+ Por Dn. Pedro Pacheco según se honora se  
porra toco la suite a Dn. Alonso Plazo ofi  
cial de la pluma de veinte y quatro a  
calle de Volanos

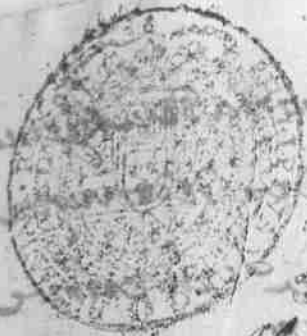
+ Por Juan Elbols Calle de la corre<sup>ente</sup> toco  
la suite por porra, al h<sup>ijo</sup> de la viuda de Dn. Alonso  
Punonday de ofi.º capataz, de la yuca e de la yuca  
Por Paulino de abaga ofi.º de la pluma  
y menestero toco la suite Manuel Valba  
encasa de maria Vinegas de veinte e  
nove calle de Santiago

Por Juan Sanchez por porra, toco la suite  
a Alberto Francisco de treinta años  
calle del corzo

Por Luis Lozano por sus hijos y la suite  
penada toco a el vino de Juan Rodriguez

Se acordaron  
en 22 de Mayo  
de 1800  
en la sala de  
el Ayuntamiento  
para en su nombre  
con el p<sup>ro</sup>curador





SECO... ANO DE... SECRETARIA...

Apoyague Decretos en el edillo

+ Por Juan Abramo... se dena... por...  
Carrano de mas de veinte años cal  
lle del grito

+ Por Manuel Juan... ganadero por se denacion  
por... a Juan Martin... de  
cuarenta años Calle de la moxera  
Therrior

+ Por Benito Martin... Coloniero por  
quatro hijos... a Juan...  
de la bradona de treinta a Calle de  
Sagrassia

+ Por Pedro Martin... por... hijos  
toco a Manuel Garcia... a do de  
quinta y quatro a... de Pedro

+ Por... Simon... por ganadero...  
Limo Condor... toco a Juan de...  
nona ca... de gaulino...  
gare... y... de...

+ Por Juan Lopez... por mayoral de  
Canas... toco a Juan Gonzalez



Por Juan de Guazenta al baron para de la figura  
+ Por Pedro Garcia caro por labrador de dos vueltas  
toco a Juan de Santiago trazar de veinte  
cuatro años en el colodillo

+ Por Pedro Lopez Alvarado por tres hijos y  
diciendo en una guerra y una que para  
toco la tierra a Juan de Villanueva de e. Juan  
Villanueva de mas de veinte años de e. capatzena

+ Por Juan Martin Lopez por dos vueltas de  
buxer toco la tierra a Alonso de e. Juan de e.  
del mismo de veinte y siete años  
Calle de la Cruz

+ Por Juan de carne por tres hijos y traza a sus  
varias su auelo y se gata toco a Diego  
Concepcion de la Torre de veinte y siete años  
Calle del cura moreno

+ Por Juan Hernandez el mismo por dos hijos  
y una ceatica en la guerra derecha toco  
a Antonio Curado de e. Juan de e. de veinte  
años Calle del cura moreno

+ Por Miguel Sebastian al baron por tres hijos  
toco la tierra a Juan de e. Juan de e. de  
veinte años de e. de e. moreno





Diez mercedes.

158

SECCION MARTO. DIEZ MERCEDES  
Y NUESTRO SEÑOR DE NUESTROS  
DIAS Y AÑOS.

+ Por Pedro de la fuente por sus hijos y herederos  
quiere todo a el hijo flego de Ancon  
Lopez de veinte y quatro años calle  
de la concepcion

+ Por Domingo perez por su hermandad con  
Nuestro Señor de Nuestras Señoras  
taguri todo a Marcos Martin  
de veinte años en el castillo  
de S. Pedro

+ Por Benito Louren por en hermandad de mal  
de coracon todo a Juan miguel Ferrn de dugo  
Rodriguez de veinte y seis años calle de  
Calle

+ Por Juan Munoz Caparro por sus hijos y  
La mujer que nada todo a Antonio Rodriguez  
de veinte años calle de an dres  
Calle

+ Por Antonio Vinicio por hermandad de vida  
todo la suya a Antonio Rafael, de  
veinte y ocho años en el  
castillo

+ Por Juan Garcia Vazquez por sus hijos y  
La suya a el hijo puyoy de Juan Lopez  
de veinte y dos años de Arroyo



+ Por Juan de la Cruz por sus hijos, todo la herencia  
de su madre de un mazo de vino y chocho  
al molino de la villa.

+ Por Santiago Gonzalez, al barón de los rios  
de la villa, por su hijo mayor de  
veinte y cinco años de edad  
de un mazo de vino y chocho

+ Por Juan Martin o fiscal de capangos por su  
hijo mayor de edad, todo a Pedro de Pineda  
de veintea años calle de merced  
de la villa.

+ Por Juan de la Cruz por su hijo de  
catorce años, el hijo de Pedro de Pineda de  
veinte y dos años calle de la  
alcazarilla.

+ Por Juan de la Cruz por a veinte todo a el  
hijo mayor de Juan Hernandez el menor  
de veinte y dos años de Santiago

Por Andres Lopez por sus hijos, de la casa  
de sucho y dos hijos, todo a los hijos de  
Juan Rodriguez de la Segura e de la Cruz

Por Don Juan Gonzalez por su hijo a el  
servicio de su majestad y a un mazo de  
Juan Guerrero de la villa de veinte  
y cinco años de Santiago

+ Por Juan de la Cruz por sus hijos y sobrinos de  
una plaza todo a Juan de la Cruz







de Pedro Quintero en que se afirma de la obra de  
de los Juntas de Baya que suya por la obra  
de los por libre y se los bieron a dar en las  
de la de dho. Cancero y toco la fuerza a  
el dho. de f. dho. Alonso Caparicio de vein-  
te años c. de la Caparicio  
Cancero de formado la obra que suya  
goncalz, albaro y Morado en la figura  
quien se dio por Juan Lopez Carrero. es que  
brado y de cinquenta y cinco por libre  
y toco la fuerza en el lugar a dho. ventura  
de dho. del liz. Joseph de Leon de veinte  
y con el placeta de la obra de  
y se bieron acchar dha. redulas en dho.  
Cancero y en su en dho. location que se dio  
se dio con dho. obra que suya en dho.  
y con dho. obra de m. y se dio de dho.  
y Gregorio Barquez de la obra de dho. obra  
tal obra de dho. con lo qual se  
de dho. obra de dho. obra de dho.













Como testigo Juan de Dios Sancho con su mujer Doña

Doña Juana Martínez el día catorce de mayo por

dos hijos de la misma ganada toda la tierra

a Juan Martín hijo de albardilla en

Carar del Calericon de cincuenta años

Calle de Santiago

+ Por Gregorio Muñoz Morado en mayoria por

el nombre de su suero supradicho toda la tierra

a el hijo mayor de Manuel Guerrero de

veinte años Calle de andrés

Garcera

+ Por Juan Martín vendido por legado de la suera

de dicha toda la tierra a el hijo mayor de

Pedro Hernandez el cual que se llama

se llama a Juan Muñoz el yerno

+ Por Damián Romero por dos hijos y la mujer

ganada toda la tierra a el hijo mayor

de Juan Cuatros ganadero, de veinte

Calle de los años

+ Por Juan Comera por achagua de orina, toda la

tierra a el hijo mayor de Esteban el

con de veintio y quince años de

Paleros

+ Por Juan Cuyo por Mayoral de ganado lanar, toda

la tierra a Marcos hijo de Juan de

Munoz de veinte años a favor de

la tierra de



SEXTO CUARTO. GIEZIMAR...  
DE... SE...  
... V... A...

Por Alonso Espino por mayoral de...  
... a Juan Simen chacon de veinte y  
ocho años en la soca para de  
fatigada

Se avien  
Cant...

Por el bestor Juan... por dos hijos Yachagu  
de flenas a el hijo mayor de Juan de bi  
niegra de veinte años cada de...  
puerta de moner m

Por Juan... de la pua por hauer justificado  
... mal de ouina toco la huerca  
el hijo mayor de Juan...  
de treinta y... años e...  
... e...

Por Antonio Rodryquez... toco  
La pua a el hijo de...  
Comadre de veinte y ocho a la pua de  
San Juan

Por Pedro de al... toco por dos hijos  
... a el hijo mayor de...  
Comadre de... de veinte y  
...  
...  
...



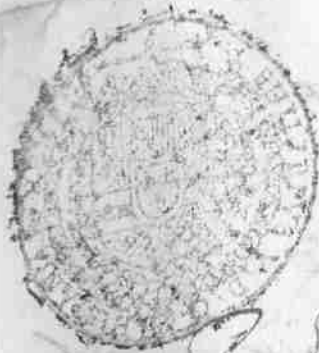
Por Estevan Rodriguez Mayoral de y  
toco la sueta aforrada por Moreno  
de veinte y seis años de Santiago

+ Por Alonso Bravo dada por libre por el fi  
cial de Terrou de meam. toco la sueta  
a el hijo mayor de Fran. Hernandez  
Cortes de mas de veinte años de bieso.

Por Sebastian Calvano por no tener la  
edad que se pone en las ordenes, facta  
que que se debe. toco la sueta a Alonso  
Martin de escoria a encara de exponer  
Alonso de Lugo, en las ordenes.

Por Juan Jimenez vecino de la Tomagosa  
sueta y de otros toco la sueta a el  
Seade encarsu de el de veinte años  
de el de

Por Sebastian Rodriguez vecino de  
la meada a por los suos, por man  
tener con un a unega, toco  
a el hijo mo de Juan Martin de  
veinte años de el mo de el alamo



SECCION CUARTA, DIEZ Y CINCO  
VEGAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y QUATRO.

Por Juan Franco dado por libre por el hijo  
de don y don ancedon todo a el hijo  
de don cecilio trauador de uinosa  
de don Diego Doncaley Rico

Por Juan Guerrero dado por libre por manco  
de un braco y en fermo de la uita, todo  
la parte a Juan morillo fijo de Andres  
morillo de uenta y don a c. de cales

Por Pedro Gual de uergos dado por libre por  
por hijos y otras razones que no hicieron  
alacun. todo la parte a Juan falcombol  
todo curtidor de uenta y quaca a

Calle de la cruz

Por don No. Guro de uinas por dos hijos  
ya muy querida todo a el hijo  
pueso placinda de Santa ana

Por don de la casa portu de uinas, todo  
al hijo de manca guardada ante  
nada de Pedro y cano de uinas



Canario de vino y guano a cast  
de los bicos

Por Juan Sanchez Canada por dos hijos  
Joaquin y Jose la parte al hijo  
mayor de veinte y quatro a Re  
bal de vino de veinte a

Por Juan murio el hijo por dos hijos  
Joaquin y Jose la parte al hijo mayor de diez  
y cinco de vino a c de el hombre  
bueno

Por Miguel Alvaro por tres hijos toca  
a el hijo mayor de cada uno  
de veinte y dos a c de el hombre  
bueno

Por Agustin Canario por Mal de  
una toco al hijo mayor de a  
veinte y cinco de vino a c de  
el hombre

Por Juan Garcia el Penoso por dos  
toco la parte al hijo mayor de diez  
y cinco de veinte años por el  
hombre

Por Juan Santiago por un hijo toco al hijo mayor de  
veinte y cinco de vino a c de el hombre



Dies martes



SELLO CUARTO, DIEZ MARCA  
VEINIS, AÑO DE NUESTRA SEÑORÍA  
DE MIL NOVECIENTOS Y CUATRO.

Por Ant. Lopez Cordero c. del ombre bueno  
 Por don hno. Tomas Paeoni que murben a  
 la u. toco la suete al hno. mayor de uan  
 de castro de uince a c. de camayo  
 Por don Juan Guillan por oficial de la pluma  
 por la suete al hno. m. de fran. c. hie  
 delgo biado de uince y quatro a d. de  
 bal de n. de d. ro  
 Por Manuel Garcia por dos hno. y la  
 biado. Por la suete al hno. del  
 rio. de la buca de uan bac. de uince a  
 Calle de Diego gon. r. c.  
 Por Roque de la fuente por dos hno. y  
 deo al hno. mayor de Alorro he  
 de uince a castillo de uice  
 Por Sebastian de los rinos por men. rino  
 Casado toco al hno. de fran. c. que u. ca. ro  
 de uince a de uince a glau. cl. a  
 Por don Tomas Ce. rano y r. u. de ro por



Truco en su oficio Jovenes Trucos por lo  
sucio a Genaro Rodriguez hijo de Pedro To  
Rodriguez de suro y de Maria Encarnas su  
magna Valle de Alcantarillas

Por Ana Sanchez por molinero toco la suro  
al hijo mor de Juan Garcia Cano de un  
te a placencia de don Rodrigo

Por Pedro Nunez dado por libre por don Juan  
de Arbuze que le dio Juan Nunez suquero  
por su de su lib<sup>tas</sup> toco la suro al hijo  
Joven de don Juan Nunez encasar  
el suro de don Juan de Arbuze

Con lo qual se saca este suro y de  
este Alcantarillas y entro en dho en  
don y se entregaron su suro a las  
pues y que se expresaron - la suro  
lo a los aqui mencionados por el  
de Alcantarillas de la suro de su de  
sacion que se entregaron a  
su suro y la suro de su suro  
pero de que esta expresion es

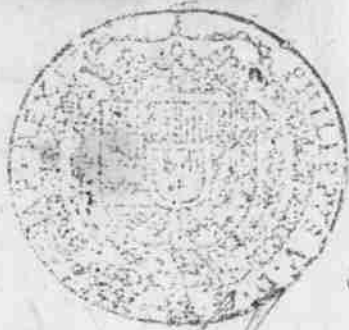












DICIEMBRE DE 1720.

SECCION CUARTA. DIEZ MARTE  
DIEZIS. AÑO DE NUESTRA SEÑALADA  
REINADO QUARTO.

da loz en el certidano que dha ordena pre  
buenen, y de mas de dha su entera cumplim,  
Se da do forma a que dhos soldados se junten  
Para hacer la marcha a cargo del Sr Pedro  
Y para de gozar de dho comun. nombra de  
Para dho efecto, y para gobernar por o y  
de la dha dha. y para lo por dho dha de  
Con. y sus ministros y cada uno de dho  
Por dho dha se arrebato mucha y es aca  
dha y echado muchos bandos para que  
dho soldados fuesen acaz muestra a  
Las casas de este ayuntamiento. gobernando  
Para dha marcha y vendiendo a algunos  
que pagarian poco de equos y su gaderia mu  
que y humana, y sin embargo de  
todo han sido celebrados dha muestra  
En dho dia como a ora de las ocho de  
La mañana por ella parece que se lo la  
Parason de dho dha, siendo el  
que meo de la duracion de esta dha dha.

Ciento y Uno; a ordenandose los demas  
que ayan con paxado a unquesean  
encuado por años y cada uno de por  
gracia que el dho. Cumpla entodo con obli  
gacion tanpues a que como do abo y Cay  
dado se deve atender por lo nuevo que en  
porta al servicio de su mag<sup>d</sup> Obispo e pedirse  
Cumplir de dhas oideres = A Cordo el  
que todos los Cau<sup>z</sup> Residores y cada uno de  
por<sup>z</sup> Incesablemente abran p<sup>z</sup> p<sup>z</sup> p<sup>z</sup>  
de por<sup>z</sup> para que con sus m<sup>z</sup> Resid  
ban abucar dhas Residores a buscar o a  
otras donde apurarian que dan e Tax<sup>z</sup> que  
haviendose o fultado Residans y pongan  
en la caxel de su gouernaz<sup>z</sup> con sus poderes ma  
dres abuelos tios y hermanos y a otras que  
les oiera personas que se sea o que sume  
los o cubran o Resan Residores p<sup>z</sup>  
quedando Contra los Residores y su p<sup>z</sup>  
Gerna y Armate de ellos por los Residores  
del arcecho Nuevo y Amalicia de como  
el caro p<sup>z</sup> de p<sup>z</sup> Residores dhas dhas y  
Reconociere los que faltan; que se





Dies marañobis.

SECCION CUARTA. DIEZ MARCO  
VENIS. ANO DE MIL SETECIENTOS  
TOS Y QUATRO.

Porque en los Cerros de esta ciudad de Badajoz  
se han de hacer y hacer que se pongan menos en  
ellos y se pongan otros y a seguir para que bal  
yari a otros puntos que se conocen que  
faltan en su conformidad de dar orden de  
que se ponga efecto en la d. sup. a d. h. o.

Por lo que se manda ejecutar así con  
toda brevedad que se oye d. h. o. y a d. h. o. le  
deberá estar pronto a d. h. o. a d. h. o.

Por lo que se manda ejecutar así con  
toda brevedad que se oye d. h. o. y a d. h. o. le  
deberá estar pronto a d. h. o. a d. h. o.

Sobaco







Dies ante auris

SELLO QUARTO. DIEZ MARCA  
VEAS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y CUATRO.

*[Faint handwritten notes in the left margin, possibly including the name 'Juan de...']*

En el dho. Ayuntamiento que sigue...  
de referido Gerónimo González...  
para que se den los pagos...  
quinta de...  
alguno...  
esta segunda...  
pues...  
de...  
ante quien...  
porque...  
de...  
el...  
interior...  
dado...  
defensas...  
por...  
Caballeros...  
paque...  
can...  
al...  
al...







Dies martis.

SENO CUARTO, DIEZ MAR  
VEAS, AÑO DE NUESTROS SEÑORES  
TOS Y CUATRO.

Causa de la abuel de 1304

En la ciudad de buena adre dias de  
El mes de abril de mill seiscientos y quatro  
Sumaron a Causa los señores Pedro Gutierrez  
Salamanca familiar del Santo Oficio the  
número de Causa de esta prou. De Leon de  
Su maj. y Juan Miguel de Camero y Pedro de  
Canga y Pedro Rodriguez Ceballos y Diego  
Carrillo Villa cura y Juan murillo de  
Causa Rex. y acordaron lo siguiente

que se haga  
Padion y las  
lras de abuelados

que por quatro veces acordamos se hizo notoria  
la ley quince de mayo de mill e quatro  
orden de su maj. en que se a hecho y ha  
para la formacion de mill e quatro  
vinte e cinco y se ha de que para  
su execucion y cumplimiento ha de ser  
de los dichos abuelos desde luego de cinco  
años hasta cinquenta, como tambien de

Los Casados aytes para el servicio de  
 Suma, en la conformidad de la Real Cedula de  
 fecha de 17 de Mayo de 1764 y a Reglas de  
 ella y para que tenga efecto para que se  
 se enlacen el numero de Soldados de la  
 Dotacion de milicias de esta Ciudad en conformidad  
 de dicha orden, se acuerda sacar de los  
 dichos Padrones, y para separar los  
 hijos de los casados y para dicha formacion  
 se nombra por Comisarios Alcaide Juan  
 Martin de la Cruz y Pedro de la Cruz  
 Boton de Oro y Don Pedro Rodriguez de  
 la Cruz para que tomen los  
 de apuntar y formen dichas libras habiéndose  
 para ello de los padrones antiguos y modernos  
 nos en forma y forma que se viene con  
 convenientemente para dicha formacion y para  
 en conformidad de las Cédulas y de los  
 hijos y casados que se vienen en  
 deo para que se enlacen dichas libras  
 se hagan cédulas con separacion de  
 encañen todo se acuerda





del lugar de ...

Noticia de ...

Por donde ...  
Compania ...

Como acostumbra ...  
Pedro ...  
Juan ...  
Pedro ...

Ante mi ...  
Juan ...  
Pedro ...





12

Para seguir orden y que se mande a  
los ayuntamientos y gobiernos en los  
que ellos para que avidos sus señores con  
señal de su poderío por dho Real de  
Cuerpo la orden circular que se da de  
despachar y poner a salvo a servir al  
La próxima campaña al Exército de  
en su maduro = a tan bien y mucho nos  
esta la orden en que se da Inserta  
dha provisión escrita a don Pedro de  
Alb. Rio de Araya y don de Camaral  
Mas ambos en dho Real Com. al s.  
Por de esta prov. a Vasco en vista de todo  
lo ordenado por el Sr. Alcalde de  
Todo por la dha. la obediencia con el respeto  
devido y acuerdo segun se cumplir  
y ejecutar segun y como en ella se g.  
Entiendo en esta prov. cumplida  
Todo lo que sea del Mayor Señal de Araya





Diez y seis de Mayo

SECCION DE PARTO DE JERONIMO  
DE LOS AYO DE LA SECCION  
DE CUATRO

Comunice por Comis. para la  
Condicion de los Soldados de milicia de  
Bacun de la Plaza de Badajoz a su Comandante  
don Juan Lopez y Torres de  
Badajoz para que los que se  
le entregan con su lista para que  
Manana del Dia del corriente  
Manana al dia de Badajoz donde los  
ande entregados a su Comandante  
y como tal como acostumbrado

Don Juan Lopez y Torres  
Comandante de la Plaza de Badajoz  
Don Juan Lopez y Torres  
Comandante de la Plaza de Badajoz

Don Juan Lopez y Torres  
Comandante de la Plaza de Badajoz







Diez y tres de Mayo  
 SECCION DE VIENTOS DIEZ Y TRES DE MAYO  
 DE OCHO, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHO.

El Real Cédula por la qual se manda  
 que el Sr. D. Juan de Salas  
 sea nombrado para el cargo de  
 Jefe de la Comandancia de San  
 Blas y en su lugar se nombre  
 al Sr. D. Juan de Salas.

En consecuencia de lo que se  
 mandó en la Real Cédula de  
 17 de Mayo de este año, se  
 mandó al Sr. D. Juan de Salas  
 que se le diese posesionamiento  
 en el cargo de Jefe de la  
 Comandancia de San Blas.

Y para que se cumpla lo  
 mandado, se le dio posesionamiento  
 en el cargo de Jefe de la  
 Comandancia de San Blas  
 el día 21 de Mayo de este  
 año.

Y para que se cumpla lo  
 mandado, se le dio posesionamiento  
 en el cargo de Jefe de la  
 Comandancia de San Blas  
 el día 21 de Mayo de este  
 año.

Y para que se cumpla lo  
 mandado, se le dio posesionamiento  
 en el cargo de Jefe de la  
 Comandancia de San Blas  
 el día 21 de Mayo de este  
 año.

Y para que se cumpla lo  
 mandado, se le dio posesionamiento  
 en el cargo de Jefe de la  
 Comandancia de San Blas  
 el día 21 de Mayo de este  
 año.

Y para que se cumpla lo  
 mandado, se le dio posesionamiento  
 en el cargo de Jefe de la  
 Comandancia de San Blas  
 el día 21 de Mayo de este  
 año.

Y para que se cumpla lo  
 mandado, se le dio posesionamiento  
 en el cargo de Jefe de la  
 Comandancia de San Blas  
 el día 21 de Mayo de este  
 año.

Y para que se cumpla lo  
 mandado, se le dio posesionamiento  
 en el cargo de Jefe de la  
 Comandancia de San Blas  
 el día 21 de Mayo de este  
 año.

Y para que se cumpla lo  
 mandado, se le dio posesionamiento  
 en el cargo de Jefe de la  
 Comandancia de San Blas  
 el día 21 de Mayo de este  
 año.















Die Martes 4 de Mayo

SECCION V. ART. 10. DEZ MAR. A  
DE 1815. AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
1815 Y CUATRO.

Cañ de M. de Mayo No. 9

En la ciudad de Merida a 11 dias

del mes de Mayo de mil 1815

señales y quinientos años de la fundacion

de la ciudad de Merida a las once de la tarde

del mes de Mayo de mil 1815

señales y quinientos años de la fundacion

de la ciudad de Merida a las once de la tarde

del mes de Mayo de mil 1815

señales y quinientos años de la fundacion

de la ciudad de Merida a las once de la tarde

del mes de Mayo de mil 1815

señales y quinientos años de la fundacion

de la ciudad de Merida a las once de la tarde

del mes de Mayo de mil 1815

señales y quinientos años de la fundacion

de la ciudad de Merida a las once de la tarde

del mes de Mayo de mil 1815

señales y quinientos años de la fundacion

de la ciudad de Merida a las once de la tarde

del mes de Mayo de mil 1815

señales y quinientos años de la fundacion









Procedia el ma de mayo de 1811

se acuerda por unanimidad de señoras

para las elecciones de 1811

con un sueldo de 1000 reales

trata de el Sr. D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz

señor D. Manuel de la Cruz





SECCION CUARTA. DIEZMARA  
DE 1919. AÑO DE LA SECCION  
TOS Y VAYATRO.

Capellan Nombre sep Capellan de San  
N. de San Mateo de S. Luis Comi  
S. Luis de S. Mateo de S. Luis

Procurador Nombre sep Procurador  
de San Mateo de S. Luis. Max  
de San Mateo de S. Luis

Positario Nombre sep Positario  
de S. Mateo de S. Luis. Pedro de Alvar  
de S. Mateo de S. Luis. Pedro de Alvar  
de S. Mateo de S. Luis. Pedro de Alvar  
de S. Mateo de S. Luis. Pedro de Alvar

Diputado. Nombre sep Diputado de S. Mateo  
de S. Mateo de S. Luis. Pedro de Alvar  
de S. Mateo de S. Luis. Pedro de Alvar

Contraxor Nombre sep Contraxor de S. Mateo  
de S. Mateo de S. Luis. Pedro de Alvar  
de S. Mateo de S. Luis. Pedro de Alvar

Comisario Nombre sep Comisario de S. Mateo  
de S. Mateo de S. Luis. Pedro de Alvar  
de S. Mateo de S. Luis. Pedro de Alvar









SECCION DE...  
 DEPARTAMENTO DE...  
 JUNTA DE EXTREMADURA

Dono Don... I. M...

Dono... mas de...

que p... sea dado...

La... de...

quino... para...

tan... que...

de la... con...

al... de...

de... con...

con... la...

terito... de...

de... de... con...

de... a...

El... de...

la... de...

para la... de...

de... de...

que... de...

de... de...

de... de...

de... de...

de... de...

de... de...



Diez mil reales.

139

SEDEO V. J. R. O. D. I. C. Z. M. J. R. A. J.  
V. D. O. S. A. N. O. D. E. M. I. S. E. T. E. C. I. E. N. S.  
D. O. S. Y. Q. U. I. E. R. O.

miembros; El <sup>o</sup> y <sup>o</sup> han do se  
p. b. l. e. g. u. k. a. n. d. o. q. u. e. n. i. n. g. u. n. s.  
n. a. u. a. p. a. d. e. r. l. a. g. a. f. u. e. r. d. e. l. t. a. m. b.  
P. e. n. a. d. e. d. i. e. s. d. u. a. d. o. s. t. a. n. a. o. b. r. a. s.  
p. u. b. l. i. c. a. s. I. d. e. d. i. e. s. d. i. a. s. d. e. j. a. n. u. a. r. i. o.  
y. l. o. f. i. r. m. o. l. a. u. t. c. o. m. o. a. c. t. u. a. l.  
b. r. a. s.   


  
J. J. M. A. I. A.    
D. J.  



Cambré le 13 de Mayo del 204

Mi Compañero de Señoría de Diez y siete años de  
mis de Mayo de mill setecientos y quatro  
años de señoría de Cambré los señores  
Juan de la Cruz y Alonso de la Cruz de los  
D. D. Compañeros de esta Prov. de San  
D. Juan Martínez de la Cruz, D. D.  
Pedro María de Rojas y D. Pedro de  
Casta y D. Juan Moñillo de la Cruz de los

Se acordaron lo siguiente  
que a Joseph de Maxellan Maxellan se le  
dieren ciento y sesenta y ocho D. de Val  
de San. de las para mis expositor en  
el año pasado de mill setecientos y diez en  
mixto de cedulas de D. D. Diego Canales  
Villa causa de D. D. diputada de años mis  
en dicho año. Con la cantidad de los en  
el Regio de Juan de los de que  
se tome la con

Este día se dio este auto en el D. D. de  
una signatura de francos de la D. D. de  
desp. D. D. de la D. D. de el tiempo  
ha que se van los oficios para todo el  
po. que los de los de hasta aquí de  
cien en adelante de los de los











Dies mercedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MARCA-  
VEDIS, AÑO DE LA SECCION  
TOS Y CUATRO.

Otro que calificarse avaras hecho esta paga  
 que no amende en esta Ciu. Ciudad de ruman  
 de sacar licencias y Provis<sup>on</sup> para se  
 partir los gastos del Puerto annual  
 mente, desde que comienza dho. S. con  
 el parte de Congrua Utilidad de los Labra-  
 dores, que sin ellos no habrian ser-  
 vido, como de sacado licencia de los  
 del Cony. sin costar a la Ciu. ni Man-  
 ueda, ni el menor trabajo quedando  
 con ellas cubierta para que no se  
 suban. cargo, como podran resultar  
 la, en los años que sin estas licencias  
 repartio el Puerto —  
 que en el tiempo que durara su <sup>gracia</sup>  
 rinde el Puerto de ruman muchas  
 f. de diez siendo así que en los años antes  
 no amde tenido la mitad de aumento  
 que recibia dho. Puerto cuando lo que  
 recibia en los años anteriores







SECCION CUARTA, DIZIMAS.  
VIENIS, AÑO DE NUESTRA SEÑORA  
DE MIL NOVECIENTOS Y CUATRO.

Concedo des. algunos, ni aun limitado  
de forma.

que en su tiempo se perfeccionaron la canaaron  
las principales abasas que tiene de adosarse  
deceunaria el culto divino, la santa Iglesia  
principal de nra. Sra. de la Granada de esta Ciu.  
como son el Convento, Custodias de Armas, con  
curando a este fin con limosnas de sus  
propios Caudales. Lo que dio la Ciu. de  
dos años de actividad a las obras que de  
Cuerpo.

que en menos de quince dias le barro. Y que  
en su vida una Compañia de canaales  
para el servicio del Puerto de Santa  
María equipada en el fide. La ma  
da hasta de Bohorra, baba. Y de  
de respeto, sin mas que el obsequio  
nra. Sra. mil. que se han halla  
los documentos que se han queda  
do por este servicio de la Ciu. con el  
orden de su vida. Y en su



El Sr. Teniente por el muchacho que  
de la Reyna ma<sup>ra</sup> Juan de los Rios  
de Sevilla entonces presidente de Castilla  
Sus otras compañías levantadas con  
mas tiempo y se han prevenidas segun  
su costo a mas de setenta mill<sup>rs</sup>. con  
endo esta lo que hegan de las prisiones  
al socorro de Santa Maria Mista de  
los enemigos que invadieron aquellos  
Quartos

que quando todas las Ciudades, Villas, Lugares  
de ambas extremaduras estaban cargadas  
de compañías de soldados alojados  
nunca llegaron a esta Ciu. porque dos veces  
que se le repartieron una siete, otra de  
compañías de Cavallos por el Sr. Capitán  
General don Juan de los Rios la  
vida por el Sr. Gov. de yacho Juan de  
Contreras para la Sr. Ciu. quatro  
Representantes, bastaron para impedir  
las a otros lugares, dando este gran  
atraso a esta Ciu. En que por estos papeles  
de prisiones se sacaron de las dichas  
cinco mil<sup>rs</sup>.

Que lo que se tiene no puede ser

Dies martis.



SELLO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

Como dize las muchas tropas que iban  
ocurrando, y se permitieron de alojam. estas  
fueron todas las Compañias de Cavallos del  
Reyno de Sevilla, quando avia sus metes  
que la ciudad de Mérida tenia sus Compañias  
de a pie cinco, la Villa de Almorox de  
los San Lope de mas; y que aun no avian  
estado mas de medio mes en la ciudad de Sevilla  
de Sevilla quando las mando el Sr. Don  
Alonso Capitan general para que se apartase de  
alrededor todo esto. Y para que se  
de las Indias, y el Rey de dho. Sr. Don  
Alonso Capitan general de los Reinos  
de esta parte de España. Y  
señalo =

Que en el tiempo que las Reales Compañias  
de Sevilla se hubieron alojadas en esta ciudad  
no se vio el menor de turbis ni embarras  
en sus poblados. Y asi como, como en  
todas las demas ciudades de esta  
parte de España. Con mucha



Vnas Vezes, Otas con agasajo. Totas con  
entusiasmo supo contenerlos de forma que  
el Pape no fuesse adular lo que excede  
su obligacion. Por el qual se contentaba  
sin molestar por que se le diese lo que no  
era razon de forma que por este me-  
dio se consigio una paz general con el  
mas singular alivio de vnos Totos  
varillos de vna vez. que es peculiarissima  
se consigio por que el Sr. Du. de Alca-  
zar; y alcanzio todos los Jefes principales  
Coronels, Capitanes, Sermientes, y Oficiales  
haciendolos quantos pudiese de la  
galardos. frequentem. para propasar  
de expensas solo por el amor que le tenia  
de sus V. Concuria de vna y otra  
por el qual se amista. y se  
que sus jefes nansen adho. Por lo qual  
se alixenaron a exceder en lo mas  
minimo en tanto excede que no sea  
dejar en suso hubiesen quietud en abfi-  
les de los rios, ni en el coedero de los  
Campos sin exmples en toda la  
comadreja =



SECCION CUARTA. DE LOS MERCADOS. AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y CUATRO.

que se denos una actividad, desde Haximo, con  
 que a Mixado a los Pbrres de esta lin. para  
 que fado transitar por ella, en unio a lo pto. que  
 pases, habia con gartado de una cons. de habile  
 los Pbrres en quien se caen estas cargas: mas  
 de mil. Treientos hombres de aqui. Y de  
 Alcala. Como frenon el texido entero de  
 los colorados, las comp. de canales  
 que trae consigo el colorado de Pbrres las  
 de la Vichela, las del Texim. de Granada  
 que pararon a las p. de las p. de  
 Genimio Montalvo, las del Texim.  
 de Sevilla de cargo del conde de Balboa  
 Aruso con sus jefes de Archivos, por  
 hacer de el punto de las p. desde quatro  
 leguas antes de esta lin. tomaron sin  
 marcha por otra parte. Artambale  
 as mismo a las p. de Alcalá de  
 suspendida, a una deida a la fuerza de  
 estos jefes, esto son. Proposio.



que en el Repartim<sup>to</sup> de trececientas Casas de  
Paja que en el año pasado de mill e ses  
cientos e tres e siete de esta Ciu<sup>d</sup>. la Capitania  
General de Badajoz hallandole sin me  
dios y con la precij<sup>on</sup> de exenta esta  
Orden a los quinze dias, don<sup>de</sup> go<sup>do</sup> J. Fern  
Pérez Conant amigos no solo hizo efec  
na la Paja en Badajoz supliendo todo  
su costo hasta que se repartie y lo que  
de los regos de esta Ciu<sup>d</sup>. sino es que tengha  
que pagar el tiempo si se llevara a desta  
Ciu<sup>d</sup>. en paja como hubiera si de pre  
cijo hubiera costado mas de tres mill  
d<sup>os</sup>. a penas lego a cinco =

que por el mismo camino de Badajoz  
y hizo el dho<sup>do</sup> J. Fern<sup>do</sup> a un shimonia  
al mudo J. Capitan General Conde de  
Sill<sup>o</sup> Cui<sup>o</sup> academi<sup>o</sup>. la exentacion  
de diez e quinze e siete e once a fe  
rr<sup>o</sup> de esta Ciu<sup>d</sup>. en el segun  
do Repartim<sup>to</sup> de Paja que anduvo se  
hizo a los lugares de extram<sup>os</sup>.  
Incluyendo de Villa famosa, di<sup>o</sup> fante



Dies Martis.

185



Siendo Quarto diez de Mayo de  
1716. a voz de la Setecientos  
y tres y cuatro.

De aqui una legua sea texanado el camino  
de tal contrabando. Luego viniendo pasado  
dos leguas sea a aquella Plaza con soldados  
Indianos, viniendolos preso como a todos  
los demas de otras partes para llevar  
canal el numero de soldados luego que  
su ex.<sup>a</sup> supo sea de Texera los mando  
soltrar =

que en el se baxara las Indias que se anechido  
de Badajoz sea aplicados con tanta pun-  
tualidad y diligencia que no se permita que  
ninguno se este en su casa, ni en el camino  
mudado lo mas minimo de forma que  
con su continuo trabajo se aplican. Sea  
sonal, y rigoroso a elhorando las multas  
y rigoros condenados por el. Capitan  
general con las ciudades de las Indias  
que se tubieren en Badajoz effec-  
tine el numero de sus soldados =  
que sea el numero de los soldados que se



de mill setecientos Y tres. Reconociendo  
que por falta de aguas subió el precio des-  
de diez tocho hasta veinte. Y así de las  
los que le tenían le retiraban porque  
mas subiese, se empujaron en algunos  
y otros que le tenían para que le vendieran  
solo a veinte. Y que por haver el gusto  
adherido lo excomulgaron así con lo qual  
se abaxaron generalmte. en un  
beneficio de los señores. Y desques auen-  
do buuelto a tomar precio, mandó abaxar  
el precio Y dar otra Porcion a las  
Panaderias a diez tocho. Y con este  
medio tambien volvió a la taxa  
Y abaxaron en tiempo del mayor bene-  
ficio. Incesante.

que restaban Y comprar los caudales ven-  
tas, libros, papeles que había para ven-  
der. Y en el mismo. Y ha de saber que  
fundo un gran. Y en el mismo. Y en el mismo.  
Y en el mismo. Y en el mismo. Y en el mismo.  
Y en el mismo. Y en el mismo. Y en el mismo.  
Y en el mismo. Y en el mismo. Y en el mismo.





le quisiere dar, munes aya en la  
eleccion =

que en medio de las peticiones se cogi un peno,  
de las peticiones de esta Ciudad. halló distribuido como  
habian por los Pobres pecheros, los de gan  
simt. de sexu. Exditanio y Militia, para  
composicion de Papelos, Consultas. Y por  
terminacion en el Consy. para que lo aprue  
se, le a Costado excohuo de sueldo, y si se  
Comigue, y el bien mas general que se  
pueda aver hecho a los Pobres seg.  
y a la Pobra. que es fuerza crezca en gran  
numero tanto quanto se mefante la ngu  
le a desgozado =

que en los veintio años annuales se ha hecho man  
dar a toda fuerza de qualda lengua  
aia exemplar de que por sea. y los  
y Poderosos se les aia el pul. de la pobra  
segun sus Caudales =

que en la Obiscurca de otros. para que se  
faze por sual. y faze, y a los  
sealidos. y a los. y a los. y a los.  
otros. y a los. y a los. y a los.  
de sus. y a los. y a los. y a los.



Dies martes.

185



Sello cuarto diez marcos  
de diez. Año de mil setecientos  
y ochenta y cinco.

Juan Camacho las Maiores enajenaciones de  
Proprios La enpagar, La entransaciones con  
la Mag<sup>te</sup> =

que en la Maiores otorgó de esta C<sup>on</sup>. en un  
en pagado sin elud en exco<sup>tu</sup>os de la  
banca de Bullas, Papel sellado, de<sup>o</sup> de  
Mene, y otros por que se a<sup>o</sup> aprobado que  
se hagan las pagas con puntualidad, y  
que por falta de muchos sean le temido, La  
con Mania, La con Muegas, La con Intere  
siones, a prohibido el torcedo y gastos  
de exco<sup>tu</sup>os, que es uno de los señores  
que mas le<sup>o</sup>ntaban los Pueblos =

que en los muchos continos para ser por  
esta C<sup>on</sup>. de cosas de la Maiores, e<sup>o</sup> de  
tenia alluado, y opudade en un pago sim  
pre alos M<sup>o</sup>ros de cargo, Coronetes, Capita  
nes, y otros oficiales de primer plan a  
Comisarios, Cavalles, y Bagafes, y  
de otras expensas de exco<sup>tu</sup>os y otras







Dies martis

184

SESCOQUARTO DON JUAN DE  
VENIS. AÑO DE NUESTRA SEÑORA  
DE MIL OCHOCIENTOS

ninguna de las referidas y anexa a ellas mas de  
 veinte y quatro oxas, siendo asi que demoran  
 esta parte que el Capitan general diese otra  
 orden ademas de una a aquellos sus ma-  
 chas con el tenor de bagajes de los que deuen  
 ser llevados, y de aquellos que el Comandante  
 viniere ala ligera adonde el Sr. D. Juan de  
 que de otra forma hubieran gasta de  
 los Sr. D. Juan de los que ninguno  
 soldado hubiese, ni molestase a los  
 que seria imposible para conseguirlo sin  
 la amistad de los que mezo a los Sr.  
 ciertos jefes que se aguantaria mas de un  
 que en el momento de lo que se hiciera el  
 de algunas cantidades de quedar los  
 Sr. D. Juan de los que  
 que cuando se da el Sr. D. Juan de  
 de los que se antecedieren a don Juan  
 de Juan de Pedro de los que  
 de los que se manes a los que



no permitare que esta lina. quise lo xente  
 con tanta fuerza antes de las ocho y las  
 que lin en el hang de un xente. preciso por  
 esta lina. para la villa de los santos adon  
 de que mudado. Llego asta sus muros y  
 tocando las trompetas por la puerta  
 que los xente de quita lina. la casa de  
 S. Jov. para que mas bien entendiése  
 Infueta. fizo con sus tropas para que  
 se parase al rededor de sus murallas  
 Luis de xente. Comtando de doce compa  
 ñias de canallas. aunque se hubiese sta  
 do en la villa. Solas de xente. Aquas no ha  
 biera costado en bagages. Comtando de  
 personas y canallas. Murallas de xente  
 alos Jovet.

Qui despues paso a Badajoz por mediado del  
 mes de mayo en el qual que el Capitan  
 General mando marchar del fuerte de  
 Sagras de donde se iban a sacar por  
 de canallas. Regaron de xente. Que el  
 de xente. que esta lina. Comtando de  
 de xente. de xente. de xente.



Dies miércoles.

189

SELLO CUARTO, DEZIMAS  
VENIS, AÑO DE NUESTRA SEÑORÍA  
TOS VAYATRO.

Del mismo General, estorbo este Ambio  
 punto de exenciones Comenciosas, Paxon  
 de Inquiere ta des, Fabricas a los Pobres, &c.  
 de la Republica. Mayor m<sup>te</sup> quando que  
 daxon de fazienda los de la fuente del M<sup>o</sup>  
 Aranchal, Mexida, Al menduato, Villa  
 fancia por auer el mejor forrado mas  
 de fazienda y quato de forraje los caualos,  
 de fazienda que quedaxon sin corcha de oro.  
 Quen la misma sea. se pidieren por el  
 Prouedor general del exército y bagajes  
 para conducir a las Puercas de armas y  
 los granos y axinas. Y asiendose hecho  
 por la ex<sup>a</sup> de par tido general m<sup>te</sup>  
 das las ciudades, villas, Lugares de toda  
 la Provincia y sus aquaxenta, otras  
 a ciento y otras armas bagajes, de  
 y de la Provincia de Badajoz.  
 Y con efecto lo que se le piden



hiese en un solo bagaje =  
que por el mes de Abril deste año llego  
a Badajoz donde hallé preso al Sr. Pe-  
dro de Souza Tex. Perpetuo de la Audiencia.  
Y los otros Alcaides Mexicanos de las 8  
diferentes Partes sobre la Yermura de los  
Soldados Mexicanos padeciendo en a-  
ver exortaciones que quanto de sus ha-  
viendas se sacasen, se diesen tomados  
al cargo con cargo con el Sr. Capitán  
General de Badajoz a todos los Partidos  
de la Yermura para que se fuesen a las  
Casas sin costarles nada =

Que en los ajustes de Abril que se empezaron  
a hacer en el mes de Abril de este año  
Alonso de la Cruz asistido con los señores  
de la Subdelegación pagaban las carnes  
y las de este mes haciendo la Refracción  
para el consumo de los soldados que  
estaban en las Partes que hubieran caído  
en su poder con el fin de en la feria  
de los señores de la Yermura se  
deberia pagar el importe de la Yermura







Diez marcos.

Секторъ арто. diez marcos  
DENOS, ANO DE MIL SESENTA Y  
TOS Y AVATRO;

Cuando de 22 de Mayo de 1804

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los  
 Rios Delma de Mayo de mil seiscientos  
 y quatro años. Sumaron acordado lo  
 Sr. Don Juan Delma y al cargo abed de  
 los Sr. Conde Fiscal de mayor de esta  
 Delma por el Sr. Don Martin de la  
 Torre Don Juan Miguel de canones Don  
 Pedro Maria de goza Don Pedro el Coque  
 y Diego Camillo Villa y Don Juan  
 Camillo de canones de per y acordaron lo  
 Sr. Pedro Maria de goza y Don  
 Pedro el Coque de per y acordaron lo  
 Como en virtud de la curia de diez  
 Plac del Coque de per y acordaron al Sr. Don  
 de esta plaza a quien se aplicaron se  
 Placer de mandar de per y acordaron









Diez mil reales.

SECO VAREJO, DIEZ MIL  
REALS. AÑO DE NUESTRO SEICENTOS  
Y CINCUENTA Y CINCO.

De la licencia por los motivos que constan  
de una copia del acuerdo que se hizo  
en junta de esta villa de  
con fusión a vista de mi fidelidad  
que de deban ser y todavía debo su  
plaz a vista de suya de admisión en  
fianza a vista de suya de admisión en  
salir del Reino, como por que era pro  
fundo que los se des a fiamen por  
los Governadores, y por que es de mi  
punto y maldice a quien que el  
Aviso de esta villa que se  
de de desconfianza en mis operaciones  
quando por la gracia de Dios procurado  
servir al Rey. una villa de  
con acuerdo de esta villa de  
plaz a vista de suya de admisión en  
fianza a vista de suya de admisión en









Dies martis.

SECCION DE ARTES, OFICINA DE  
IMPRESION, AÑO DE 1912 SECCION  
TOS Y QUATRO.

Auto Camarero y de Jural de  
Joro Tez que aprobaron la acordada  
de los libros de la Comuna de Tumbaco

Juan del alma  
Alfaro  
J. G. Martinez  
delatores  
de contes

En esta de...  
De...  
de...

Amigos  
Juan de...  
de...

Comisario de 1º de junio de 1904

En la villa de... a... dia...  
de... de... y... años...  
... de...  
... de...  
... de...  
... de...

Villa de San Juan de los Rios de <sup>193</sup> Cáceres  
Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

que se acuerda en el Sr. D. Juan de los Rios, se halla en  
Campana contra el Reyno de Portugal con un  
ejército en que se dividirá mag. el ejército a  
vez dado años a más felicidad en la  
forma de muchas Puestas, y de modo que  
deberemos dar muestra, y a más años.  
por los buenos sucesos, y a más la ciudad que  
por muchos días se haya rogativa a más  
La de la Guarnida más Patroña en la con  
firmidad que en otras ocasiones se mefantes  
se a acostumbrado, asistiendo la Cid. el  
último día de la celebrad. de la Misericordia  
de el montado de esta ciudad para que se  
proxima de esta P. con. y que de la Providen  
cia a este no unario. En el día que sea  
de principio, y motivando lo a las Comunida  
des para que como se acostumbraba asistan  
por sus antigüedades =

Y así de adelante a los labradores de esta ciudad  
de esta ciudad. Mill. de trigo del Puerto de la  
con la seguridad. Y a más a la vez en del  
depositario de que lo volverá para el día  
quince de Agosto de este año con el excmo.





Diciembre de 1800.

SECCION V. ANTO. DIEZ MARCA-  
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO.

Recomiendo por fuerza =  
Refiximo la Cua como a Cortambona =  
Don Juan de la Cruz <sup>co</sup> <sup>ni</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>contos</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>contos</sup>

Juan de...  
Juan de Navarra...

Causa de la defension de los

192

REPUBLICA DE ESPAÑA  
DIPUTACION DE BADAJOZ



Don Juan de Dios  
Relacion y al fisco abogado Pedro A. Cona  
caudales de esta provincia de Leon por su mag.  
y Juan Miguel de Leon Pedro de Quintero  
Digo Camilo Villa y Juan de Dios de Leon  
y Juan Manuel de Leon de Leon

Declaro Juan Guerrero por todo de este  
a Juan de Leon con el mandado  
m. de Leon de Leon para este caso por  
el Real de Leon. ademas de los  
de Leon nombrados al Sr. Juan de Leon  
y Leon de Leon en Leon al Sr. Juan de Leon  
m. de Leon en Leon que una en Leon, al Sr.  
de Leon de Leon en Leon y Leon de Leon  
al Sr. de Leon de Leon que no en Leon de  
y Leon de Leon de Leon de Leon

que por Leon de Leon de Leon de Leon  
de Leon para Leon de Leon de Leon de Leon  
con Leon de Leon de Leon de Leon de Leon  
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon  
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon





de despacho mandamos

REPUBLICA DE ESPAÑA  
DIPUTACION DE BADAJOZ

mandamos a Juan Quirós Ibarra el Cacer  
por medio de este despacho, Don Juan  
quintero de Villan en el Reino de Navarra

y Villan. de la dcha. de Navarra. por quince  
del salario que le era señalado y an de  
abrir en este quince año y despacho de  
bianca de que se trata en el

Lo firmo yo como escribano

Don Juan de la Cruz  
de la Cruz

Don Francisco Miguel  
de la Cruz

Pedro Hernan  
de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
de la Cruz











atendiendo por tanto justificado  
los requisitos que preceden de auto y  
de las diligencias que se han hecho en  
expresada.

El Sr. Pedro Lario Cordero dice que sobre y el  
mismo que el estado de los suscritos  
fueron de los que se conforman

El Sr. Juan Antonio Carrero dice que sobre y  
admite que los suscritos Pedro Lario  
Juan Martin de la Torre y Pedro Lario  
Cordero con los que se conforman

El Sr. Joseph Antonio Carrero dice que sobre  
es que respecto de que dista diez leguas de  
esta villa de la Higuera y de España  
por lo que no conste la ley del libro no  
que se expresa en el Real Decreto. Y  
asimismo es observar las leyes Reales, desde  
luego se conforma con lo que se mag<sup>o</sup> y  
de Real Cédula de Juan Carlos

El Sr. Pedro Lario dice que sobre y  
sobre es que se admira al P. D. Lario  
chirre por hijo de los conformados  
con el voto del Sr. D. Juan de los Rios





DIEZ MARZO 1771.

SECCION CUARTA. JOZ MARZO  
DE 1771. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

El Sr. D. Juan Carriz Villalobos cura de San Juan  
de los Rios es conformado con el voto dado  
por el Sr. D. Juan Martinez de la Torre.

El Sr. D. Juan Manuel Vitoriano - Dixo que el voto  
es conformado con los votos del Sr. D.  
Juan Manuel de la Torre, y Sr. Pedro de  
Alvarez renovo

Se dio el voto dado por el Sr. D. Juan  
de la Torre para que se acuerde

que se acuerde como se sigue

que se acuerde como se sigue

que se acuerde como se sigue

que se acuerde como se sigue

que se acuerde como se sigue

que se acuerde como se sigue

que se acuerde como se sigue

que se acuerde como se sigue

Este voto pase  
ala Contaduría

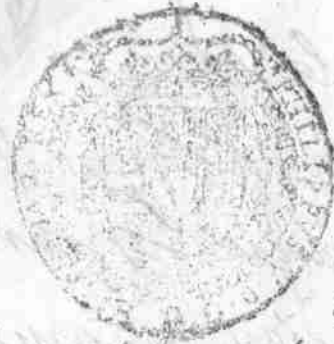
2º leyese

Suo dho meo...  
 Real Caxa de Indias...  
 Charanilleria de Guanada...  
 Vista de las dilixencias que rueban... se  
 an executado por los dos Cavalleros Per...  
 dices... suplicando toda mi delise...  
 rias... que otros...  
 Minaden...  
 del estado del...  
 mill...  
 aspecto de que por la mayor parte de los...  
 se resuelve no darle... antes si que se  
 contribuya...  
 de la Real Charanilleria de Guanada para  
 quier...  
 que se...  
 lo que fueren...  
 que se...  
 de...  
 de este...

Dose...  
 Andres de...  
 de mil...  
 to...

Como as...  
 D. Ju. Martinez...  
 de...





Dies martes

SECCO CUARTO DEZ MAR  
VEDIS, NHO DE MIE SETECEN  
TOS Y QUATRO

Canildo de 15 de Junio de 1704

En la Ciudad de Merida a quince dias del mes de  
 Junio de mill setecientos y quatro años se  
 juntaron a canildo los señores Juan de la  
 Torre Alfarero Abogado de los R. C. y M. de  
 esta Prov. de Yucatán Mag. D. Juan  
 Martinez de la Torre Pedro Hernandez  
 Coapa D. Joseph Ant. Cantada D. Diego de  
 Axillo Villa Escasa D. Juan Manuel de  
 Casanova Mex. y D. Juan de los Rios  
 D. Alvaro de... asistió a la Ciudad como se halla  
 con orden del ex. mo. D. Don Jo. de S. de los Rios  
 Capitán General de estas Yndias para  
 remitir a la Plaza de San Martín de Yuc.  
 machos de carga y haciendo pagar por el  
 jornal en cada día de ochos D. a cada uno  
 la qual dha. orden vesió en este día  
 con su desir del canildo y en que se  
 expresa que el día diez y nueve se han de  
 hallar en dha. Plaza y para que se  
 oiga en materia tan urgente y de  
 servicio de la Prov. de Yucatán que con cargo

















SEGUNDO PARTO. DEZMORA  
DE LOS. CNO DE VICE SECCION  
TOS Y VERTIO.

Instrumento por donde el susdicho lo referido representara  
en el dicho Consejo de las Indias por parte del dho Sr  
lo barto suplicandome. que en favor de ellos fuere servido  
de mandarme despachar en su favor de la propiedad de la  
oficina. I para su Nojesevicio. I como la mi  
zaed fuere. I barto con lo que en su razon se dispo  
niese. I por tanto decreto de octubre de la pasada  
misericordia por tanto decreto de octubre de la pasada  
misericordia en su favor. Despachar en su favor  
en la forma ordinaria. en favor del dho Sr lo barto  
I en su favor no tubo efecto. El despacho del Sr lo barto  
requisito en el oficio de la a. de la Camara del dho Sr lo  
barto de Santiago de Yeparo de no haberse. por tanto  
tudo a la dho. I en su favor del dho Sr lo barto  
tando. en su favor de esta de entre de marzo del año  
de ser servido. I de los comparecidos en el dho mi Consejo  
lo el dho Sr lo barto I en su favor que es heredero Juan  
Calderon I en su favor de la dho Sr lo barto  
de procurador del numero de dho Sr lo barto como teniente  
de dho Sr lo barto I en su favor. I de la dho Sr lo barto  
Por la razon de la Camara I de la dho Sr lo barto  
mucha I que dho Sr lo barto no se forma por haberse  
Cando en mi dho Sr lo barto I de la dho Sr lo barto  
Original I aunque se sauban por tanto I de la dho Sr lo barto  
I en su favor como exel Sr lo barto con lo que se da a  
llado como se justificava de la Informacion I de  
sentencia I que de la dho Sr lo barto I de la dho Sr lo barto  
barto I de la dho Sr lo barto en dho Sr lo barto I de la dho Sr lo barto







Señor Procurador del número de la Ciudad de Merena. Yo  
mando al magro D. Juan de Guzmán, o su hijo, de residencia de  
D. Juan Calvo, Justicia de la Ciudad de Merena, y  
cuderos, oficiales, y hombres buenos della que estaren  
Juntos en un lugar, como lo tienen de costumbre, dentro  
de un mes de los días de San Juan, el día de San Juan, y  
nada que en adelante, se acostumbra el igual en todo, y  
no de otra manera; o Verdad, ay en el Rey, y en el  
Procurador del número de dicha Ciudad. Y en con-  
tos el dicho oficio en todos los casos, como así aneja, y con-  
veniente, y guarden, y hayan guardado todas las honras,  
razones, mercedes, franquicias, libertades, exencio-  
nes, preeminencias, prerrogativas, y inmunidades,  
y todas las otras cosas, que al dicho oficio, aneja, y pertene-  
zcan, segun que mejor se las cumplida mente  
se las. Quando el Rey, o el dicho Juan Calvo,  
bueno anterior, como a cada uno de los otros pro-  
curadores que asido, son de número de dicha Ciu-  
dad, de las otras, cumplida mente son que es false Cosa  
alguna, que en ello, ni en parte dello, en bargo, ni en  
perjuicio alguno, otro pongan, ni consentan en  
nada, que lo por la presente, o futuro, se, por Verdad  
de al dicho oficio, y al dicho Rey, y al Rey, y al Rey,  
dey facultad para lo que el Rey, y el Rey, y el Rey,  
lo suso dicho, o alguno dello, al no seay admittido,  
y en mi nombre, que pongan, el dicho oficio, por pura  
de heredad perpetua, para siempre, y para  
los otros herederos, y sucesores, y para quien de los  
o de los, hubiere título de Rey, o Causa, o de los  
herederos, y de los, y de los, y de los, y de los,  
entido, o enmienda, o de otro, o en contra, que  
quiere maneras, como bien, y de los, y de los, y de los,







Mandó el Presidente de los del Rey me conseyo de la yndia  
 Despacho de lo que en favor de la persona a quien  
 se pidiere conforme a lo que esta referido, si en  
 de la calidad que para ser un Rey se requieren expresando  
 estumora y prerrogativa. Lo mismo hegan con los que  
 adelante suben de reyno, el dicho oficio, la qual persona  
 mere sin embargo de qualquier ley de los Reynos  
 que en el con deo con las quales para en quanto  
 a este local se oviere de Dipension, quedan en  
 en su fuerza. Y hegan, para en lo demas de la  
 de S. M. de este Despacho, no se de  
 ue a derecho de la mudra anata por  
 haverse creado este oficio, antes de  
 año de mil seiscientos y quince  
 Dada en el Campo de S. de H. de  
 a diez y nueve dias de mes de Mayo  
 de mil seiscientos y quatro años =  
 Yo el Rey = Yo Don Joseph de Mendoc  
 tas. de S. Rey nro, la pize concur por su  
 mandado = de la Señalada Don Pedro Salazar  
 de S. M. = Chanciller = Don Angel de S. M.  
 de S. M. Mirante Duque = Don Pedro de S. M.  
 de S. M. = Don Francisco de S. M.  
 uallo de S. M. = Don Juan de S. M.  
 de = Don Andres Francisco  
 Donza = Don Juan de S. M.



Dies martis.



SECCION CUARTA DE ZARZA  
VIOLIS. AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
DE MIL NOVECIENTOS Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Acido el Obispo  
Como lo ordena con el fin de darlo  
en su cumplimiento, mandando se acuerde  
el sueldo de los curas como se prescribe  
en dho Real cédula que se inserta al  
fin y ejecución de dho oficio de procurador  
del turno de esta diócesis.

Cobrador  
de Bullas

Nombrese por cobradores de lo que resta  
de dho Real cédula de Bullas en  
dicho y referencias a Juan Peris  
de la Simona de Domingo Cortes  
el cual recibiere a los quales se les  
comencen los sueldos y se les haga la  
vez que lo sea fueren cobrando dicho  
en otro caso cobren poniendo en  
cuenta de sueldo de dho  
su suma, unidos el y otros  
de la diócesis de Badajoz





















Donna que...  
de Dr. yppobal...  
meis...  
gado...  
Causa de litis...  
Ex causa...  
fery an...  
noy q...  
Requis...  
wadhunial...  
gl...  
Acot...  
Acot...

No...  
de...  
de...

M...  
delato...

Dr. Ju...  
delato...

...  
...  
...





Sobre que se pida las alas de mar. En este punto se hizo relación de la

En orden a que se hiciera relación de la fábrica de la granada y en las alas de mar y mas en que se

van en poder de don Xpoual de montes Rey su hijo y enmendado por el

Ch. y prob. dho. a cargo de Pedro que el dho. Juan de castilla se da en sus

trata con el abo. de don Xpoual de castilla de dar a las por el tuberculo que

de esta se hizo y otras qualq. q. que parecieren de una luna y ma

ten en su omnia tiempo ni de lo alg. por el dho. consero se ha de

Otra por la dho. de las alas de mar como se ha de

pagarse para el dho. Juan





SECCION DE PROVISORIOS  
DIOCESANOS DE SECCIONES  
TODAS LAS...

De la casa al conde que con el  
y pare el que tiene que aya lugar  
que se honoran las casas con que  
La armería propia de un...  
recen de los que presian...  
su afianza... lo qual se...  
puado... de... de...

queriendo  
en las casas  
del portal de  
la fuente

Lo furo la... como acostumbrado

Don Juan...  
Don Martin...  
Felipe de...

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.









2005 MAR 10 015

209

SECCION DE ECONOMIA Y HACIENDA  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
CALLE DE ALFONSO X  
11001 BADAJOZ

Se ha visto sin la menor dilacion y ha  
que ha de que aia aiso de tu corte se repa  
ta y sobre con toda brevedad, a la vez de  
la cin. que los... se han hecho...  
Diputados de tu... quienes se nom  
bran por diputados hayan el dho repa  
rim. en la conformidad que se a asi  
turnado, y dho repa... se entregue  
a Alon. Mathos Ministro desta  
Gov. para que lo cobre y via por sien  
do su producto en lo de x de Jan. tan  
des de ser de sept. de unan. y de  
tas quien lo a de tener a disposi.  
de esta cin. =

Nombrese por diputado para la guerra de  
el dho... Juan Miguel de...  
para que la tome a disposi  
rio desde la ultima guerra hasta este  
dia =

En lo qual se pide este... =



...mion to de firme La Ciudad  
a costumbre

de Don Juan de la Torre  
y Alvaro  
D. Juan Martin  
delato

Amigos  
Juan Martin  
y Pedro de Badajoz

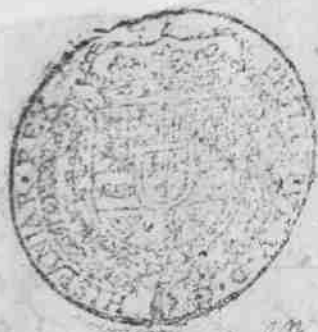
Comiendo de 25 de Julio del 204

En la Ciudad de Beja a veinte y cinco  
dias del mes de Julio de mill setecientos  
y quatro años se juntaron a cavildo  
los señores de la Torre y Alvaro  
Abogados de los señores Alcaide de  
esta dion. Juan Martin delato  
y Pedro de Badajoz.

Y para dar a entender lo que se acordó  
se acordó lo siguiente

Que se acordó que se le diese a cada uno  
de los señores de la Torre y Alvaro  
una parte de la dion. de Beja  
de la que se acordó en el año de mil  
y setecientos y quatro años.





SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA  
Y BADAJOZ.

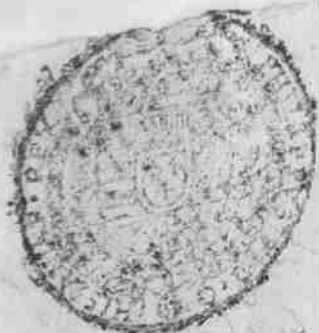
en orden a la libranza del aporte de las  
cuatrocientas y treinta cargas de Paja  
que se le repartieron a este fin, quien  
da aviso a esta Junta de Compañeros  
Albaxeres Sancho de Tenorio y de la  
Cin. de Badajoz a precio de costarse  
de cada carga de mulo a noventa, que  
sumados son seis mil y trescientos y  
con la calidad de que el dho. dho. dho.  
Juan Albaxeres Sancho, y de donde  
la dho. Compañia cometa obligar  
y que el dho. Caudal sea de repartir  
entre sus 180. Que el tiempo es este  
para su cobranza, con el fin de que  
que se reparta de obra dentro de  
en Poder de Juan Sanchez de Leon  
quien esta nombrado para depositar  
de la dho. Caudal, y no hallarse  
la dho. Compañia de Caudal de sus 180.



1700 = a la Junta de la ciudad de Badajoz se ha que para el  
y para el de la ciudad de Badajoz se ha que para el  
que con su autoridad se ha que para el  
pues se los años seis mil y trescientos y  
con mas de cien años para la ciudad de  
dho. Cantal. asegurando a la persona que  
pues se dho. Cantal que luego que sea  
cobrado se le mandara en su pago de  
dho. deponer en la menor de la d. y  
para mandarlo se nombra a d. Juan  
Spinola Alguacil de esta d. y quien  
se le encargue dho. Cantal para que le  
conduzca a dho. ciudad de Badajoz con  
su pago a dho. Juan Alvariz Landae  
y su hijo Juan de la Cruz de la Cruz  
de esta d. con la d. de la entrada  
paga de dhas. quatrocientas y cinco y  
cargas de dhas. de la persona de dho.  
Cargos de dhas. esta d. y para el  
por los officios donde se ha para  
liberados de esta d. =

que el Ayuntamiento de la d. se veniente  
por los señores de d. y para el  
para este efecto se ha para el





SEDEO VARTO, DIEZ MAR A.  
VENIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y CUATRO.

zion de gente de la Precij<sup>on</sup>. - Refixame la  
Civ<sup>d</sup>. Como acostumbra

Don Juan del Alamo  
Don Gil Martinez  
Delator Ref  
Pedro Hernandez  
de Corpas

Don Juan del Alamo  
Don Gil Martinez  
Delator Ref  
Pedro Hernandez  
de Corpas

Comite de A de H<sup>o</sup>. del 204

Matias de Herrera a la casa de las del mar de  
Agosto de mil setecientos y quatro años del  
jurisdiccion acaute los señores Juan de  
la Torre y Alvaro Algado de los R. Com<sup>o</sup>.  
Alcalde m<sup>o</sup>. desta Ciud<sup>d</sup>. de Lerma en su  
Mien<sup>o</sup>. de curtos, y Pedro de Guada de P<sup>o</sup>  
unas, en Pedro de Alarcon, y Juan de  
Manuel y Carmona, y Don Diego de  
Barraza. Los señores y Alarcon lo sig<sup>o</sup>.  
Don Alarcon. tanto de acaute. Su  
casa de xada. Con voce vocij<sup>o</sup>.



esta Ciu. que auien dore auiento su tueron  
del sig. 17

Carta. Al Excmo. Sr. Marq. Comisario que haze que  
Cua esta diligencia que uno de sus Capitanes  
Pare esta Ciu. de efecto de Vase con un  
para tratar de esta de Perdierrua. Dico  
de 2. a 11. M. S. Badajoz Ciu. de Agosto  
de mill setecientos y quatro = El Principe  
de esclavos. D. H. M. S. M. S. M. S. Ciu. de  
Badajoz

Wirta. por la Ciu. de su acuerdo y conform  
midad se nombra para que en cui  
plint. de otra carta, Pare a la Ciu. de  
Badajoz, al Sr. D. Juan Ramires za  
para Rex. a Page sus desta Ciu. a quien  
se le haga notorio, por uno de los de. de. de.  
vinte y tres. para que execute el M. S.  
cuero sin otra alguna y dese le  
fortinero de este acuerdo de otra can  
ta de unpa en la conta de unia.

Excmo. Sr. D. Juan Ramires para  
engunta de los salarios que de un  
pare en esta Ciu. de unientos de.  
de unie de unia en fix ma en



212  
El Recetor de Zemas, I. N. de las leguas  
de San Juan en la contaduría  
de fixme la línea como acostumbra =

Don Juan de la Torre <sup>ca</sup> Oficio mique  
de cantos Pedro M  
de portu

Amén  
Juan María  
Juan de la Torre

Camilo de 18 de Agosto del 204

El Malin. de Nueva adier noche dias  
del mes de Agosto de mill setecientos y  
quatro años se puntaron a Camilo de los  
dos Sr. D. Juan de la Torre y Sr. D. Juan  
Abogado de los R. Conf. de la R. M. de  
esta D. N. Sr. Pedro Vique de Pozos  
D. Joseph Ant. Cantón, D. Juan M.  
y D. Juan Vique de Pozos  
D. Antonio de la Torre y D. Antonio de la Torre  
que figuran del testimonio que se a exhibido  
de los Andes con la obligada del  
aviso de Acate de la D. N. de la Torre  
a que se refieren cada uno





DIEZ MIL REALES.

GOBIERNO DE EXTREMURA  
DE AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y SEIS.

Con el fin de  
quitar de  
la fábrica de

A Veinte y quatro de Mayo de este presente año  
meche quatro; Habida de sabon  
decho quatro; Y que se pague  
por el presente por la diputación para tomar  
las quentas de la fábrica de la gloria  
de la sociedad de la fábrica de  
D. D. Pedro Sánchez Barroca  
Dux de

Comis. de Nombrare por Comisión de Niños expositos  
Niños expositos = al Sr. Pedro Juan López, respecto de ser  
impedido al Sr. Diego Comas que  
era para este presente año Yugars  
Lopez

Lo firmo tal vez como acostumbrado =

*[Signature]* Sr. Pedro Mejía  
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]* Sr. Juan...  
*[Signature]*



Cavildo de 22 de Agosto de 1804

213 1

Martin de Herrera a Merino y del dia  
del mes de Agosto de mill ochocientos y  
quatro años se juntaron a Cavildo con  
los señores de la Torre y de la Torre Aboga  
do de los P. N. de la Torre de la Torre de la Torre  
Juan Martinez de la Torre P. N. Juan  
Miguel de Torres, don Pedro Maria de la  
Torre, don Pedro de la Torre, don Juan de  
Mendoza de la Torre de la Torre de la Torre

Señor Alcalde. Mandó traer ante sí  
mientras una Carta Orden del Ex. P. N. de  
este de los P. N. de la Torre general de  
estas Cortes en esta en Badajoz  
a doce de este mes de Agosto de este año  
en que manda que luego se suspenda  
de tiempo se permitan a la Plaza  
de la Torre. Compañía de la Torre  
todos los soldados de la milicia de esta  
Civ. en el término de ocho días, con el  
aprovechamiento que aviene en la Torre  
savia a la Torre de la Torre, para  
que se hiciera luego en esta Civ. de la Torre  
fuerza de la Torre de la Torre, de la Torre







Cuenta de 25 de Agosto de 1704

La Ciu. de Huelva alonso y lino de H. 14  
 mill seiscientos quatro años apuntados  
 a cargo de los señ. D. Juan de la Torre y  
 Alfaro Abogado de los R. Coraj. Alcaldem.  
 desta Ciu. D. Juan Martinez de la  
 Torre, D. Pedro Juan Miguel de Santos  
 D. Pedro Miquel de Huelva D. Pe-  
 dro hern. Lopez D. D. x. p. t. onal de  
 H. de Huelva, y D. D. de H. de H.  
 D. D. de H. de H.

que por quanto a los veinte y dos dias de presentarse  
 a H. de H. se a hecho notoria esta cuenta. Y por  
 orden del R. D. D. Principe de Belesar D. Alis. Cal.  
 p. tan General de estas fronteras su fha. de  
 doce de este dho. mes en que es segun-  
 do de mandar que dentro de ocho dias se  
 comparen a la Plaza de Badajoz los sol-  
 dados de la Com. de H. de H. de H. de H.  
 que estan seane los que estan alistados  
 y sin la suerte con los señores de  
 y en H. de H. que tiene son todas sus





SECCION CUARTA. DEZ MAR-  
 CHOS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
 Y CUATRO.

Para los efectos del sueldo, y deseando  
 la ciudad de Complin con tan devota obligacion  
 en el dicho dia acordó se citare a los Cav.  
 de los dichos p.<sup>os</sup> que desde el dia de su existencia  
 son de esta ciudad. a conferir los que  
 legitimamente son soldados por su sueldo  
 y apegarse a dicha Orden. Mas demas de  
 lo mag.<sup>o</sup> sobre este caso expedidas. Y en  
 consecuencia desde dicho dia hasta el 21 de  
 Conociendo dichas Ordenes, libros de acuerdos  
 y listas de soldados, y hallado que los acuen-  
 dos de fines de tres, cinco, y siete de Real de  
 este año, se dieron por libros a algunas per-  
 sonas que legitimamente eran soldados. Y  
 cuando otros en su lugar, y respecto de  
 que dichas libranças no fueron legitimas  
 por no ser apegadas a las ordenes de  
 su mag.<sup>o</sup>. Y que la ciudad de Complin no  
 podian ser recibidos. Mas, todos que se  
 gabian tener algunos por que el  
 visio de su mag.<sup>o</sup> no se deba a su  
 2



215  
Tenex Anuncio de dho. Soldados con  
los que me ban de la racion, y en pla  
yendo de dho. raciones, y para obiar este  
Incomunicante, y que vayan a examinar  
a aquellos que se le xitiman. los a torado  
la suerte sin tener impedim<sup>to</sup> que  
les obite al exercicio de tales soldados, a  
formado esta lista. Relacion de todos los  
dho. soldados Encomendados para elat  
por las listas de racion para formar  
La cuenta por don de cuenta antes  
torado la suerte que son los que se expre  
san en dha. Relac<sup>on</sup>. que se copie y se  
ninga a continuacion de este acuerdo  
para que siempre conté, y su original  
quede en los quadernos de dhas. raciones  
sacando de ella las copias necesarias  
para su uso; y para que la Relac<sup>on</sup>  
de dho. Soldados no tenga de la r<sup>on</sup>  
ala Plaza de las ins<sup>tas</sup> de Badajoz con  
la brevedad que el caso pide, y para  
da la brevedad que los ciertos dho. solda  
dos que en dha. Relac<sup>on</sup> se expresan  
vayan a examinar a los que se expresan





Diez y maravedis

SECO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

de la Cort. Como Suplica al Sr. Alcalde  
 Cort. desta Cort. la mande executar  
 y executar, pues le consta la legalidad  
 con que se a formado dha Cort. y proce-  
 diendo contra los que se a presentaren  
 en la forma que su<sup>ra</sup> subiere por  
 mas conveniente asegurandolos en  
 la Carcel desta Cort. para que se  
 afirmen para la seguridad de la  
 Marcha que no hagan fuga a lo  
 que haia a qui se a experimenta-  
 do; Y si de los dhos. soldados expre-  
 sados en dha Cort. vbiere alguno, o  
 algunos que tengan exenciones a  
 no serais de las que se expresan  
 en las ordenes de su mag<sup>d</sup>. Justifiquen  
 de las con esta Cort. de este mismo  
 Cort. sacara otros del Cantar  
 que sirven en su mag<sup>d</sup>. Y fuese  
 el Sr. Alcalde Cort. asistido Cortes  
 personas a todo lo que se oviere

En el mes de Mayo aguantando a aten  
 dicho y atiende; y que tiene en promesa  
 ejecutar las P. ordenes = (A. H. Alcaide m. g.  
 Mando se execute este mandado y relacion de  
 soldados que en el presente = y lo firmo  
 yo la civ. como acostumbra = fecho de  
 cinco = noche

Don Juan de la Cruz Alcaide  
 de la Plaza de San Juan  
 de la Plaza de San Juan

Juan de la Cruz Alcaide  
 de la Plaza de San Juan

Mandados soldados de Milicia de la dotacion de la  
 civ. que lo son hasta tres de abril en un dia a  
 la educacion algunos por otros dados p. libros  
 y los que lo eran antes de dicho dia como amigos  
 y otros que estaban en otros dias cinco y seis  
 dicho mes de abril de mil setecientos y  
 quatro

Don Juan de la Cruz Alcaide  
 de la Plaza de San Juan  
 de la Plaza de San Juan





Dies marturis.



SELLO QUINTO. DIEZ MARCA.  
DIOS. AÑO DE NUESTRA SECTE CEN  
TOS Y QUATRO.

2

- 1011 Curioso unat udaceno c. de  
Alcantarillas \_\_\_\_\_ 1
- 1012 Doque de la f. c. de las cruz \_\_\_\_\_ 1
- 1013 Juan Coneseno hijo de Diego Coneseno  
c. de la Cruz \_\_\_\_\_ 1
- 1014 Juan de Espinosa zapatero c. de  
griffon \_\_\_\_\_ 1
- 1015 Philip m. de Manuel Guerrero c.  
de Andrus Camera \_\_\_\_\_ 1
- 1016 Juan de Castro Aracamat de P. \_\_\_\_\_ 1
- 1017 Donat Muñoz Alexo. Alvaris \_\_\_\_\_ 1
- 1018 Manuel Muñoz hijo de Simón  
y Juana Calleja de la Cruz \_\_\_\_\_ 1
- 1019 Manuel Jaxia Juan. c. de Andrus  
Camera \_\_\_\_\_ 1
- 1020 Juan Luado albarril. c. de la Cruz  
rep. \_\_\_\_\_ 1
- 1021 Ant. Lopez c. del hombre bueno \_\_\_\_\_ 1
- 1022 Juan Miguel Pizarro de Diego de  
Santiago c. de Andrus \_\_\_\_\_ 1

11

Don Pedro de Alcantara Canales 19 21)

Don Juan Millan Ferriz 1

Don Marcos hijo de Don Esteban Manero  
anastasio de Alvaro 1

Don Pedro Sanchez Juana Alfonso C. de  
Ucanias 1

Don Alonzo m. de Maria Enr. Vicela de  
Juana llamada ygotual Juana 1

Don Ant. Garcia Jimeno C. de la Coxa  
dena 1

Don Ant. Alvarez hijo de la Viuda de Juan  
de llamado Antonio 1

Don Alonzo m. de Miguel Amador  
C. de la casa llamado Miguel 1

Don Lorenzo Castano Soriano de San  
Castano C. de Santiago encurat  
de la Montalva 1

Don Diego de la Sierra C. de las Armas 1

Don Alonzo m. de Matias Montero  
Albarin llamado Juan C. de Santiago 1

Don Juan Garcia Turbe C. de Santiago  
m. de la casa 1

Don Juan Mateo hijo de Maria Rodriguez  
C. de la casa 1

Don Pedro Simon encurat de Ant. Mat  
de la casa C. de Santiago 1

Don Alonzo m. de Juan de Alcantara de Pi  
de la casa 1





SECCION CUARTA. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE 1812 SETECIENTOS Y CUATRO.

	Sebastian de los Santos rexero C. de la zapateria	29
	Diego Gomez Guadalupe Plancha del Conde	1
	Sancho hijo de Pedro Sancho Plancha de los apos. encasas de un heren <sup>na</sup>	1
	Diego Gomez C. de la cantaria	1
	Marcos Moreno hijo de Juan Moreno siete cuchillos C. de la zapateria	1
	Mt. Sanchez Juan de Juan. Ygnacio C. de la Cruz	1
	Mt. de Juan. heren <sup>na</sup> de los Cortes Castillo Viejo	1
Magnilla	Martin Gonzalez Locampara de las Ingueras	1
Inguera	Juan Gonzalez Alanis Locampara de las Ingueras	1
	Juan Delgado hijo de xp. tomas Delgado C. de la cantaria	1
Magnilla	Juan Martin de los Rios Magnilla	1
	Juan de Juan Rodriguez de Inguera	1
	Pedro Lopez un heren <sup>na</sup> de un año	1

Alonso m. de Juan de los Rios	
Juan Sanchez Bahena de Castillejos	✓
encasas del P. Garcia Carr	✓
Alonso m. de Mendigonz La Tabla	✓
Calles de la Conreya llamado xpo	✓
Juan Benito de encasas de xpo	✓
Muchenera C. de la Plaza	✓
Nicolas de Off. Sastre C. de Diego gon dho	✓
Jenaro Gonz hio de Juan Jenaro	✓
Alcantarillas	✓
Diego de losa Juan de Mendigonz	✓
Calles del P. de	✓
Alonso de Luna hio de Maria de en	✓
Carran. C. de la Palma	✓
Gregorio Diaz de Balbuena C. de	✓
Diego gon dho	✓
Pedro de la Fuente C. de la Cruz	✓
Alonso de Juan Poes Soziano C. de	✓
Andres Carrera llamado Juan xpo	✓
nal Soziano	✓
Alonso Fraxo de Juan Rodriguez	✓
de las Leguas C. de la Cruz	✓
Alonso de Diego Morales conde de	✓
lixen	✓
Gregorio de Garcia zapatero de bar. C. de	✓
Francisco Carrera	✓
Alonso m. de Catalina mura C. de	✓
...	✓





Dijo ma. e. 1818.

SECCION CUARTA, DIEZ MARZO  
DE 1818, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
TOSY QUATRO;

	X Juan franco zapatero C. de botanicos	50
	X Manuel Matheos zapatero C. de M. e.	1
	go gen. Pico	1
higuera	X Juan Simon Chacon embatocampuna de la higuera	1
	X Juan franco zapatero canuelo	1
	X Juan D. Ximenez hijo de la Lozana encargado de Pedro guirado al ospicio	1
	X Diego de Linera Fernandon C. de La Cruz	1
	X Juan de Santiago Toledo	1
	X Alifonso m. de Maria Canera la co maestre arxonal del m. d.	1
	X Ant. bueno hijo de Diego Buena C. de hon. bone bueno	1
	X Juan de la Peña C. de la Cruz de la Cruz	1
	X Manuel Salguero de Oxidales	1
	X Alifonso m. de Sebastian Castañe C. del Norte	1
	X Joseph San Juan de Piedra Palo al canuelo	1
ordifont	X Juan Piz Cabero Toledo	1
	X Juan Ximenes C. de Rob. y M. d.	1

22

Juan Conde las zapatero c. de la Cruz	22
Juan Rodriguez Tenorio de Pinar c.	1
de la Cruz	1
Sebastian Rodriguez Salta c. de la Cruz	1
de la Cruz	1
Martin Gallego en Santa Catalina	1
Miguel Sebastian albaril axxa	1
de San Juan	1
Juan Jimenez Juan. c. de la Cruz	1
de la Cruz	1
Juan Hernandez llamado el Mexino	1
c. de la Cruz	1
Juan Perez hijo de Sebastiana	1
viuda de Perez axxa. de Juan	1
Alfonso Godillo exa. a de fuente	1
Pollera	1
Alfonso de la Cruz zapatero c. de	1
Martin Moreno	1
Juan Delgado exa. a de	1
c. de Santa Ana y Plancha	1
Ant. Manuel hijo de la andal	1
via Calleja de la Cruz y	1
Pedro Martin Melero	1
c. de la Cruz	1
Pedro Rodriguez Alfonso de	1
de la Cruz	1





DIEZ MIL QUÉCULO.

SECCION CUARTA. DIEZ MIL QUÉCULO.  
DE DIEZ MIL SEPTENTA Y CUATRO.

De Juan Martin zapatera C. de la Cruz	86
De Joseph Borrero zapatera Juan Garcia	1
De Alfr. m <sup>te</sup> de Pedro her. A. ruz de encaras de Juan Minor gat C. Caleros	1
De Juan Minor olvera Alexias	1
De Juan Gonz. arriero C. de la Jimena	1
De Alfr. de la tienda de Alonso her. r zapatera C. de la Cruz	1
De Florencio Perez Moreno Alexias	1
De Pedro Gonz. Alariz zapatera de la Cruz C. de la Piraxa	1
De Alonso Basquez her. r. de la quencia C. de la Cruz	1
De Bart. de Salas her. r. de la Cruz C. de Santiago	1
De Paulino de Bargas oficial de la Farmacia C. de San Alonso	1
De Domingo Martin zapatera de la Cruz	1
De Alfr. de la Cruz de Juan ruz de la Cruz her. r. de San Juan	1

Franc. Delgado Vizc. en el de Juan 99

Delgado C. de Enamias

Christ. de For. King zapateado de 1

Baca C. de las zapateado 1

que componen los ciento y uno 101

dados de la Dotacion de Asturias. Y para la

carlos en esta memoria en tiempo de

estado de donde vienen los libros de sucesos

listas antiguas de la primera forma

desde el dia 1.º de los de este mes hasta

el dia de la fecha incontestable de la

enmanera de 1.º de los de este mes

de Mill se de los de 1.º de los de este mes

fixme de Manantines de la toxa

de Juan Miguel de Carta = de Pedro Mejias

de Juan Gaspar Meas

Comenzada con su original que asi en el

de la Carta de los de este mes

de este mes de los de este mes

de este mes de los de este mes

de este mes de los de este mes

de este mes de los de este mes

de este mes de los de este mes

de este mes de los de este mes

de este mes de los de este mes

de este mes de los de este mes

de este mes de los de este mes

de este mes de los de este mes

de este mes de los de este mes

de este mes de los de este mes















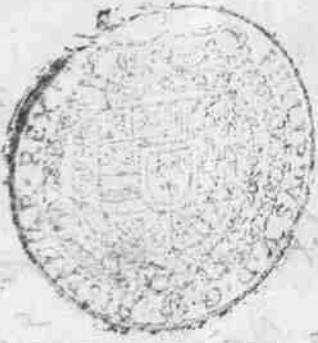


2103 marabosio.



SELLO QUINTO, DE JESUS MARIA  
DE LOS ANJOS DE MI SEDE  
Y A QUATRO.

Y queriendo su mudo de amor y zelo  
 de vna las vnas con que concurria a  
 en fin me amandado pida a su en  
 su nombre como lo hago, el que hago  
 sea a sumas el señalo de Reclutar  
 la conss. de Cau. Conquistado por  
 de pidiendo el num. que  
 sea en su forma con la brevedad  
 que es neces. y lo notado la oficina  
 con que en esta ocasion continuaran  
 los de moraciones y las que  
 con que era en certificada siempre  
 al obsequio de sumas no a propiamente  
 a la muchos a modo y en vna  
 y much de mil retenciones y guardas  
 de mill d r. s. = el con de  
 de mones de  
 hoy hoy  
 de con en  
 la



SEÑOR DON JUAN DE MORALES  
MEDIC. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
DOS Y OCHO.

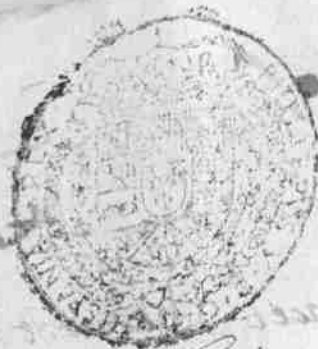
que Su Magestad ha de servir a De con  
a Cuerdo y con firmidad suando esta  
Ciu. de Sevilla a Sanjo con el amor y  
zelo que siempre a acostumbrado, e sin  
embargo de los Cuentos medios con que  
se halla, a Cuerdo la Magestad de Sevilla la  
Congruencia con que se ha de servir a Magestad  
de Sevilla. Conque se le fuere  
por lo y para con que se dice en el  
medios pronto y de de Sevilla a su  
oficiando lo ari y en esta de Sevilla  
a de Sevilla las oza por lo mucho  
que con que al servicio de Sevilla  
de Sevilla como de Sevilla

Hecho en Sevilla a 10 de Mayo de 1708  
Yo el Rey  
Yo el Conde de Niebla  
Yo el Marqués de Villanueva  
Yo el Duque de Medinaceli  
Yo el Duque de Escalona  
Yo el Duque de Sessa  
Yo el Duque de Alba  
Yo el Duque de Peñafiel  
Yo el Duque de Escalona  
Yo el Duque de Sessa  
Yo el Duque de Alba  
Yo el Duque de Peñafiel









SEÑOR DON ANTONIO DE SANCHEZ DE LA  
REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ  
DON ANTONIO DE SANCHEZ DE LA

Que meos cari en esta y su  
Como en la demora de modo el año se  
a honrosos sagrados de la provincia de  
y un mayor con que se le sea sin o  
haber gano y sea como pinto de ellas  
dado y zelo de don Juan de castro al  
Secretario del Santo Oficio Mayor de  
de la fabrica de la y de la m. de la  
Civ. Combrado por este gobierno y  
este por fin y que esto se con  
tine en lo Combrado de de luego la  
Civ. de Combrado de la y de la  
Como de el y nombra a don  
Don de castro al qual mayor  
dono de la dña fabrica por dos  
años mas de el que esta nombra  
do que son el de m. de la y de la  
Civ. y m. de la y de la



Para fin de dize del y hazer de  
santa por la su dho martirio de  
santa y dho en quel dho  
Reze

Donde la gracia de Suburn y el  
nombrare para la Condus<sup>on</sup> del dho  
non bram  
En san san de bulas a fran<sup>co</sup> sanchy de leon de  
ches dho  
Para la on. Ceroz que esido de ellas para que por  
dusion del segun<sup>ta</sup> Diego lo condusga al  
Ordin<sup>o</sup>.  
de bulas. Cud de munda y entue que al the  
Sorco e de dho bulas de quin segun  
Cura de pago a fause de dho de su  
salario y otro de lioe en progio

Y el dho dho  
Ante dho dho Martin y Fran<sup>co</sup> Miguel  
delato de dho de conlos

Y para dho dho  
de dho de dho



















del 25 de Mayo de 1800

321



SECCION DE VARIAS  
MATERIAS. AÑO DE 1800  
TOS Y VOTOS

Carta de Notabilidad

En la ciudad de Mérida a 25 de Mayo de 1800  
Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
Alcalde de la Real Audiencia de esta  
ciudad por el Sr. D. Pedro de  
Mendoza y Sotomayor, Abogado de  
oficio de esta Real Audiencia, y  
Sr. D. Pedro de Sotomayor, Abogado  
de oficio de esta Real Audiencia,  
en virtud de un poder especial  
de Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,  
Alcalde de la Real Audiencia de esta  
ciudad, y Sr. D. Pedro de Sotomayor,  
Abogado de oficio de esta Real Audiencia,  
para los efectos de que se acuerde  
y se determine lo que se ha de  
hacer en materia de herencia  
de los señores de esta Real Audiencia,  
y para que se acuerde y se determine  
lo que se ha de hacer en materia  
de herencia de los señores de esta  
Real Audiencia, y para que se acuerde  
y se determine lo que se ha de  
hacer en materia de herencia de los  
señores de esta Real Audiencia,

*[Signature]*  
Juan de Dios de la Cruz

*[Signature]*  
D. Pedro de Sotomayor

*[Signature]*  
Juan de Dios de la Cruz

















Señor Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Yo Pedro Rodriguez y Don Martin de  
San Juan de los Rios de orden de  
su Magestad Real de ocho de Mayo de  
dicho año, que aora nurban el dho  
mismo = Mr Juan, Capata Yunque  
que dho se comencen dho y otros  
provisiones y Reconocidos y sea Pubro sin  
Certo delat = Mr Real de mayo de man  
do se exprese que se elija a dho  
alaj de qualquiera conser y por dho  
de ver acuerdo al pie de dha sobre carta  
Yo Juan de los Rios como autoriza =

Don Juan de los Rios  
Alfaro  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios









SECCION DE ECONOMIA Y HACIENDA  
VENIS. ANO DE 1800. SEPTIEMBRE  
TOS Y CUATRO.

Junta Menor Condor Dapety en el mi Consejo de Hoy ont  
denes fue echa Presentacion, y Pacho Micarta Mando  
al Conde de Oubria Dize Sind. Cavallores y ca dexos ofiñ  
ley y hombres buenos de la opañia de llerena queriendo Juntos  
En su a bido Jurament, Como lo demen de cos rumbre Veriban  
de los oyo Lazaro Roman. Plano el Jurament. Y solemnidad  
A Costumbrado. A qual finicho y no de otra Manera, y  
den Laposicion el dho ofiño y os rumbre huan y engar  
Paxal Procurador perpetuo el numero de Madharin, y  
lo Dren Contos intodo lo a el aneño. Y Conexniense lo que  
arden y agan guardar los dho onzras granos mex  
zedes franquicias libertades exençiones pre hemunentias  
pre rogaciones Inmunitades y todo lo a las cosas Coros  
que por rracon de dho ofiño debeis hauer y gozar los  
deben ser guardados los Verdades y lo agan Verudix  
Contados los derechos salarios. Y los Coros al dho ofiño  
de pro Curador a me lo y y per rumbre segun que  
me loz. Y muy Complidament se uso guarda y exençion  
asi el oyo buelto anterior como a cada uno de los  
dho Pro Curadores quando son de Madharin u D-



todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello no en parte de ello y no se dim. algunos os no pongan inconsideran poner que lo por la presente os unido a lo que se dio tal vez de serio de el y os de facultad para el usar y de serio caso que por los usos de alguno de ellos a el no se en venidos y en invid. y voluntad. que en gais a lo que se dio por de heredad. Respectivamente para siempre para para y herederos y sucesores y para de los o de ellos. habere título a causa y los y ellos se da de dex Renunciar de para y disponer del Cebida o de Muerte y testamentos. En otra qualquiera que sea como bienes y derechos bienes propios de suyo de heredad. Y la persona en quien se renunciare de se sea con la misma calidad de prerrogativa por su invid. y perpetuidad de que los sin que falte cosa alguna. Y con el nombramiento Renunciación y perpetuidad que los sin que falte cosa alguna y con nombramiento de renunciación o disposición buena. Y de quien se dize en el de oficio de se sea de de pactar título del Cometa Calida y perpetuidad. aunque si qui se renunciare no sea bi bido ni bi ba días ni años algunos de su y dotal.





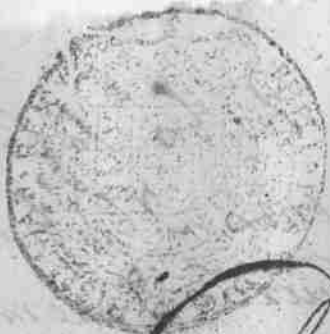
SECCION DE ARTOS DE MARRU  
VIOLAS. ENO DE MARRU  
FOSQ A MARRU

Renunciación y Nueva Ley algunos que la viene a un  
 que no se presente. Ante mí. dentro del término de la ley que  
 si des puy de vuestros días o de persona que tubiere el dho  
 oficio. Le tubiere de heredar. Alguna que por ser Menor  
 de edad o Mujer no legada administrax ni se vier  
 tenga facultad. de nombrar dho que en el Cntu tanto  
 que es de edad o la hija o Mujer. Se crea leixba. y  
 presentandose a dho nombramiento. En el mismo dho  
 dho ordenes se le dara titulo de dula para ello  
 y que queriendo si nu la x. o poner en Mayorazgo dho  
 oficio de persona o persona que des puy de vos subel  
 dixer en el topodur. que dan haer y de de luy o dho  
 licencia y facultad para ello. En las condiciones de  
 Culos y pro hibiciones que quisiere de. a un que sea  
 en per. Niño de los dhoos hijos. Con que nupre  
 a su vez. nubo tenga obligacion a sacar a tu  
 del. A qual. se le dara Costando que lo es. En el dho  
 Mayorazgo. y que muriendo los o la persona o per  
 sona que an tubieren el dho oficio si no se puer  
 ni de suer. Cosa alguna. En lo tocante a el abate  
 de. tenga a la que tubiere derecho de heredar









SECRETARIO DE ESTADO  
D. JOSE DE SOTOMAYOR  
SECRETARIO DE ESTADO

En los que a la Santa Suederen en el dho. ofi-  
 cio que quita por venicio sin embargo de qual  
 quiera Ley y Pragmaticas de los Reynos  
 que a la Encomienda con los quales dispono  
 desta vez que dando En su fuerza y vigor para  
 en lo de may de a de lumbre y de se despacho no  
 se debe el derecho de la media Anata por verse  
 Criado este ofi-  
 cio a la Imposicion de el  
 Dada en Madrid a diez y seis de setiembre  
 de mil y ochocientos y tres = Yo el Rey =  
 D. Melchor de Cabrera = Caballero = D. N.  
 siervo de camara = D. Alonso Rico Villa-  
 roel = Alon de Montezuma = Yo D. Pedro  
 de Azara y Herrera = Yo el Rey nro. Padre es  
 En su Real Comandado de la Plaza = D. Joseph  
 de Beaurieux = Canciller = Juan de Prado de Segovia =  
 en queda con el Rey de nros. señas  
 Presentado para se leer en la Junta m.  
 de los señores de la Real Audiencia de  
 en el conxido a quien lo ha de leer











Camde como a fortuna =  
Wado = de = no = 1 =

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Camde de H de Oria del 1504

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS  
DE LOS RIOS DON JUAN DE LOS RIOS  
DON JUAN DE LOS RIOS

Suplica por la Real Orden de ... que se  
... la qual no allegado ... pero tal  
... su contenido, siendo la Ciu. de ...  
... en ... como tambien la  
... formalidad que a ... para ...  
... de ...

... alos ... de ...  
... de ... de ...  
... en ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



niños con sus mugeres de blanco o morado  
para sus señas de su familia, se  
haya el mismo =

de su familia la Cruz como acostumbra =

Cavildo de 15 de Mayo de 1594

El Cavildo de la Ciudad de Badajoz  
del Rey de España de mill e quatro  
cientos e setenta e tres años  
se acordaron acauso de los señores  
Jesús Delatorre y el fero acauso de los  
señores de la Ciudad de Badajoz  
deben por su parte  
Don Xpoual Colon

Puro  
de la  
de 1594







Diez matutinas.

SEPTIEMBRE. OCHO DE ABRIL DE  
1716. AÑO DE LOS SETECIENTOS  
Y CINCUENTA Y CUATRO.

Guardar a semejantes hijos  
 -dado; e en el dho. Obispo de  
 Cambray que dho. que suboro es  
 que respecto de que dho. Juan de  
 enacion y ordinario. Placa de  
 lancia que dho. de esta m<sup>o</sup>, ocho de  
 que. Non ad m<sup>o</sup> portal hijo de  
 algo, por no estar dentro de las  
 cinco leguas que en ponela ley  
 de m<sup>o</sup> portal y. Placada en Man  
 do que respecto de no hallare en  
 en ayuntamiento; los demas que  
 de se para que espieren suboro. Si  
 la haya para lo alon. en este  
 a. Placada en. lo que  
 que; e lo  
 de

den su voto confor mandos, uno  
 con los votos de una a cuerda, con  
 a peculiar que para dno. temas  
 se abran por consenso en la  
 union de dno. dno. y les paxaa  
 eloc. que se incluya. Los bo  
 tos que dixeran han ante qualq.  
 los de este ayuntamiento, aconformada  
 glon de este a cuerda

Junta de  
Carrel

Nombrese por diputados a la  
 ayuntamiento de archaya de un  
 de este ano a los d. y don. p. An.  
 Camador y don. Pedro Flo. zero de dno.

quintos de  
 propios y m.

Nombrese por diputados a la  
 propios de la. par. de mill. se se  
 a unos y un. y. a la may. miade  
 ano. A los d. y don. p. An.  
 aya y don. Pedro Flo. zero de dno.





En las Cortes de

SECCION VARTA, DIEZ MARCA  
DEBIS, AÑO DE 1012 SET DE 1634  
TOS VAYTRO:

*Surroam, y Loguina*  
*Lacu Como acobumbra*

*Don Juan de Alarcón*  
*Alvaro* Pedro Hernandez de Sotomayor  
*Aspa*

*Amoros*  
*Don Juan Maria de Guzman de Padilla*

*Muena en diez de Set de diez de cada año*  
*Lo de ayuntamiento, para sacar el estado*  
*de la prision de Don Juan de Chacon el*  
*forme de los otros y para sacar*  
*lo acordado con el*  
*de cada uno*  
*quien al*

La parte de este presente se acordó de este  
 ayuntamiento en su sesión de igual día que  
 se dice dar su voto en ayuntamiento como es  
 costumbre por lo qual suplico al Sr. Alcalde  
 Mr. D. Juan de los Rios, que en  
 el Interim de su admisión no se pague por  
 suyo y lo sumo de sueldo en los  
 ayuntamientos de su jurisdicción.

Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios

Otra Cédula en la qual se dice de dho  
 año de 1710. que se dio en forma  
 y acuerdo al Sr. D. Pedro de los Rios  
 Alcaide de su jurisdicción en su  
 Cédula de igual día que por haber en fernando no se  
 dio en los ayuntamientos de su jurisdicción de  
 este ayuntamiento y que se dio en  
 su ayuntamiento de su jurisdicción.





Ramon de Alguacil de la Real Audiencia  
 que en el presente se ha de dar a conocer  
 entendido, alio se entienda por el  
 peler y a Comendador de abogados de  
 en su virtud y a cuyo efecto se ha de  
 de que da fe =  
 Juan de Bustamante

A la Señal de la Cruz  
 En la villa de Alcazar a trece dias del mes  
 de Mayo de mil e seiscientos e noventa e  
 tres años yo Pedro Carrillo de Guzman  
 Regidor de la villa de Alcazar en nombre  
 de la Real Audiencia de esta villa de Alcazar  
 por esta razon de aver de aver a una  
 y a que con esto se ponga por fe  
 Juan de Bustamante

Doy fe que en este dicho de diez e  
 con el dicho Don Pedro de Guzman de  
 cuando se le ha entregado el dicho  
 abogado por el dicho Don Pedro de Guzman  
 por esta razon no poder ver lo que se ha  
 Juan de Bustamante





Mune y aya de la ciudad que sonay...  
 legos a las... de mañana en la ciudad...  
 y unas y otras de esta... de...  
 asina con la comar que suze neces...  
 de... de... y...  
 y... por que...  
 y...  
 se responde a...  
 Concurra muy...  
 de... de...

Mell...

Real...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...







2  
Suda de... que...  
... los... duados...

... de... de...  
... que...

... que...  
... la...

... de...  
... de...

... que...  
... para...

... como...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...

... de...



Sello y CARTA DIEZ MARCA  
VENIS. ANNO DE MDCCLXXV  
TOS Y BARTRO.



D. Juan Miguel de San...  
D. Pedro Maria de Porras...  
D. Rey Casas... D. Pedro...  
D. Juan de Casan...  
Sancho de Monroy de...  
Juan Luis Puzos...  
D. Juan de...  
El nombram... de...  
como de la fabrica de...  
sea Mayor...  
nada...  
de Dios...  
D. Juan de...  
D. Carlos...  
D. Juan de...

Como V...  
no

Acordada  
Nombre sep... de la fabrica  
de San...  
Juan...  
no

Nombre sep...  
Juan...  
no

Nombre sep...  
Juan...  
no

Nombre sep...  
Juan...  
no









SACRAMENTO DE LOS SACRAMENTOS  
DE LOS SACRAMENTOS DE LOS SACRAMENTOS  
DE LOS SACRAMENTOS

Yo el Sr. D. Pedro de Alarcón  
Jurado de la villa de Alcazar  
de San Juan de los Rios  
de Guzman, en virtud de un  
mandado de la Real Audiencia  
de Sevilla, para que se  
cumpla con lo dispuesto en  
el Real Cédula de 17 de  
Enero de 1763, en lo  
relativo a la Real Cédula  
de 17 de Enero de 1763.

Yo el Sr. D. Pedro de Alarcón  
Jurado de la villa de Alcazar  
de San Juan de los Rios  
de Guzman, en virtud de un  
mandado de la Real Audiencia  
de Sevilla, para que se  
cumpla con lo dispuesto en  
el Real Cédula de 17 de  
Enero de 1763, en lo  
relativo a la Real Cédula  
de 17 de Enero de 1763.

Yo el Sr. D. Pedro de Alarcón  
Jurado de la villa de Alcazar  
de San Juan de los Rios  
de Guzman, en virtud de un  
mandado de la Real Audiencia  
de Sevilla, para que se  
cumpla con lo dispuesto en  
el Real Cédula de 17 de  
Enero de 1763, en lo  
relativo a la Real Cédula  
de 17 de Enero de 1763.









SECRETARIA DE LA  
 JUNTA DE EXTREMADURA  
 AÑO DE 1812 SECCION  
 DE CUATRO.

que por el presente causa que  
 lo conviene en nombre de Receptor  
 de la Real Hacienda de la Real  
 Causa San Miguel de Sevilla  
 los fines de que han sido  
 de los papeles de la Real  
 Causa de la Real Hacienda de Sevilla  
 por el Sr. D. Juan de la Cruz  
 por su señoría firmada de los  
 señores de la Real Hacienda

El Sr. D. Juan de la Cruz  
 Subreceptor de la Real Hacienda  
 de Sevilla y C. de la Real  
 Causa de Sevilla por el Sr.  
 D. Juan de la Cruz

El Sr. D. Juan de la Cruz  
 de la Real Hacienda de Sevilla

El Sr. D. Juan de la Cruz  
 de la Real Hacienda de Sevilla

El Sr. D. Juan de la Cruz  
 de la Real Hacienda de Sevilla

El Sr. D. Juan de la Cruz  
 de la Real Hacienda de Sevilla

Manuel



El Sr. D. Juan de los Rios y Amigues

Rangel  
Sr. D. Joseph Antonio Cantador

A Miguel Rangel  
Sr. D. Pedro de Teulle

A Miguel Rangel  
Sr. D. Juan de los Rios y Amigues

A Miguel Rangel  
Sr. D. Juan de los Rios y Amigues

A Sr. D. Pedro de Teulle  
Sr. D. Juan de los Rios y Amigues

Congreso Mayor de los Rios y Amigues  
queda nombrado Sr. D. Juan de los Rios y Amigues

de la casa de San Miguel  
de la casa de San Miguel  
de la casa de San Miguel

A Probanse las cosas de la Rectoria  
no de las de San Miguel y Rios

A Probanse las cosas de la Rectoria  
de la casa de San Miguel y Rios  
de la casa de San Miguel y Rios





El Rey nuestro Señor

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Provisión para el

Disposicion de Real de la  
Comandancia de

En el nombre de Dios  
Yo el Rey

En el nombre de Dios  
Yo el Rey

Disposicion de Real de la  
Comandancia de

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey









Diez maravedis.

SECCION CUARTA. DIEZ MARAVEDIS.  
DE ORDEN DE MILITANTES  
TOS Y CUATRO.

Adm. de Porta. Tupo da lo alijo  
de sup. de la da lo. chacion en  
fuerza de las reales p. m. s. i. s. y  
papeles conprobados por sup.  
p. m. s. i. s. de que sea que lo p. m.  
paga. Se remite a la real  
chancilleria de la un. de granada  
y a la de h. y. de lo. a. manos de  
p. m. s. i. s. con p. m. s. i. s. de que  
y al mismo o tras p. m. s. i. s. se p. m.  
y a la un. de granada de la un. de  
y como a la de lo. de posesion.  
y general, se p. m. a la un. de  
de la de lo. de lo. =  
de lo. de lo. de lo. como a la un. de lo.

*[Faded handwritten signatures and text]*  
D. Juan Martin  
de la un. de granada  
de lo. de lo. de lo.  
de lo. de lo. de lo.  
de lo. de lo. de lo.

Ac. de Cabildos.  
4/3



Handwritten numbers and symbols, possibly a signature or code, including the number 10 and a large number 141.

